

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Antropología, Historia y Humanidades

Convocatoria 2020-2022

Tesis para obtener el título de maestría en Antropología

Attim Awá Sukin Wat Uzan Pit Parattarit Kara Akuan Pit Parattarit -

Sistema Jurídico Propio Attim Awá y Pluralismo Jurídico

Paknam Kima Pai

Asesor: Fernando García

Lectoras: Silvina Ramírez y Karla Encalada

Quito, agosto de 2024

Dedicatoria – Pedir permiso

Con el permiso de *Attim Awá Katsa Su*, de *Katsa Tĩ*, de nuestra creadora *Kuankua Amparĩnkua*, de los ancestros y ancestras, de *itaparuz*, *pamparuz*, *kara kuankuaruz*, *pianmikaruz*, *watsammikaruz*, *katsa mikuaruz*, de *izput* de *Arait Tĩ* e *Itnaintĩ Tĩ*, de las familias que contribuyeron para relatar la creación de esta memoria viva, así como de ustedes entrañables lectores.

Dedicó este pensamiento escrito a todos los seres que integran *Ampara Tĩt Su*, que me guían desde todos los espacios, que han luchado y siguen luchando por la pervivencia de nuestro ser *Attim Awá*, hablando en *awápit*, sintiendo la espiritualidad *Attim* y viviendo bajo los mandatos propios que emanan de *Katsa Su*, quienes se han enfrentado a todas las formas de exterminio, más su fuerza y sabiduría, ha permitido que hoy su descendencia continuemos narrando nuestras memorias.

Esta memoria la ofrezco al *izput* de *ashamparuz*: *Arait Tĩ* e *Itnaintĩ Tĩ* porque estas mujeres son hijas de los grandes árboles que representan nuestro origen, la semilla, la raíz, el camino, el alimento, la fuerza y resistencia de nuestra ancestralidad *Attim Awá*.

Al andar por *Katsa Su* y encontrar estos árboles, sus flores y semillas esparcidas por el camino, rememoraremos que ellas viven, que continúan aflorando desde *Irittuzpa Su*, más sus gruesos tallos nos zumbarán, que las mujeres somos troncos fuertes como *Katsa Tĩ* que, pese a los hachazos recibidos, nos reconstruimos y florecemos, nos hacemos más fuertes y seguimos caminando dando vida para *Wat uzan*.

Esta tesis simboliza sembrar los árboles de *Arait Tĩ* e *Itnaintĩ Tĩ* una forma de alcanzar equilibrio y armonía en *Katsa Su* a través de la memoria colectiva.

Epígrafe

Maza inkua ashampa katsa inkalta usakatmīs, kuisha mapa payu ikatmīs, pas Katsa Tīwarain wanmatna kima katsa inkalpara ikatmīs, wanmattawane tira nurikatmīs, ti kiatnikatmīs, tipih taisnakatmīs, suasne kutña ura pakane maza ampu paishpa chakatmīs, mamasa tipih taisnakatmīs suane ashampa paishpa chakatmīs. Ampara ma ampara payukin pakane wan tipih taiztikatmīs pittam panakima. Mapa payu pakpinkane, ma kawimtu ashampane chakamtarikatmīs, kuisha kuazi kitnuakatmīs karakas atu kimtuchiwat akatmīs, kuazi wachiwat akatmīs. Maza ampu kuazi piwaitkin yaknukin wanmajkuekatmīs, ishkit ishachirikatmīs, usne chishti tipu painkit yakkatmīs, ampurakas sunkanain kinikatmīs, maza kipu pishkit inintikatmīs, kutkin winkatmīs suane pi chitkatmīs. Ashampane chishti kasain kuazi kukatmīs, ampukas kuazi kuanikatmīs, usne sumainkin kuazine yaktawarain kukatmīs. Suasne ampu kara ashampane paitta payu uzankin uzna iraitkatmīs. inkua ashampane ampura kaizkatmīs, paishpa mijkirikane, ampara wat pata ti warawai kizkatmīs, sunkasa wat kuat uzanpa, suasne maza yat sat unatpai kizkatmīs, mā ashamparane añnan kamtakatmīs, maza uk pakikatmīs, ukpairan kuzkit ï sintakatmīs, wat pata ï kin pitknikatmīs, mazain itkatmīs. Katsa inkal Awá kuatne sunkana māsarikat kai.

Historia del origen *Attim Awá*

- Contada por *pianmika*¹ Julio García, ajustada en la escritura y traducción por Kaisam Canticus Bisbicus.

¹ Sabio que conoce el mundo *Attim Awá*.

Índice de contenidos

Resumen	10
Agradecimientos	12
Introducción	14
Capítulo 1. Contextualización territorial y social de la nacionalidad <i>Attim Awá</i>	21
1.1. Ubicación y memoria de resistencia <i>Attim Awá</i>	21
1.2. Contextualización geográfica y humanitaria del Territorio Ancestral <i>Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su</i>	28
Capítulo 2. Fundamentos ontológicos y axiológicos del ser <i>Attim Awá</i>	32
2.1. Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio <i>Attim Awá</i>	32
2.1.1. Ley de Origen <i>Attim Awá</i>	35
2.2. <i>Ampara Tit Su</i>	37
2.2.1. <i>Ish kum Awáruzpa Su</i>	38
2.2.2. <i>Awáruzpa Su</i>	40
2.2.3. <i>Irittuzpa Su</i>	47
2.2.4. <i>Su Sakattuzpa Su</i>	49
2.3. Mandatos <i>Attim Awá</i>	50
2.3.1. <i>Katsa Su</i>	50
2.3.2. <i>Wamtitmin Katkin</i>	52
2.3.3. <i>Au mipañ</i>	52
2.3.4. <i>Puramkana</i>	53
2.4. Mujer y familia en el pensamiento <i>Attim Awá</i>	53
Capítulo 3. Gobierno propio del Territorio Ancestral <i>Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su</i> .	60
3.1. Estructura de Gobierno Propio - <i>Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz</i>	60

3.1.1. <i>Wantuz Kasa Wamkit Param</i>	61
3.2. Funciones de los integrantes de <i>Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz</i>	63
3.2.1. <i>Katsa Mikua</i>	63
3.2.2. <i>Ainki Mikua</i>	66
3.2.3. <i>Wantuzkasa Katkimtu Chammika</i>	66
3.2.4. <i>Wantuza iznu chammika</i>	66
3.2.5. <i>Wanta Izkutnammika</i>	67
3.2.6. <i>Katsa Su kara Awáruza pakpantu chammika</i>	67
3.2.7. <i>Katsa Su Iznu chammika</i>	67
3.2.8. <i>Mã kawimturuz kasa katkimtu chammika</i>	67
3.2.9 <i>Kuattuz kara ashamparuz kasa katkimtu chammika</i>	68
3.2.10. <i>Wat purampa ñannu chammika</i>	68
3.2.11. <i>Pih kamwiznapa ñannu chammika</i>	68
3.2.12. <i>Wat paramtu puranpa ñannu chammika</i>	69
3.2.13 <i>Watkit kumtu puranpa ñannu chammika</i>	69
3.3 Proceso de elección de <i>Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz</i>	70
Capítulo 4. Pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional	72
4.1. Interculturalidad y pluralismo jurídico.....	72
4.2. Pluralismo jurídico en el sistema jurídico internacional	76
4.3. Pluralismo jurídico en el sistema jurídico colombiano	78
4.4. Jurisprudencia sobre el derecho a la Jurisdicción Especial Indígena	80
4.4.1. Criterios para evaluar la competencia de la jurisdicción especial indígena	80
4.4.2. Derecho fundamental al fuero indígena.....	81
4.4.3. Principios para resolver competencias jurisdiccionales.....	82

4.4. Coordinación y cooperación entre las jurisdicciones	83
Capítulo 5. Armonización o administración de justicia propia conforme al sistema jurídico Attim Awá	88
5.1. Contextualización de los hechos objetos de armonización y aplicación de justicia Attim Awá	88
5.2. Procedimiento de investigación Attim Awá	89
5.3. Aplicación de la armonización comunitaria e individual	90
5.4. Consejos y mandatos de armonización para toda la comunidad	91
5.5. Armonización personal o justicia Attim Awá.....	93
Capítulo 6. Investigación por parte del sistema de justicia nacional – jurisdicción ordinaria especialidad penal.....	96
6.1. Contextualización de los hechos objetos de investigación.....	96
6.2. Procedimiento de investigación de la jurisdicción ordinaria especialidad penal.	97
6.3. Coordinación y usurpación de jurisdicción especial indígena.....	98
6.4. Acompañamiento del imputado ante la jurisdicción ordinaria.....	100
6.5. Audiencias preliminares	101
6.6. Retorno al territorio	102
Capítulo 7. Análisis de los resultados a partir del estudio de los dos casos reconstruidos.....	104
7.1. Fundamentos y características de la armonización y restauración del equilibrio Attim Awá.....	104
7.2. Fundamentos y características de la administración de justicia por parte del SJN jurisdicción ordinaria, especialidad penal	109
7.3. Límites que enfrenta la Jurisdicción Attim Awá en el ejercicio de justicia propia ..	110
7.3.1. Desconocimiento y desconfianza en el sistema jurídico propio y sistema de justicia propia.....	110

7.3.2. Desvalorización de la palabra y la oralidad	113
7.3.3. Concentración de responsabilidades en el representante legal de la comunidad.	115
7.3.4. Ejercer justicia propia en el contexto de crisis humanitaria	116
7.4. Límites que enfrenta la jurisdicción <i>Attim Awá</i> en la coordinación con el sistema de justicia nacional	117
7.4.1. Precaria o nula coordinación interjurisdiccional	117
7.4.2. Desconocimiento institucional del sistema de comunicación <i>Attim Awá</i> : idioma <i>awápit</i>	122
7.5. El sentir de las mujeres <i>Attim Awá</i>	124
Conclusiones.....	126
Lista de siglas o acrónimos	132
Lista de referencia	133
Apéndice o anexos.....	137

Lista de Ilustraciones

Mapas

Figura 1.1. Mapa de ubicación Gran Familia Awá Binacional..... 23

Figura 1.2. Mapa del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*..... 29

Figura

Figura 7.1. *Attim Awá Sukin Wat Uzan Pit Parattarit* 108

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo Paknam Kima Pai, autora de la tesis titulada: *Attim Awá sukin wat uzan pit parattarit kara akuan pit parattarit* - Sistema Jurídico Propio *Attim Awá* y Pluralismo Jurídico, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría de Investigación en Antropología concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, agosto de 2024.



Paknam Kima Pai

Resumen

En los países de *Abya Yala* predomina la coexistencia de los pueblos o naciones originarias con la sociedad occidental y otras diversidades étnicas, en lo que corresponde a Colombia existimos al menos 115 pueblos y/o naciones originarias, cada una con su propia cultura, historia, identidad, idioma, espiritualidad, formas organizativas y sus propios sistemas normativos, estas identidades y características diversas, difieren de lo hegemónico y monocultural que impone la sociedad mayoritaria de occidente, dichas formas propias de existencia han pervivido a las diferentes formas de monismo cultural, religioso, idiomático y jurídico, y se han venido transformando continuamente.

Este trabajo de investigación pretende dar a conocer el sistema jurídico *Attim Awá* a partir del pensamiento y ontología *Attim Awá* y de la reconstrucción de dos casos de desarmonizaciones ocurridos en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, el primero armonizado de acuerdo al sistema de justicia *Attim Awá* o Jurisdicción Especial Indígena JEI y el segundo investigado por el Sistema de Justicia Nacional SJN - Jurisdicción Ordinaria especialidad penal, para estudiar cómo estas formas de Ser y de armonizar o administrar justicia configuran el pluralismo jurídico.

Con esta finalidad, fue necesario la utilización de fuentes de información indirectas formales como investigaciones académicas, etnografías, libros de historias que se han escrito sobre nosotros los *Attim Awá* y documentos construidos por nosotros mismos. También se realizó etnografía en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* utilizando el método cuantitativo a través de entrevistas semiestructuradas, comunicaciones personales y conversatorios con *Katsa Mikuaruz*², familiares de las víctimas, y funcionarios de la jurisdicción ordinaria, especialidad penal que tuvieron conocimiento de los dos casos reconstruidos en esta memoria colectiva.

² Autoridades ancestrales que son o han sido gobernadores o representantes legales de la comunidad o territorio.

Una de las conclusiones de esta investigación, es que el sistema jurídico *Attim Awá* se vive y aplica en el territorio, pese a las múltiples carencias y límites que se presentan, *Katsa Mikuruz* administran justicia; sin embargo, en términos de coordinación y cooperación interjurisdiccional se evidencian rezagos, discriminación, y falta de comunicación armónica, horizontal y entre iguales por parte de las jurisdicciones, de ahí que, concluyo que si bien existe el reconocimiento legal de los sistemas jurídicos propios y se ha avanzado en la aplicación del pluralismo jurídico, este sigue siendo vertical, formal en el que predomina lo unitario.

Agradecimientos

Agradezco a *Katsa Su*, a todos los seres espirituales que habitan *Ish kum Awáruzpa Su*, *Awáruzpa Su*, *Irittuzpa Su*, y *Su Sakattuzpa Su*, a los seres creadores *Kuankua amparinkua*, *tipih inkua*, *Katsa Ti*, *Pã Awá*, *Patapcha Awá*, *Ipa Awá*, *inkua Awá*, *Ip Awá*, *put Awá*, *Pi Awá*, *Kima Awá*, *Pilt inkuara*, *atu akuishta*, a los *Ma Karain katparuza* y a los *Wat cham izputtuz*.

Agradezco también, al Territorio Ancestral *Attim Awá Katsa Ti*, mis *kuankuaruz*: Eloisa Ortis, Susanita Garcia, Alicia Pai; *akua* Ismenia Garcia Pai, y *Pamba* Ramón Pai y Ramón Garcia que me heredaron el ser *Attim Awá*.

Con especial afecto agradezco a *ap kuat* Canticus Bisbicus guiada por la *pianmika* y tejedora Orfelina Bisbicus, a *ap ampu* Kaisam Canticus Bisbicus por la paciencia y acompañamiento constante durante el proceso de construcción de esta memoria a través de conversatorios, sueños, análisis y traducciones.

Mis sinceros agradecimientos a los líderes y lideresas, *Katsa Mikuruz Attim Awá* del Territorio *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, mujeres y hombres que con sus palabras y orientaciones permitieron culminar esta investigación: *Katsa Mikua* Javier Ramiro Guanga Pascal y Fabio Pai, *kuankua* Ermelina Bisbicus, *pampa* Alfonso Canticus, *itapa* Gabriel Teodoro Bisbicus y Apolinar Pascal, a *Ainki Mikua* Clever Bolaños, *Ashampa*³ Claudia Ximena Pai, *watsammika*⁴ Pedro Nel Canticus, *pih kamtam mika* Marleny Canticus Bisbicus, *Ashampa* Ana Guanga y al espíritu de *Attim Awá su pakpammika*⁵ Juan Orlando Moreano.

A los familiares de *Arait Ti* e *Itnainti Ti*, por su confianza para contarme su sentir y ser, así como por su fortaleza para asumir el duelo y la justicia, ellos son: Elisa Pai, Fabio Bolaños y Elisa Pai Pai.

³ Mujer.

⁴ Médicos o médicas curanderas sabedores de la medicina propia *Attim Awá*.

⁵ Persona defensora del territorio *Attim Awá*.

Gratitud al señor juez Menardo Lopez por su tiempo y sabiduría intercultural.

Gratitud a mis amistades Jacobo Andrade, Armando Sáenz y Dayana Palmar por dedicar su tiempo a leerme e inmiscuirse en el mundo *Attim Awá*.

Por último, a la Universidad FLACSO les agradezco a los profesores de la maestría de quienes recibí sus orientaciones, especialmente al asesor Fernando García por el acompañamiento académico, comprensión y compromiso; asimismo, a las lectoras Silvina Ramírez y Karla Encalada por aceptar leer la tesis y sus acertados aportes.

Introducción

Esta investigación deja ver la existencia y pervivencia del sistema normativo *Attim Awá*, pese a todas las formas de imposición del sistema jurídico hegemónico, es así que en Colombia la Constitución de 1991 reconoció la diversidad étnica y cultural de la nación; asimismo, por bloque de constitucionalidad, que integran los tratados internacionales suscritos por Colombia, ratifica que el ordenamiento jurídico nacional incluye los derechos colectivos y fundamentales de las nacionalidades originarias, como: el derecho a la autonomía, autodeterminación, gobierno propio y respeto a los sistemas jurídicos propios, constituyéndose Colombia en un estado de pluralismo jurídico.

El presente estudio brinda la oportunidad de adquirir conocimiento acerca de la pluralidad de sistemas jurídicos existentes en el país, cada uno de ellos con sus propios sistemas normativos y formas de administrar justicia, que se sustentan en otras ontologías y modos de comprender el mundo, que, en ocasiones, difieren del sistema jurídico oficial dominante. Uno de ellos es el sistema jurídico *Attim Awá*.

Se requiere abordar esta investigación desde la perspectiva de la interculturalidad y el pluralismo, porque considero trascendental que la academia estudie las diversidades culturales y, en esa medida aporte conocimiento a una sociedad que, a pesar del reconocimiento jurídico de la diversidad cultural, conserva un pensamiento monocultural. Por consiguiente, esta investigación persigue fomentar la sensibilización, reconocimiento y respeto de otras formas de pensamiento, derecho y justicia que coexisten en Colombia y en todo el territorio de *Abya yala*.

Por lo tanto, este trabajo proporciona una mirada integral del sistema jurídico propio *Attim Awá* desde su ontología y valores propios, así como la forma, el procedimiento de administrar justicia en el territorio a partir de la prevención, armonización y sanación; asimismo, se ejemplifica un caso que permite analizar el estado de coordinación entre el sistema de justicia *Attim Awá* o Jurisdicción Especial Indígena, en adelante JEI y el Sistema de Justicia Nacional, en adelante SJN.

Esta investigación tiene como resultado que, en la oralidad, en los consejos, en las plantas, en el territorio, en los espacios colectivos, en las piedras, en el fuego, en la música, en el agua, en la espiritualidad *Attim*, en las historias propias, en el diario vivir de la nación *Attim Awá*, en el

derecho mayor, en el derecho propio y en las leyes de origen se encuentran las fuentes del sistema jurídico de la nación *Attim Awá*.

De acuerdo con este contenido ontológico, se analiza la forma de administrar justicia en el territorio *Attim Awá*, derecho fundamental reconocido en la Constitución de 1991, denominado Jurisdicción Especial Indígena. Asimismo, se analiza la coordinación entre la JEI y el SJN jurisdicción ordinaria, especialidad penal a partir de un caso concreto de estudio.

Para tal cometido, esta tesis reconstruye dos casos de desarmonización, uno de los cuales se armonizó en el territorio en el año 2016, teniendo como juez natural a *Katsa Mikuaruz*, y el otro caso es investigado por la jurisdicción ordinaria, especialidad penal desde el año 2019 y hasta la presentación de esta tesis, el proceso penal no ha concluido. El último caso nos permitirá analizar los escenarios de coordinación entre la JEI y la jurisdicción ordinaria, especialidad penal.

La metodología empleada para llevar a cabo esta investigación, consistió en la recolección de fuentes secundarias sobre estudios e investigaciones que han sido elaboradas sobre la nacionalidad *Attim Awá*, así como documentos producidos por las organizaciones *Attim Awá*. Asimismo, se recurrió a fuentes doctrinarias sobre el pluralismo jurídico, el derecho propio, documentos legales y la jurisprudencia sobre la JEI.

Un segundo momento de la investigación, fue la etnografía cualitativa llevada a cabo durante el año 2022 en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, con la colaboración y acompañamiento de *kuankuaruz* y *pamparuz*, *ittaparuz*, *pianmikaruz*⁶, líderes y lideresas, *Katsa Mikuaruz*, familiares de las víctimas, y funcionarios del SJN, quienes, a través entrevistas semiestructuradas y conversatorios que permitieron rehacer la memoria colectiva de los casos estudiados.

Asimismo, se utilizó como fuente primordial, el acta que relata los hechos, el procedimiento y armonización que aplicaron *Katsa Mikuaruz* conforme al sistema jurídico propio *Attim Awá*, y el expediente judicial del caso que investiga la jurisdicción ordinaria, especialidad penal. Las fuentes primarias como actas, expedientes y entrevistas se estudiaron aplicando el método

⁶ Sabios y sabias de conocedores de la espiritualidad *Attim Awá*.

empírico - analítico, y las fuentes secundarias fueron analizadas desde el método dogmático, hermenéutico.

Para recolectar la información del estudio de campo fue necesario la búsqueda de los participantes en los diferentes espacios colectivos y en sus hogares dispersos por todo el territorio de las veinticinco comunidades que integran del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

A otros líderes y lideresas que permanecen en constante movimiento, la estrategia para conversar y compartir la palabra, fue asistiendo a las asambleas, reuniones de autoridades, congreso y demás eventos culturales y políticos. Otras autoridades ancestrales estaban en la profundidad del territorio, en comunidades retiradas a un día de camino, más el riesgo que genera el conflicto armado fue imposible el ingreso, de modo que se logró establecer contacto a través de mensajes y llamadas por medio de teléfono celular.

Respecto al segundo caso que reconstruye esta tesis, corresponde al investigado por SJN - jurisdicción ordinaria especialidad penal. Del caso realicé seguimiento desde el municipio de Túquerres porque *Katsa Mikuaruz* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* me dijeron que en este municipio asistieron a las audiencias preliminares. Una vez encontrado el expediente supe que el caso había sido conocido primero por un juez ordinario del municipio de Ipiales, posteriormente por conflicto de competencia trasladado al juzgado del municipio de Túquerres y finalmente enviado al juzgado del municipio de Barbacoas.

Asimismo, solicite de manera escrita a los funcionarios judiciales que conocieron o conocen el asunto: tres fiscales, dos defensores y tres jueces, para que me permitan conversar y entrevistarlos sobre este caso, a mi petición solo accedió el juez del municipio de Barbacoas, conversación que se llevó a cabo en la ciudad de Pasto Nariño.

El encuentro con las familias protagonistas de los dos casos reconstruidos, fue riesgoso debido a que habitan en comunidades lejanas a *Pihtam Sakkin*,⁷ lugares de limitada entrada por el conflicto interno colombiano, ya que los grupos armados ilegales que se disputan el territorio imponen sus

⁷ Predio el Verde, es la comunidad administrativa central del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

reglas de circulación, prohibiendo el ingreso a *Katsa Mikuaruz* o a personas distintas a las de la comunidad.

Razón por la cual me encontré con los familiares de mayor facilidad de acceso, con el propósito de salvaguardar mi integridad y la de ellos mismos. En consecuencia, las conversaciones se llevaron a cabo de manera rápida, con el temor a que nos acecharan en cualquier momento, ya que la presencia de personas distintas en estos lugares constituye un signo de sospecha para los grupos armados ilegales.

Las dos familias emitieron autorización verbal para que los nombres de su hija, hermana o progenitora se escriban como se encuentran en sus documentos públicos. Sin embargo, con el ánimo de simbolizar y preservar el derecho a la intimidad de sus descendientes, he decidido resignificar a estas *ashampruz* hijas de *Katsa Ti*, con sus nombres en *awápit*.

El primer acaso se refiere al ejercicio de armonización por la muerte de Elisa Pai Canticus quien simboliza a *Arait Ti*. Este árbol crece junto a los ríos y quebradas, es un árbol que no muere y, al ser cortado, vuelve a surgir de su raíz. La estructura de su cuerpo es altamente resistente y fuerte, por ello, su tronco nos brinda protección a los *Attim Awá* y lo usamos como pilar de nuestras viviendas. Sus semillas y flores proporcionan alimento a todos los seres de *Katsa Su*.

Arait Ti simboliza el renacer de esta mujer que permaneció por días junto a la quebrada. Además, simboliza la grandeza y fortaleza de las mujeres *Attim Awá* para reconstruirnos, alimentar y seguir dando vida en *Katsa Su*.

En memoria de Margarita Pai, para dignificar su raíz ancestral como mujer *Attim Awá* hablante de *awápit*, en este escrito representa a *Itnainti Ti*, un árbol de flores azules, que crece inclinado, lo que le da su nombre. Lo habitual en el territorio es que *Inkua Awá*⁸ al pasar fuerte lo tumba, más la resistencia de *Itnainti Ti* resurge de su muerte y comienzan a crecer a su alrededor sus hijos e hijas.

⁸ Gente viento, es un Awá no visible del *Awáruzpa su*.

De esta manera, recordaremos a esta mujer madre *Itnainti Ti*, quien ha dejado varias semillas que persisten y crecen en el territorio y, sus flores nos acompañan en los senderos, estimulando el camino, guiando, salvaguardando y tranquilizando nuestros espíritus.

Con respecto a los personajes *ampuruz*⁹ desarmonizados en los dos casos reconstruidos, no pude ponerme en contacto con ellos, el del primer caso se encontraba en su comunidad, no obstante, como he mencionado previamente, la situación de crisis humanitaria en el territorio me impidió el acceso a su comunidad. En el segundo caso tanto su familia como *Katsa Mikuaruz* desconocían su ubicación, de ahí que no logré localizarlo, por consiguiente, al carecer de permiso para escribir sus nombres propios en esta memoria, los llamaré *ampu* que significa hombre, varón, macho.

La crisis humanitaria que experimenta el Territorio *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* se intensifica en momentos de elecciones como las de Congreso de la República y presidenciales, periodo en el que adelanté el estudio de campo de esta investigación. Producto de ello, el día 03 de junio de 2022 la tristeza nos embargó por el asesinato de una de nuestras autoridades ancestrales *Attim Awá Su pakpammika* Juan Orlando Moreano, quien fue asesinado de manera vil en el esfuerzo por salvaguardar *Katsa Su* y la vida *Attim Awá*, más sus palabras y saber quedaron grabadas en esta memoria.

He estructurado este proceso de memoria escrita *Attim Awá* en siete capítulos, en el primer capítulo se establece la contextualización territorial y social, con el propósito de ubicar al lector en el entorno geográfico y social en el que habitamos la nación *Attim Awá*; además, brevemente se narran las vivencias de luchas y resistencias que afrontaron nuestros ancestros desde el inicio de la invasión hasta el actual del conflicto armado.

En el capítulo dos se presentan los fundamentos ontológicos y axiológicos del ser *Attim Awá* en relación con *Katsa Su*,¹⁰ del cual se fundamenta el sistema jurídico propio *Attim Awá*; también se analiza la concepción de familia, especialmente de la *ashampa* en la sabiduría *Attim Awá*, debido a que la reconstrucción de los casos se fundamenta en desarmonías y/o faltas cometidas por el

⁹ Hombres.

¹⁰ Territorio, territorio grande, universo donde se interrelaciona lo natural, cultural y espiritual.

ampu hacia la *ashampa*, por lo que se examina el pensamiento de la familia en los mandatos propios *Attim Awá*.

En el tercer capítulo se detalla la estructura organizacional del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, así como sus miembros, funciones y proceso de elección, con el propósito de conocer las instituciones, autoridades de gobierno propio que se encargan de administrar justicia en este territorio.

El cuarto capítulo se centra en el análisis teórico del pluralismo jurídico y la coordinación interjurisdiccional, a partir de la temática de la interculturalidad con el fin de analizar el reconocimiento del derecho mayor o sistema jurídico *Attim Awá* en el ordenamiento jurídico ordinario nacional e internacional y en consecuencia interpretar las normas sobre la coordinación interjurisdiccional entre la JEI y las jurisdicciones del SJN.

El quinto capítulo aborda el caso de aplicación de justicia propia *Attim Awá* que se realizó en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, en la comunidad *Katsa Pi Makin*,¹¹ se reconstruyen los hechos, el procedimiento de investigación y la forma de armonización.

El sexto capítulo trata la reconstrucción y análisis del caso que comprende desde la petición de coordinación de justicia propia *Attim Awá* hasta la usurpación de la jurisdicción por parte de la jurisdicción ordinaria, especialidad penal; se reconstruyen los hechos, el procedimiento de investigación, los actores que actúan en el ejercicio de articulación entre la justicia propia *Attim Awá* y la jurisdicción ordinaria, especialidad penal.

En el séptimo capítulo se examinan los resultados alcanzados en el proceso de reconstrucción de esta memoria, reconociendo los fundamentos y características de las dos formas de administrar justicia tanto desde el pensamiento *Attim Awá* como desde el pensamiento positivista del SJN jurisdicción ordinaria, especialidad penal; también se identifican algunos límites encontrados en el ejercicio de justicia propia en la JEI y de la coordinación interjurisdiccional.

En conclusión, el sistema jurídico *Attim Awá* pervive y tiene su fuente en las leyes de origen que provienen de *Katsa Su*. Además, aunque el pluralismo jurídico se reconoce en la Constitución de 1991, en las leyes y tratados internacionales, empíricamente se presentan disonancias

¹¹ Comunidad Guiza Sábalo.

institucionales que se originan en el desconocimiento del sistema jurídico *Attim Awá* que impiden la creación del pluralismo jurídico igualitario.

En ese sentido, existen resistencias del estado colombiano, expresadas en la falta de legislación que desarrolle a los territorios ancestrales como entidades territoriales, previsto en el artículo 329 constitucional, y la ley que resuelva la coordinación interjurisdiccional previsto en el artículo 246 de la misma, creando vacíos para la formación de los funcionarios judiciales y administrativos que les permita una comprensión suficiente respecto del pluralismo jurídico, el reconocimiento de los sistemas jurídicos propios, la JEI y el deber de coordinación interjurisdiccional.

La falta de sensibilización de los funcionarios judiciales y administrativos para comprender la existencia de otras formas de ejercicio de justicia, que son válidas tanto como la jurisdicción ordinaria; los fuertes rezagos de superioridad de la sociedad occidental y, por tanto, discriminación hacia la JEI que la consideran como alternativa, auxiliar o que solo puede conocer de casos menores, obstaculizan la comunicación armónica interjurisdiccional, llevando en algunos casos como sucedió en uno de los estudiados a la usurpación de la jurisdicción y fracaso en la administración de justicia por ambas jurisdicciones.

Por otra parte, existe debilitamiento de los sistemas jurídicos propios y de justicia, ya que las familias y autoridades ancestrales desconocen las prerrogativas constitucionales y legales otorgadas a la JEI y a la jurisdicción ordinaria, lo cual genera desorientación, desconfianza e incapacidad en los mismos sistemas jurídicos propios, que se agravan en un contexto de conflicto armado.

En el contexto del pluralismo jurídico, el SJN – jurisdicción ordinaria sigue siendo hegemónico, dominante, elitista y racista, manteniendo ímpetu de superioridad frente al sistema jurídico *Attim Awá* y la forma de administrar justicia. Por consiguiente, nos encontramos ante un estado que reconoce un pluralismo jurídico aún formal, dado que presenta grandes barricadas que deben superarse para alcanzar un verdadero pluralismo jurídico que reconozca en igualdad a los sistemas jurídicos propios. Espero que esto sea solventado mediante la elaboración de la ley de coordinación interjurisdiccional JEI y SJN, la cual actualmente está en proceso de consulta previa libre e informada a los pueblos originarios de Colombia.

Capítulo 1. Contextualización territorial y social de la nacionalidad *Attim Awá*

El objetivo de este capítulo es identificar el espacio geográfico, histórico y espiritual que vivimos la nacionalidad *Attim Awá*, También, enseñar el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* lugar donde se llevó a cabo esta investigación.

Para este propósito, se aborda inicialmente el contexto territorial *Attim Awá* que comprende Colombia y Ecuador, así como también se rememoran las resistencias de nuestros antepasados ante las intervenciones externas, además de conocer el contexto de crisis humanitaria en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

1.1. Ubicación y memoria de resistencia *Attim Awá*

Hemos sido conocidos con nombres peyorativos como: Barbacoas, Sindawas, Cuayqer, nombres impuestos por agentes externos, fue a partir de la década de los 90 debido al proceso político – organizativo que nos autoidentificamos con el nombre de *Awá*, nombre completo *inkal Awá* que traduce al castellano como gente de la selva, hijos de la selva. No obstante, nuestro nombre de esencia es *Attim*, que en nuestro idioma *awápit* significa originario.

Nuestros ascendientes se autodenominaban *Attim* “Indígena Awá originario” (Consejo de Gobierno Awá UNIPA 2019) quienes valerosamente enfrentaron y resistieron al exterminio, ellos fueron personas fuertes, mantenían relaciones de comunicación con todos los seres que habitan *Katsa Su*, esencialmente con los seres espirituales y creadores del mundo *Attim Awá*.

El investigador Eugen Haug, en su recorrido por nuestro territorio escuchó que los ancestros *Attim* “eran mejores cazadores, y más ágiles, vivían y hablaban con los seres míticos, *ippa, inkua, anpat inkua, astaron* etc. y estos no se comían las almas de los *Attim*. Hablan con voz fuerte. No comían sal. No eran bautizados” (1994, 176). Una vez vencidos, los vencedores nos impusieron su religión e idioma, castigaron con el bautizo y satanizan nuestros seres creadores, prohibiéndonos comunicarnos con ellos.

Los descendientes *Attim Awá*, conformamos políticamente *inkal Awá Katsa Kuat*¹² y estamos ubicados en la región biogeográfica del Chocó¹³ que integra parte del sur occidente y piedemonte amazónico, andino de Colombia, agrupados en aproximadamente ciento cinco territorios colectivos, llamados resguardos; y al noroccidente y Amazonia de Ecuador suma veintiséis territorios colectivos, denominados: centros, que responden a las jurisdicciones de municipios y departamentos en Colombia y, a provincias y cantones en Ecuador.¹⁴

Los territorios *Attim Awá* algunos se encuentran agrupados en cinco organizaciones regionales, cuatro ubicadas en la jurisdicción de Colombia y una en Ecuador, son: la Unidad Indígena del Pueblo *Awá* - UNIPA, Cabildo Mayor *Awá* de Ricaurte CAMAWARI, Asociación de Resguardos Indígenas del pueblos *Awá* del Pacífico ORIPAP, Asociación de Cabildos Indígenas del pueblo *Awá* del Putumayo ACIPAP y Federación de Centros *Awá* del Ecuador FCAE; existen también algunos territorios sin representación en estas organizaciones regionales, y su representación es de manera autónoma desde sus bases, como lo es mi Territorio Ancestral *inkal Awá Katsa Ti*, filial a la organización nacional de Colombia Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor.

En Ecuador nos encontramos en cuatro provincias: Carchi en el cantón de Tulcán; Imbabura en los cantones de San Miguel de Urcuquí e Ibarra; en Esmeraldas en el cantón San Lorenzo; y en la provincia de Sucumbíos en los cantones de Lago Agrio, Sucumbíos, Gonzalo Pizarro y Shushufindi.

En Colombia estamos ubicados en tres departamentos: Nariño en los municipios de Cumbal, Mallama, Ipiales, Ricaurte, Barbacoas, Roberto Payán y Tumaco; en el departamento de Putumayo en los municipios de Villagarzón, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, Valle del

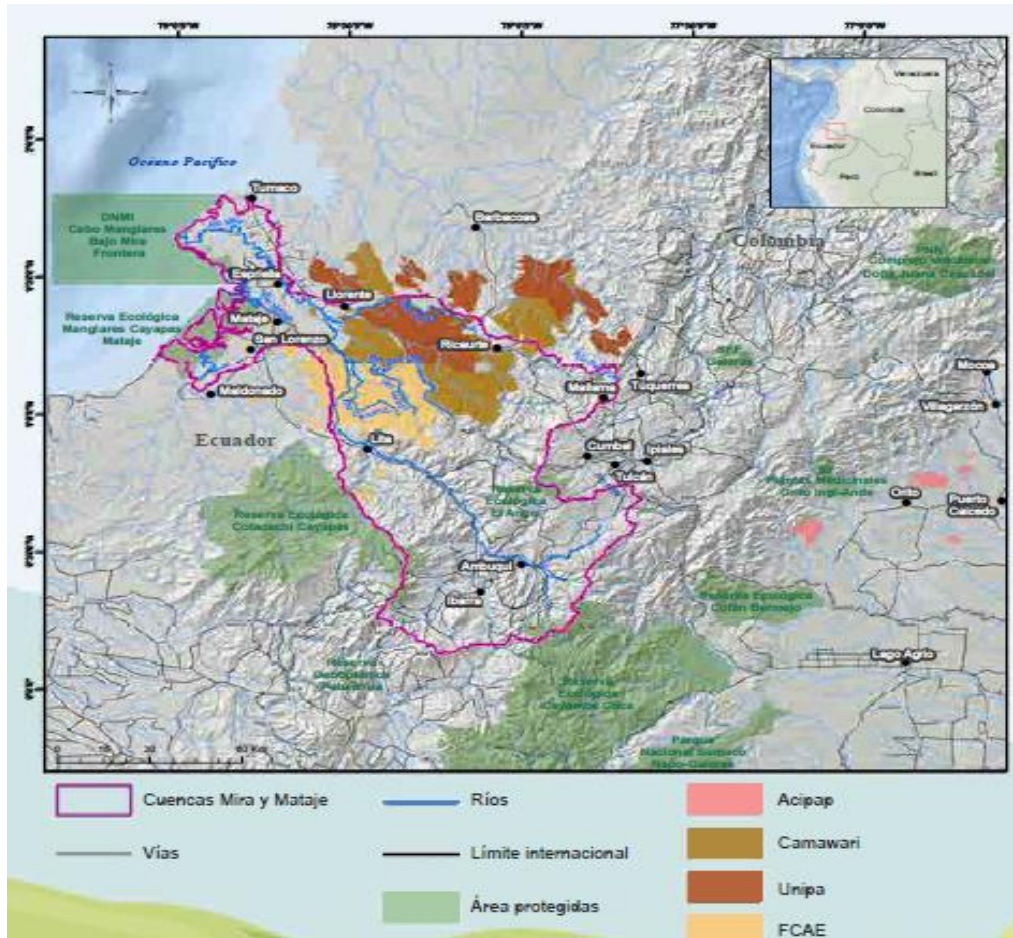
¹² La Gran Familia *Awá* Binacional.

¹³ El Chocó biogeográfico considerado un lugar de gran importancia y diversidad de la naturaleza ya que conserva la mayor diversidad de especies endémicas del mundo, habitan seres que no se encuentran en ningún otro lugar del planeta.

¹⁴ Algunos mayores indican que hay población *Awá* que se encuentran más allá de la Amazonia colombiana y ecuatoriana en lo que hoy es la Amazonia de Brasil, ellos han tenido la intención de prepararse espiritual y físicamente para encontrarse con los hermanos *Awá* que se encuentran en Brasil.

Guamuez y San Miguel – La Dorada y en el departamento del Cauca en el municipio de Piamonte.

Mapa 1.1. Mapa de ubicación de la Gran Familia Awá Binacional, 2017



Fuente: Infografía Gran Familia Awá Binacional.

Antes de la instauración de los estados nación (Ecuador – Colombia) nuestro territorio no estaba dividido por fronteras de países, ni provincias o departamento, ni en municipio o cantones, éramos una nacionalidad organizada en un país, con amplio espacio geográfico, el cual ha venido reduciéndose debido a la colonización, desterritorialización y el conflicto armado.

Según el historiador Juan de Velasco, antes de la derrota de la nación *Attim Awá* por parte del invasor español, estábamos organizados en tres grandes grupos: Barbacoas, Telembis e Isquandés.

Esta nación, aunque intermedia a Popayán y a Quito, era muy diferente en todo de todas las otras naciones de ambos partidos. No era muy numerosa, ni tenía señor régulo o cacique, como todas

las otras, sino que componía una república perfecta y bien ordenada, (...). Estaba dividida en sólo tres tribus: una, de los Barbacoas; otra, de los Telembís; y otra, de los Isquandés, (...). Cada una destinaba 3 ancianos, de modo que los 8 componían su especie de Senado para el gobierno de toda la nación, la cual era civil, generosa, valerosa, bien disciplinada y muy guerrera (Velasco y Pareja y Díez Canseco 1981, 292).

El exterminio al que hemos sido sometidos ha tenido como consecuencia la explotación y robo de nuestros territorios. Por consiguiente, nuestra resistencia ha sido crear otras formas de organización con el fin de mantener la unidad como nación originaria *Attim Awá*, dado que “para nosotros no existen fronteras entre países porque nuestros espíritus, las aves, las plantas, los ríos se mueven libremente por nuestro territorio” (Gran Familia Awá Binacional - GFAB, s. f., 10).

De tal modo, nuestros orígenes como nación *Attim Awá* se encuentran más allá de la invasión colonial, y por miles de años hemos pervivido en el territorio ancestral, que ha experimentado una disminución debido a los diferentes procesos de colonización. La docente investigadora Herrera, señala que el conjunto de ubicación *Attim Awá* ha variado.

Lo que constituye el conjunto parece haber variado como resultado de las invasiones y de la implantación del régimen colonial. En el siglo XVI comprendía desde Buenaventura y con más frecuencia desde el río San Juan, posiblemente el de Micay, hasta Esmeraldas y desde la costa remontaba la cordillera hasta llegar, en algunas oportunidades, a los valles intercordilleranos. Luego se fueron reduciendo paulatinamente. Hacia 1630, desde el Naya hasta el Mira, de sur a norte, y hacia el oriente, desde la vertiente de la Cordillera Occidental que da hacia el mar (Herrera 2016, 32)

Hoy nos encontramos separados por varios límites, el principal entre Colombia y Ecuador, aun así, somos *inkal Awá Katsa Kwat*, vivimos acorde al principio de *wat uzam* - buen vivir, nos une el mismo el idioma *awápit*. También, compartimos una historia en común a partir del *Ampara Tit Su*¹⁵ y todas las formas de resistencia y pervivencia, tenemos propio sistema jurídico o derecho mayor que surge de las leyes de origen *Attim Awá*. Así lo ha expresado Haug, “Por encima de las separaciones por vías de comunicación (...) comparten una misma lengua, el *awápit*, y una herencia cultural histórica común” (1994, 73).

A partir de esta herencia cultural histórica común, es conocido que nuestros ancestros *Attim* fueron grandes luchadores que, gracias a su capacidad espiritual y valor, lograron resistir a múltiples intentos de penetración por parte de los invasores que arribaron al territorio en busca de

¹⁵ Cosmovisión de los cuatro mundos.

las riquezas acuíferas de Barbacoas, territorio que hasta el siglo XVI no habían logrado invadir, ya que por casi un siglo hicieron resistencia los ancestros *Attim*.

“Desde 1540 organizaron expediciones que terminaban siempre en permanentes fracasos. Durante los noventa y cinco años que duró la guerra de conquista de esta región el referente obligatorio es la heroica resistencia de los Sindaguas” (Zúñiga, Verdugo y Hurtado 2015, 212).

El profesor Benhur Cerón, por su parte señala que: “en todos los escritos se habla de los Sindaguas como “corsarios del mar y de tierra”, se destacan por ser los más fuertes entre todos, razón por la cual, lograron confederar a la mayoría de los grupos en contra de los españoles” (Cerón 1986, 212).

A pesar de la obstinación heroica de los ancestros a ser sometidos y perder el control territorial, gobierno propio y autonomía, en el año 1635 fueron vencidos por los invasores que se aliaron con otros pueblos originarios dominados por los españoles, les ofrecieron prebendas con el propósito de que contribuyan con el sometimiento de los insubordinados *Attim*.

Hacia 1630 es que los derrotan con el apoyo de los caciques de la cordillera de la montaña. Tenemos no uno si no muchísimos intentos de penetración (...) pero la reacción de los Sindawas fue fuerte, muy aguerrida. Fueron un grupo que se movilizaba por esa área con mucha vitalidad (Herrera 2021, 30).

Al ser vencidos, los invasores procedieron a ejecutar un juicio como castigo a la insumisión y resistencia, en el cual fueron capturados, torturados, condenados al destierro, descuartizados y puestas en exhibición las cabezas de los ancestros *Attim*. Mientras que los sobrevivientes fueron condenados al destierro, algunos huyeron a las profundidades de las montañas.

De un total de 150 indígenas Sindagua que fueron apresados, se notificó sentencia de muerte “[...] contra los d[ic]hos casiques y principales y destierro de los demas yn[di]o[s] de estas provincias del Sindagua [...]”. En total se dio muerte a 84 indígenas. Es decir, que de 150 varones adultos, 84, el 56% , era caciques o principales (Archivo General de Indias, a. g. i. (Sevilla) citado por Herrera 2016, 164).

La estrategia de pervivir de muchos ancestros fue escapar a las profundidades de las montañas donde encontraron refugio y maneras preservar el ser *Attim Awá*. Aquellos que quedaron atrapados por los adversarios les fue impuesto la sanción de ser catequizados y bautizados conforme a la doctrina de la religión católica con el objetivo de “salvar nuestras almas”. Tras 388

años seguimos pagando la sanción, ya que al ser bautizados nos alejamos de nuestra espiritualidad propia y por ende de nuestras raíces *Attim*.¹⁶

Una vez doblegados se les aplicó un remedio de justicia: se les nombró defensor de oficio y para salvar sus almas se ordenó que los bauticen y que luego se maten a garrote, se los descuartice y que las cabezas de los caciques se exhiban en Santa María del Puerto para escarmentar a los rebeldes (Zúñiga, Verdugo y Corella 2015, 19).

En virtud de la penetración y castigo efectuada en el siglo XVII, se perdió la autonomía y autodeterminación como nación *Attim Awá*, pues se impone el régimen colonial de encomienda y por ende su sistema jurídico. Se instaura la servidumbre que conduce al sometimiento cultural, social y religioso, se inicia la expropiación de los territorios ancestrales, la creación de ciudades y comienza la cosificación y explotación del *Katsa Su*.

Personas convertidas en recursos naturales para ser explotadas como *Naram Awá*¹⁷ (explotación acuífera), se construyen caminos y vías generando pérdida de vida, migraciones y huidas de nuestros ancestros hacia lugares inhóspitos y retirados. “Los que no huyeron quedaron al servicio de los campesinos, confinados a las laderas más agrestes, mientras sus patrones disponían de las mejores tierras aledañas al camino” (Cerón 1986, 229).

El surgimiento del estado - nación en Colombia prosiguió con la política de desterritorialización, quitándonos y entregando nuestras tierras a personas extrañas. Nuestras tierras fueron llamadas baldíos y, por lo tanto, adjudicadas a campesinos y colonos, dejando a nuestra población en condiciones paupérrimas. Cerón lo describe de esta manera. “En situación de pobreza (...) ya no disponen de tierras aptas y suficientes, son relegados socialmente y discriminados por sus vecinos” (1986, 229).

¹⁶ En su libro *Los Hijos del Trueno*, Haug encontró algunas las diferencias respecto de nuestros ancestros *Attim* y los descendientes *inkal Awá* como: que aquellos vivían y se comunicaban con los seres míticos, los *inkal Awá* no hablan con los seres espirituales, al contrario, nos impusieron el rechazo y miedo, ya que el castigo de la evangelización convirtió a los espíritus en demonios que se comen las almas de las personas, razón por la cual para dejar de ser *Attim* debemos ser bautizados. A pesar de esta circunstancia, en la investigación se evidencia que la evangelización y el castigo no han logrado suprimir la totalidad de la espiritualidad y mantenemos nuestra espiritualidad y ser *Attim Awá*.

¹⁷ En idioma *awápit* se llama así *Naram Awá* al oro, el cual desde nuestra ontología *Awá* es una persona, y como es amarillo se le llama *Naram Awá*.

La ampliación de la frontera agrícola se complementa con la otorgación de territorio a la población afrodescendiente, quienes a su llegada dispusieron de nuestro territorio y posteriormente han venido siendo titulada a su favor. Esto también ha afectado a nuestras comunidades *Attim Awá* quienes se encuentran desprovistas de territorio y en disputa territorial con los actuales consejos comunitarios.

En el siglo XX, hemos experimentado una gran afectación por las guerras civiles, el conflicto armado colombiano y el narcotráfico que persisten con la política de desterritorialización, En el siglo XX hasta la actualidad nos hemos visto afectados gravemente por las guerras civiles, el conflicto armado colombiano y el narcotráfico que continuaron la política de desterritorialización, generando desplazamientos forzados, homicidios, secuestros, amenazas, violaciones sexuales, reclutamiento de niños y niñas *Attim Awá*, confinamiento, destrucción y desarmonización del *Katsa Su*, muerte a nuestros líderes y autoridades ancestrales, fumigaciones con glifosato, siembra de minas antipersonas etc.

Tribunales internacionales y nacionales han ratificado que somos una nacionalidad en condiciones de exterminio físico y cultural, debido a la reiterada violación a nuestros derechos humanos y al derecho internacional humanitario.¹⁸

Para la Corte Constitucional no cabe duda de que el pueblo Awá atraviesa por una crisis humanitaria de proporciones desmesuradas y sin antecedentes en la historia de los pueblos indígenas colombianos, que les pone en claro riesgo de exterminio por el conflicto armado (...) el pueblo Awá ha sido afectado por varios factores estructurales que en su conjunto amenazan su integridad étnica: altas migraciones de no indígenas (afrodescendientes, colonos, mestizos y campesinos) al territorio; la llegada de la coca, el narcotráfico y las fumigaciones; la violencia extrema del conflicto armado; y el desplazamiento forzado. Esta situación incide directamente sobre su tejido social y su integridad cultural (Corte Constitucional de Colombia 2009).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expidió la medida cautelar 61 de 2011 con el objetivo de salvaguardar nuestros territorios ubicados en los departamentos de Nariño y Putumayo. Debido a que hemos sido víctimas de múltiples atentados contra nuestra vida y pervivencia en el contexto del conflicto armado, razón por la cual solicitó al gobierno colombiano

¹⁸ Corte Constitucional Colombiana autos: 004 de 2009, 174 de 2011 y 620 de 2017.

adoptar medidas para asegurar la vida y la integridad *Attim Awá*, tomando acciones para desminar el territorio.

Pese a los múltiples intentos de exterminio en diversas etapas históricas, nuestra existencia continúa perviviendo como *inkal Awá Katsa Kwat*, con cambios constantes en concordancia con las circunstancias externas a las que nos enfrentamos a diario, pero manteniendo el legado de origen de nuestros antepasados, perviviendo en simbiosis con *Katsa Su* y nuestras propias historias resistentes al exterminio y continúan transmitiéndose de generación en generación desde la oralidad, en medio de la colonización y evangelización que no cesa.

1.2. Contextualización geográfica y humanitaria del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*

Habiendo contextualizado nuestro proceder histórico de resistencia al sometimiento y exterminio como *Attim Awá*, en este segundo acápite nos ubicamos en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, territorio central de esta memoria escrita.

El Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, se encuentra ubicado en la Cordillera occidental y el litoral de la Costa Pacífica (Bahía de Tumaco y Ancón de Sardinas), conocido como Chocó biogeográfico, en la República de Colombia en el departamento de Nariño, entre los municipios de Barbacoas y Tumaco, limitando por el norte con la República de Ecuador. Este territorio hace parte de la Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

El territorio ancestral está constituido legalmente en la figura jurídica de resguardo, mediante la Resolución 070 de 1993, alcanzando una extensión territorial de 56.750 hectáreas, donde habitamos aproximadamente 4.532 *Attim Awá*, integra veinticinco comunidades dispersas por todo el territorio, ellas son: *Pizde*, Guadual, Pialquer, Trinchera, *Pihtam Sak*¹⁹, *Pambil*, Tigrillo, Peña Blanca Sábalo, Guaña, Corozal, El Sábalo, Violín Arenal, Agua Clara, Encajonado, Playón, Camarón, Guiza Sábalo, El Verde, Cuchilla Albí, Sabaleta Sábalo, Matarroso, Panelero, Albicito, San Jacinto y El Mero.

¹⁹ Predio el Verde.

Mapa 1.2. Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 2015



Fuente: *Kuazi Ña inkal Awá Katsa Su*.

En el mapa anterior no está referenciada la comunidad El Mero, esta se encuentra ubicada cerca de la comunidad Panelero; asimismo, en el mapa se puede identificar el predio Anzama, forma parte de la comunidad *Pihtam Sak*, y se ha venido formado en los últimos años con familias *Attim Awá* víctimas de desplazamiento forzado de los Resguardos *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, *Chimbagal*, *Cuambi Yaslambi* entre otros.

El centro administrativo del *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*²⁰ del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, es donde se encuentra ubicada *Kã Yat*²¹ en la comunidad *Pihtam Sak*, cercano al corregimiento el Diviso.

Apoyándome en el mapa, aprovecho para indicar al lector se ubique geográficamente en las comunidades donde ocurrieron las dos desarmonizaciones que se reconstruyen en esta

²⁰ Consejo de autoridades ancestrales.

²¹ Casa viva, casa de gobierno de Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

investigación, la primera en la comunidad *Katsa Pi Makin*, a la cual se ingresa por el kilómetro 84 de la vía que conduce a Tumaco, se encuentra a una hora de camino a pie.

El segundo caso sucede en el predio de saneamiento del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, se encuentra cercano al territorio ancestral llamado Resguardo *Cuasbil* la Faldada, para ingresar al predio se debe caminar una hora y media, ingresando por el corregimiento del Diviso vía a Tumaco.

Hechas estas precisiones geográficas, es pertinente contextualizar también la situación de crisis humanitaria en la que pervivimos las comunidades *Attim Awá* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, para el momento de esta investigación, a pesar de la firma del Acuerdo final para la paz estable y duradera suscrito en el año 2016 entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, la violencia en nuestros territorios se ha mantenido e intensificado en tiempos de posconflicto.

Así lo relata la denuncia que hizo *Katsa Mikua*²² ante la Defensoría del Pueblo, recoge más de dieciocho actos violentos contra los DDHH y al DIH sucedidos desde el mes de junio de 2018 hasta abril de 2021, denunciando hechos de confinamiento, desplazamientos forzados, vulneración al derecho a la consulta previa, ingreso abusivo y ocupación del territorio por parte de las fuerzas militares que instalan campamentos, hurto de alimentos que se encuentran en *sau*²³ situaciones que pone en riesgo la pervivencia de las comunidades y *Katsa Su*.²⁴

Cabe resaltar que durante este paso han devastado nuestra flora y fauna, atentando contra lo más sagrado que tenemos: la madre naturaleza, los sitios sagrados y nuestros espíritus ancestrales; cerca de una hectárea de selva fue talada sin realizar una consulta previa, amenazando a un hermano indígena Awá para que les facilite la motosierra con el fin de talar los árboles para el aterrizaje de helicópteros, y de no hacerlo sería porque pertenecía a un grupo armado ilegal (Canticus 2021, 3).

Los grupos armados ilegales participan activamente en los atentados contra la población *Attim Awá*, se denuncian acciones como: constreñimiento ilegal, asesinatos, señalamientos y

²² Autoridad ancestral, gobernador o gobernadora representante legal del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

²³ Cultivos o huertos de plátano, yuca, chiro, maíz, frutas, entre otros.

²⁴ Territorio grande, territorio Awá, casa grande, universo, mundo, planeta.

estigmatizaciones de pertenecer a grupos armados, reclutamientos forzados, confinamientos por enfrentamientos entre grupos armados y restricciones a la libre circulación, prohibición de hacer actividades tradicionales como la pesca, la cacería, trabajos colectivos, minga; limitación al ejercicio de justicia propia, secuestros, desplazamientos masivos, desaparición forzada, amenazas a líderes y lideresas del territorio, entre otros.

La presencia de actores armados al margen de la ley y la militarización de la fuerza pública, quienes han generado altos grados de violencia, descomposición y cambio cultural. Llevando a los cabildantes Awá a experimentar situaciones como el desplazamiento forzado, señalamientos, atentados y persecuciones a líderes, asesinatos selectivos, reclutamiento forzado de jóvenes Awá, confinamiento ante la siembra de minas antipersonales, militarización de los territorios, entre otros aspectos que ponen en riesgo su pervivencia física y cultural (Canticus 2021, 2).

En el contexto de conflicto armado interno, los grupos violentos desconocen y estigmatizan el gobierno propio, el ejercicio de justicia y control territorial. De esta manera, en este contexto de crisis humanitaria y de exterminio sistemático hacia la nación *Attim Awá* las autoridades ancestrales y comunidad buscamos armonizar las desarmonías, aplicar justicia desde la espiritualidad y el sistema jurídico propio.

Capítulo 2. Fundamentos ontológicos y axiológicos del ser *Attim Awá*

Este capítulo plasma nuestra esencia y ser *Attim Awá* desde nuestras leyes de origen que relatan la forma de entender, comprender y relacionarnos en *Katsa Su*, enmarcados en valores y principios que fundamenta el sistema jurídico *Attim Awá*; en este capítulo también se abordará la concepción *Attim Awá Ashampa*²⁵ en el pensamiento *Attim Awá*. ajetreada

2.1. Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio *Attim Awá*

Las naciones originarias hemos desarrollado conceptos para explicar nuestra manera de entender y comprender el universo, concepciones teóricas y espirituales que exponen desde la sabiduría y conocimiento propio: el origen, los mandatos y leyes que nos permiten mantener el equilibrio y la armonía, mandatos que regulan la convivencia y orden con todos los seres que habitamos *Katsa Su* partiendo desde las piedras, el agua, el sol, la selva, los espíritus, los animales, etc. hasta el ser humano.

La ley de origen para nosotros es todo aquello que nos permite alcanzar nuestra permanencia cultural como pueblo indígena, es el principio de la existencia espiritual desde la cual se legisla todo en armonía, es decir el mundo espiritual que transforma y armoniza nuestra vida en el territorio, garantizando el ordenamiento correcto de la vida de cada uno de nuestros como *inkal Awa*. La ley de origen es todo aquello que ordena el mundo incluso hasta después de nuestra muerte (CAMAWARI 2021).

Complementando al anterior concepto, en entrevista con *Katsa Mikua* manifestó que, la ley de origen *Attim Awá* además de dar a conocer nuestro origen, identidad y mandarar formas de comportamientos de respeto y cuidado. Estas leyes se encuentran en la oralidad, en las historias propias narradas por nuestros *pamparuz kara kuankuaruz*²⁶ a través de los consejos.

Masarakiz nit sattaritne, sune mujtikanain kai, suas masarakai kā pura kintimtan, sune auruzā pīankam samtu kimtam kai, au mītasma amti sun, aune mīnma kai, aune mīsha puram, mīnpawarama ikimtu kai, manas an Katsa Sukin mīshama paitta payu uzashimti sun pīankam sanam kai. Maikin pitne sua tuam kai manas Awá mīshama chatpai sun kara mīshama paratpai

²⁵ Mujer *Attim Awá*.

²⁶ Abuelos, abuelas, que han acumulado conocimiento, son sabios, tienen experiencia.

sun piankam samtu kintam kai, pit kasa, kuazi kasa, pitchiraruz kasa, tiruz kasa manas auruzpainkas. Suane maikin pitkas wan tu kai, auruzpa wat pura kintimtan. Au maikin pit kamtane kurunmu pitkas wan kam cham kamakpas, kurunmu pitné wat puran kamtam kai, maikin pitkinkas wat puran kamtam kai. (Entrevista a Consejero secretario de la UNIPA, exgobernador del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 09 de abril de 2022).

Traducción al castellano.

Ley de Origen, es como la raíz, está ahí donde nace nuestro proceso de vida, es lo que nos permite a nosotros saber de dónde venimos, quienes somos, de cómo somos, hacia donde vamos y como es la forma que queremos continuar perviviendo en el espacio y el tiempo. Ahí está nuestra historia propia y nos enseña cómo es que nosotros tenemos que comportarnos con la tierra, con el agua, con las cascadas, con las plantas entre nosotros mismos. Están los consejos, las palabras y el respeto. Sí, nosotros aprendemos de las historias, también aprendemos de los consejos, en el consejo está el respeto, en la historia está el respeto.

Asimismo, la “Ley de Origen es el conocimiento profundo de nosotros mismos, de nuestra forma de pensar y conocer el entorno, en un orden armónico entre la naturaleza y nuestro ser” (UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP, Ministerio de Educación Nacional, República de Colombia 2010, 59). De manera que, la Ley de Origen *Attim Awá* representa nuestro ser *Attim*, nuestra identidad, nuestro sistema de valores y principios que nos permiten vivir en armonía y equilibrio en *Katsa Su*.

Otro concepto importante que abarca el universo normativo propio es: el derecho mayor, entendido como el conjunto de mandatos y leyes propias heredadas de los ancestros de cada nacionalidad, el cual se ha transmitido de generación en generación a partir de la oralidad, este derecho integra las ontologías, saberes, valores, principios, y demás formas propias de gobierno de cada nación.

Desde el pensamiento propio de los pueblos originarios se ha reivindicado la primacía del derecho propio frente al derecho positivo hegemónico, ya que el derecho mayor de cada nacionalidad originaria es anterior a la creación de la república de Colombia, y por ende de las constituciones que la han regido.

Por derecho mayor, entendemos el cuerpo de derechos que nos acompaña como miembros de las comunidades y pueblos originarios de estas tierras americanas, que tiene plena validez jurídica y que presenta primacía sobre los demás derechos consagrados constitucionalmente (Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) 2007, 19).

El tercer concepto relacionado con los sistemas jurídicos propios es: el derecho propio, este se ha entendido como el sistema de valores y normas que se desarrollan y aplican al interior de cada territorio.

Para el caso de nosotros los *Attim Awá*, el derecho propio nace de la relación entre los seres que habitamos *Katsa Su*, son mandatos que interpretamos y ejecutamos, los que se transmiten a través de la oralidad, convertidas en historias propias, memorias vivas de comunicación con *Katsa Su* y los *Izputtuz*,²⁷ normas que buscan mantener el equilibrio, armonizar el orden social, cultural y espiritual *Attim*.

Derecho propio es el derecho interno, es conocer la Ley de origen, la justicia propia para el control social y territorial, defender lo nuestro desde la oralidad, caminar por las huellas de los mayores, afianzar la minga de pensamiento, encontrar soluciones a nuestros problemas y ejercer un gobierno autónomo con base en la jurisdicción especial indígena (Bisbicús, Nastacuas y Nastacuas 2010, 30).

El derecho propio es lo que nos permite ser reconocidos como colectivos con sistemas normativos propios, sabidurías y formas de organización propia, a partir de los cuales se estructuran los sistemas normativos, se establecen la forma de administrar justicia, los procedimientos de aplicación de justicia, la coordinación con la institucionalidad, en sí las formas de existencia y resistencia de cada nacionalidad.

Como hijos del Árbol Grande *Katsa Ti*,²⁸ nuestro derecho mayor y ley de origen, deviene del *Katsa Su*, que contiene leyes superiores que debemos cumplir para vivir en unidad y con respeto. “Nuestras leyes nacen de la naturaleza, nacen de la tierra y del Árbol Grande que es el origen de los alimentos y son transmitidas por hombres y mujeres a la familia de generación en generación” (Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA 2012, 105).

A manera de conclusión, puedo decir que el Derecho Mayor contiene a las leyes de origen, las cuales constituyen el derecho propio de cada nacionalidad, o lo que en esta investigación denominamos sistema jurídico propio, dicho sistema tienen su génesis en la naturaleza o *Katsa Su*, ya que ahí encontramos nuestro origen, y de ahí devienen los deberes de comportamiento que

²⁷ Seres creadores y espíritus.

²⁸ Árbol Grande, quien nos da el origen y origina los alimentos.

debemos asumir para vivir de manera equilibrada con respeto mutuo; estas leyes las encontramos en las historias propias, como procedo a describir en el siguiente acápite.

2.1.1. Ley de Origen *Attim Awá*.

Nuestras leyes de origen *Attim Awá* difieren de la ontología naturalista que clasifica el antropólogo Descola, la cual centra su razonamiento en el antropocentrismo, restringiendo las condiciones anímicas, de vida social y cultural exclusivamente al ser humano, y establece que la naturaleza existe como objeto de contemplación, consumo y explotación. Lo que desde el derecho de occidente se ha denominado paradigma antropocéntrico que da tratamiento jurídico a la naturaleza como recursos naturales, objetos de protección.

Al contrario, de acuerdo con los modos de identificación planteados por el autor en mención, la ontología *Attim Awá* es animista, ya que “dota a los seres naturales de disposiciones y atributos sociales.” (Descola et al. 2001, 118). En ese sentido, nuestras leyes de origen narran historias de todos los seres que habitamos *Katsa Su*, quienes tienen capacidades de comunicarse, aconsejar, sancionar y establecer una vida social en conjunto.

Desde el derecho de occidente se conoce como el paradigma biocéntrico o ecocéntrico que defiende la tesis de la naturaleza sujeto de derechos *per se*. En el mundo y modo de ver *Attim Awá* todos somos personas dotadas de condiciones anímicas y personificaciones, por ello somos hijos de los árboles y el *Ampara Tit Su* se clasifica en cuatro espacios interdependientes donde confluyen historias de vida social entre todos los seres de *Katsa Su*.

Habiendo realizado este preámbulo, nos adentramos a conocer la ley de origen *Attim Awá* tienen su fuente en la historia de un *Katsa Ti* ubicado a la orilla del río *Chatanalpi*²⁹ al que cierto día *Kuankua Atu*³⁰ le regó *Kuazi*³¹ sobre su copa, luego comenzó a colgar de *Katsa Ti* una *tipih*³² de

²⁹ Río que nace verde.

³⁰ Abuela lluvia.

³¹ Agua.

³² Barbacha o musgo.

color *puchã*³³ y otra de color *títkaya*,³⁴ ambas con el tiempo bajaron por el tronco hasta *pitne*³⁵ y al tocarla se formó la figura humana *Awá*; ³⁶ *Puchã tìpìh* se convirtió en una *ashampa*³⁷ y *títkaya tìpìh* en *ampu*,³⁸ razón por la cual somos hijos del *Katsa Tì* o de *inkal*,³⁹ nietos de *Puchã tìpìh kara Títkaya tìpìh*.⁴⁰

Razón por la cual “los *Awá* y la montaña somos una misma realidad: lo que le sucede a la montaña le sucede al *inkal Awá*, no podemos vivir el uno sin la otra. Fundamentamos nuestra existencia, razón de ser, origen e identidad, en la sabiduría y autonomía, en *Katsa Su*” (Gran Familia *Awá* 2014, 28), a partir de esta concepción ontológica de nuestro origen, se desarrollan otras leyes que fundan los valores culturales y espirituales para la pervivencia *Attim Awá* en *Katsa Su*, este entendido como:

El espacio natural, cultural, social, y paisajístico donde habitan los espíritus y los seres sobrenaturales sagrados, donde se genera la vida de todos los seres vivientes (plantas, animales, ríos, y seres *Awá*). El *Katsa Su* es el espacio que nos permite desarrollar el pensamiento y la cultura como pueblo indígena. A raíz de esto, consideramos que la madre naturaleza es nuestra

³³ Blanca.

³⁴ Negro.

³⁵ La tierra.

³⁶ Personas.

³⁷ Mujer.

³⁸ Hombre.

³⁹ Montaña o selva.

⁴⁰ Barbacha Blanca y barbacha negra. *Bryophyta sensu stricto*, más conocida como “musgo” es una planta no vascular briofita: no posee vasos ni raíces, aunque sin tallos y hojas, que crece sobre diferentes superficies como suelos, rocas y árboles. Esta especie vegetal fue de las primeras en colonizar el espacio terrestre en la tierra y su desarrollo permitió la aparición de tipos de plantas más complejas como las vasculares. A pesar de su estructura, para su supervivencia, logra transportar una gran cantidad de agua y tiene una alta dependencia a la humedad ambiental, sobre todo entre los 1.900 y los 3.800 msnm. La importancia del musgo para la vida es que representa la transición evolutiva de las plantas del medio totalmente acuático al terrestre. Su reproducción es sexual en dos fases: haploide y diploide. Lo que conocemos como musgo es un gametofito que desarrolla el anteridio (órgano sexual masculino) o el arquegonio (órgano sexual femenino). Cuando el anteridio se rompe, fecunda al arquegonio (fase diploide) y da paso al esporofito, una flor en forma de cápsula que al final del tallo se eleva por encima del manto del musgo (Merchan Garcia, Kelly Yudiana 2021).

⁴⁰ Barbacha negra.

madre y debemos proteger sus derechos. El *Katsa Su* representa la identidad, cultura y autonomía con resistencia y justicia propia (Gran Familia Awá Binacional 2014, 49).

De modo que, *Katsa Su* es el espacio donde convergen *Ampara Tit Su*⁴¹ que estructuran nuestra existencia física, cultural y espiritual *Attim Awá*, es un todo integral que nos da la vida, nos alimenta, nos permite hablar y sentir el *awápit*, vivir en familia, desarrollar las relaciones sociales, culturales y espirituales, es el lugar donde está el derecho propio, las leyes de origen, y el derecho mayor que integran el sistema jurídico *Attim Awá*.

2.2. *Ampara Tit Su*

El derecho mayor o derecho propio *Attim Awá* nos enseña la manera en que interpretamos y entendemos *Katsa Su*, que se divide en cuatro espacios denominados: *Ampara Tit Su*, que comprende: *Ish kum inkal Awaruzpa Su*, *Awaruzpa Su*, *Irittuzpa Su*, y *Su Sakattuzpa Su*, cada espacio tiene sus propias leyes de origen y por ende mandatos para la convivencia armónica.

⁴¹ Cuatro mundos, estos también están simbolizados en las casas *yattuz*, las cuales son altas, con pilotes, tienen espacio entre la tierra y el piso de la casa, espacio que representa el *Ish kum Awáruzpa Su*; la parte de la casa donde se encuentra la cocina y el dormitorio simboliza el espacio de *Awáruzpa Su*; el techo de la casa personifica *Irittuzpa Su*, por lo general sobre los techos crecen flores y matorrales, son alimento de los espíritus que se encuentran en ese *Su*; finalmente, *Su Sakattuzpa Su* es el espacio entre el techo y el cielo.

2.2.1. *Ish kum Awáruzpa Su*⁴²

Este *Su*⁴³ se encuentra debajo de la tierra, en este espacio habitan los seres llamados *Ish kum Awá*,⁴⁴ son personas pequeñas que se alimentan de humo, como: *pantuz*⁴⁵, *uramtuz*,⁴⁶ *utamtuz*,⁴⁷ *imtuz*,⁴⁸ *kukin*⁴⁹ entre otros.

La historia indica que una tarde salieron dos hermanos a cacería, y después de una larga búsqueda no lograron cazar nada, entonces desanimados y cansados decidieron regresar a casa, de repente vieron a lo lejos la cola de un *utam*⁵⁰ que se metió en una cueva, los hermanos corrieron tras él, cavaron y cavaron la tierra, metieron un *tít*⁵¹ por la cueva para saber a qué distancia estaba *utamne*⁵² sintieron que no estaba muy lejos, así que continuaron cavando, mientras *utamtuz*⁵³ se iba más al fondo y la noche iba llegando.

De repente se hundió la tierra y cayeron a otro *Su*, asustados comenzaron a caminar agachados, ya que el espacio de abajo es pequeño y ellos eran grandes para aquel lugar, luego se encontraron con personas pequeñas que dieron llamarse *Ish Kum Awá*, los hermanos al no poder retornar a su *Su* se quedaron ayudando en el trabajo que hacían estas personas: sembraron *pia*⁵⁴, *pata*⁵⁵, entre otros alimentos. También debían recoger *katpuruz*,⁵⁶ que al acercarse a cogerlos salían corriendo

⁴² Mundo de los que comen Humo.

⁴³ Mundo.

⁴⁴ Personas *Attim Awá* que comen humo.

⁴⁵ Lombrices.

⁴⁶ Comejenes.

⁴⁷ Armadillos

⁴⁸ Hormigas.

⁴⁹ Hormiga arriera.

⁵⁰ Armadillo.

⁵¹ Bejuco.

⁵² El armadillo.

⁵³ Los armadillos.

⁵⁴ Maíz.

⁵⁵ Plátano o chiro.

⁵⁶ Calabazos.

convertidos en *utam* entonces, los hermanos quedaban con las manos vacías, siéndoles imposibles capturar dichos alimentos.

Los *Ish Kum Awá* no comían presas, solo se alimentaban del vapor de la comida, sorprendidos los hermanos les preguntaron la razón, ellos respondieron que no tenían ano para defecar, por eso debían solo alimentarse inhalando *ish*.⁵⁷

Uno de los hermanos se enamoró de una *Ish Kum Awá ashampa*,⁵⁸ esta relación fue prohibida por la gente *Ish kum Awá*, puesto que *ashamparuz*⁵⁹ no tenían *pis*⁶⁰ y no podía mantener relaciones sexuales con gente de otro *Su*, el hermano enamorado desobedeció y se fue a vivir con ella a una cueva donde murió asfixiado, ya que la cueva era pequeña para él.

Mientras, el hermano sobreviviente hizo muchos intentos fallidos para subir al *Awáruzpa Su*, hasta que se encontró con la gente *Kukim* quienes le dijeron que le ayudarían a salir con la condición de que al salir debe pagarles un quintal de *pia* y debía quedarse bien dormido en una hoja de bijao y no despertar hasta que lo suban.

Así fue como las *Kukim* lo devolvieron a *Awáruzpa Su* y el hermano contó a familiares y amigos de la existencia de *Ish kum Awá*, y de las personas que se alimentan de *ish*, finalmente volvió a la casa de las *Kukim* por donde había salido, a dejarles cuatro granos de *pia* que era equivalente al quintal acordado.

Esta historia, además de dar a conocer el origen del *Su Ish Kum Awáruzpa Su*, establece algunas leyes de origen: (1) no se debe andar después de las seis de la tarde, ya que a esta hora andan otros *Attim Awá* como los *izputtuz* y *katparuz*⁶¹. “En noche clara no se pueden matar animales porque todo está claro y desde las 7:00 hasta las 12:00 de la noche no andan. El que sale a cazar en noche clara está perdido” (Bisbicús, Gabriel, Nastacuas Pai, Rider y Nastacuas Pai, José Libardo, 2010, 59).

⁵⁷ Humo o vapor.

⁵⁸ Mujer del mundo de los come humo.

⁵⁹ Las mujeres.

⁶⁰ Vagina.

⁶¹ Animales.

(2) Escuchar y seguir los consejos de los mayores y mayores, el hermano que se enamoró desobedeció, por eso perdió la vida, (3) trabajar en unidad para lograr sobrevivir como las *Kukim* y, (4) pedir permiso al dueño de *katparuz* cuando se va a hacer cacería, entre otros mandatos.

2.2.2. *Awáruzpa Su*⁶²

En este *Su* nos encontramos nosotros *Attim Awá*, incluido *Katparuz*, *Tiruz Awá*,⁶³ *Katsa Uk Awá*,⁶⁴ *Pi Awá*,⁶⁵ *inkaltas Awá*,⁶⁶ *Atu Awá*,⁶⁷ *Wanish Awá*,⁶⁸ *Kuazi Awá*⁶⁹ *Inkua Awá*, *Pikamta Awá*,⁷⁰ *inkaltas Izputtuz*,⁷¹ como: *Kuankua Amparinkua*,⁷² *inkal anpat*,⁷³ *Satish*,⁷⁴ *Tiskaya*,⁷⁵ entre otras personas.

⁶² Mundo de las personas.

⁶³ Gente árboles.

⁶⁴ Gente piedra.

⁶⁵ Gente río.

⁶⁶ Gente de la selva y montaña.

⁶⁷ Gente lluvia.

⁶⁸ Gente nubes.

⁶⁹ Gente agua.

⁷⁰ Gente arcoíris, quien indica que todo está bien.

⁷¹ Espíritus de la montaña.

⁷² Abuela sabia, es un espíritu *Attim Awá* femenino que cuida las aves, los niños y niñas. Ella es una mujer de cuatro caras que vive en la selva y le gusta dormir debajo del fogón, ella administra justicia en el territorio cuando se incumplen los mandatos propios, puede hacer perder a las personas en la montaña, ojear, o enfermar con dolores de estómago, dolores en el cuerpo, que sí no se curan o armoniza a tiempo puede acabar con la vida del desarmonizado o este continuar haciendo daño.

⁷³ Es el espíritu que es dueño de la selva, también conocido como Astarón o tío Grande.

⁷⁴ Duende.

⁷⁵ Espíritu en forma de lagarto que come la miel de las abejas.

En este lugar se dio origen a nosotros *Attim Awá* a partir de *Katsa Ti* y nuestra *Kuankua Puchã Tipih*⁷⁶ y *Pampa Titkaya Tipih*,⁷⁷ seres con quienes formamos una sola unidad con todas las demás personas existentes en *inkal*.

La selva es la batea donde se ha creado el poder del espíritu. Aquí trabajamos para sobrevivir en nuestra relación con la naturaleza, para nosotros es quien nos da de comer, quién nos cuida, es la que nos da la vida a todos los seres, en ella nos curamos las enfermedades con nuestros curanderos. Por eso respetamos mucho nuestra naturaleza, (...) todavía tenemos territorios sin tocarlos, allí es donde está el espíritu, las plantas medicinales (...) (Gran Familia Awá Binacional 2014, 37).

En este *Su* encontramos leyes de origen que fundan mandatos de convivencia, armonización y cuidado de *Katsa Su*, describiremos algunas.

a) **Ley de origen de *kuazi*⁷⁸ y mandato - de cuidado de *Katsa Su***

La historia del origen de *Awáruzpa Su* se da a partir del origen de *Kuazi*, nuestros mayores nos han contado que un *ampu attim* había caminado tanto que se encontraba cansado y sediento, entonces se propuso encontrar algo para beber, en ese andar llegó a una *inkal*, donde se encontró con un *pianmika* quien llevaba un *izari*.⁷⁹ ¿Qué hace por aquí? - ando buscando líquido para beber, tengo mucha sed. - ¿Buscas *Kuazi*? - *wacha*,⁸⁰ - Entonces acompáñame hacia *Katsa Uk*⁸¹, que se encuentra a tres días de camino.

A los tres días llegaron, *Katsa Uk* estaba junto a una *pitchira*.⁸² *Pianmika* le entregó a su compañero de camino su *izari* y le pidió que diera tres golpes fuertes sobre *Katsa Uk* de donde debía brotar *Kuazi*. Él hizo lo ordenado, pero no logró que saliera *Kuazi*, *pianmika* volvió a tomar su *izari* y con solo dos golpes logró que brote *Kuazi* que se regó por todo *Katsa Su*.

⁷⁶ Abuela barbacha Blanca.

⁷⁷ Abuelo Barbacha Negra.

⁷⁸ Agua.

⁷⁹ Bastón.

⁸⁰ Afirmación, significa sí.

⁸¹ Piedra Grande – roca.

⁸² Peña, peñasco.

Finalmente le dijo: “ahora si tienes agua para beber y para consumir toda la vida, pero tendrás que conservarla siempre y siempre.” (Gran Familia Awá Binacional 2014, 37). *Pianmika* desapareció y el *ampu* regresó feliz, le contó al resto de familia lo que había pasado y cómo surgió *Kuazi*, y qué gracias a ella había vida en *piruz*⁸³ y *inkaltuz* formando *Su Awaruzpa Su*.

Esta historia deja ver el mandato de origen de *Kuazi* y de *Awaruzpa Su*, junto a toda la vegetación existente, además ordena el cuidado de *Katsa Su* en su conjunto y seguir las orientaciones y consejos de *Pianmikaruz*.

b) Ley de origen de la música como parte de la espiritualidad y armonización *Attim Awá*

Cuero es un *ampu* considerado *pianmika* de *piankit mim*,⁸⁴ puesto que toca en compañía de *Satish*,⁸⁵ de manera que cuando él toca su *Piankit mim* las familias salen de sus casas a escucharlo, su melodía llega hasta la última montaña de la cordillera, se dice que nadie toca como él, pues tiene la capacidad de tocar los cuatro tacos con las dos manos, por eso los *Awá* al apreciar su música nos sentimos seducidos como hechizados y salimos así sea en la madrugada a escuchar la melodía de *Piankit mim*.

Esta historia da a conocer la importancia de la espiritualidad a través de la música para la convivencia armónica en *Katsa Su*, ya que a través de la música se hace curación y armonización de ciertas enfermedades o desarmonías espirituales presentes en las personas, que pudieron haber sido causadas por incumplir los mandatos emanados de *Katsa Su*.

⁸³ Los ríos.

⁸⁴ Instrumento musical *Attim Awá*, similar a la marimba hecha con chonta y guadua, por lo general la tocan dos personas.

⁸⁵ Es un espíritu *Awá* puede ser masculino o femenino con quien convivimos en *Katsa Su*, sabemos que existen dos clases. Uno *Satish* nos enseña la música, enseña a tocar *Piankit mim*, a tocar guitarra, a bailar, y enseña a defenderse en el territorio a través de arte de la pelea. El otro *Satish* hace perder el sentido, enloquece a las personas y desarmoniza, se las llevan y pueden morir si no se hace la armonización para curarlo. *Satish* desarmoniza porque la persona faltó a algún mandato propio y para rescatarlo se debe hacer un proceso de curación y armonización.

c) **Ley del encuentro con *inkal anpat*⁸⁶ y sus mandatos de cuidar *Katsa Su***

Una vez salieron de cacería el tío y el sobrino, cada uno llevaba *uskutam*,⁸⁷ se adentraron bien en *inkalne*,⁸⁸ sobre un *tĩ*⁸⁹ miraron una *kuppã*.⁹⁰ El tío le disparó con su *uskutam*, él sintió que *kuppã* se desplomó, fue a recogerla, pero buscó y buscó entre los matorrales y no la encontró, así que le dijo a su sobrino. – Yo no busco más. Cargó su *uskutam* y se fue a casa.

El sobrino insistente se quedó buscándola... en ese momento llegó un hombre de estatura baja con una *uskutam*, era *inkal anpat* y le pregunto: ¿Usted que está buscando? El joven le contesto, una *kuppã* que mató mi tío. *inkal anpat* le dijo que no debía buscar más, porque ese animal ya había sido recogido por su esposa, y le aconsejo que: “Cuando se pierde un animal muerto, mejor no lo busque”. (Gran Familia Awá Binacional 2014, 43). Escuchando este consejo, recordó la acción de su tío y retornó a su casa.

Esta historia establece la ley de origen y existencia del espíritu Awá *inaka lanpat*, es una persona que enseña y es encargado de dictar mandatos de convivencia en el *Katsa Su*, específicamente la manera en que se debe hacer cacería, por esa razón los *Attim Awá* decimos que: “Los espíritus nos guían sobre cómo debemos relacionarnos con los demás seres que habitan en la selva: los animales, las plantas, el agua, la tierra y todo lo que existe.” (Gran Familia Awá Binacional GFAB, s. f., 11).

⁸⁶ Es un espíritu Awá masculino, es el dueño de *katparuz*, de los zaínos, también conocido con el nombre de Astarón o tío Grande, él vive debajo de un árbol grande que tiene bambas, él transmite conocimiento sobre la forma como cazar *katparuz*, además puede desarmonizar a los *Attim Awá* que falten a las normas y mandatos propios.

⁸⁷ Bodoquera, arma artesanal utilizada para la cacería de *katparuz*.

⁸⁸ La montaña o la selva.

⁸⁹ Árbol.

⁹⁰ Ardilla.

d) Ley de Origen de los alimentos, aves e insectos

Cuentan los mayores *Attim* que en tiempos atrás tanto *katparuz*, *izputtuz* y *Awá* teníamos figura humana y *Katsa Ti* era un árbol grande que tocaba el cielo, vivía colgado de un *tít*⁹¹ como un cordón umbilical que lo nutría, la dueña es *Kuankua Amparinkua* ella se alimenta de sus frutos.

En ese tiempo los *Attim* únicamente sembraban *chitmã*,⁹² que se debía ir a traer de la profundidad de *inkal*, esa labor tomaba todo el día, por eso los padres salían todos los días de madrugada y retornaban tarde cogiéndoles la noche, mientras que a los hijos los dejaban en sus *yattuz*.⁹³

La historia cuenta de una familia conformada por madre, padre y dos hijos, en cierta ocasión los padres se fueron a buscar *chitmã*, dejando a sus hijos, al momento llega *Kuankua Amparinkua* a cuidarlos y alimentarlos, les cocinó *si*,⁹⁴ y *pia* que le había dado *Katsa Ti*.

Dicha acción la repetía casi todos los días que los padres se iban, *Kuankua Amparinkua* salía del ñmpuz⁹⁵ de la casa donde solía dormir escondida y se iba a pedir alimentos a *Katsa Ti*, luego regresaba a prepararles comida a los niños, razón por la cual cuando regresaban los padres, los niños no tenían hambre, estaban llenos, una vez se dieron cuenta de que sus hijos defecaban semillas desconocidas, ellos les indagaron sobre la persona que les había dado esa comida, los niños respondieron que *Kuankua Amparinkua* se convertía en su madre y les daba de comer.

Los padres decidieron, al día siguiente, esconderse cerca de la casa para sorprender a quien les llevaba comida a sus hijos, al momento salió *Amparinkua* de *yatkiz*⁹⁶ hacia *Katsa Ti*, ellos la siguieron por largo tiempo y miraron que se detuvo en un *Katsa Ti*, lo saludo y agarró *tít*⁹⁷ y lo

⁹¹ Bejuco, guasca, cuerda, pita.

⁹² Es un tubérculo comestible.

⁹³ Casas.

⁹⁴ Frijol.

⁹⁵ Fogón.

⁹⁶ De la casa.

⁹⁷ El bejuco.

sacudió diciendo: *si, si, taizti, taizti,*⁹⁸ *pia, pia, taizti, taizti,*⁹⁹ *nul, nul, taizti, taizti.*¹⁰⁰ Y volvía a repetir cantando. *Katsa Ti* hacía caer de sus ramas los alimentos que le pedía, ella recogía los alimentos en un *tim*¹⁰¹ cargó a la espalda y regresó a *yatta*¹⁰² de los niños.

Los padres sorprendidos, en cuanto se fue *Amparinkua*, salieron del escondite y se acercaron a *Katsa Ti*, repitieron cantando: *si, si, at, at,*¹⁰³ *pia, pia, taizti, taizti, nul, nul, taizti, taizti, pata, pata, taizti, taizti...*¹⁰⁴ los alimentos no cayeron.¹⁰⁵ La familia al ver que no pudieron obtener alimentos de *Katsa Ti*, regresaron a su *yat* y les contaron lo sucedido a otros *Awá*,¹⁰⁶ juntos conversaron y decidieron que debían tumbar a *Katsa Ti*.

A la mañana siguiente, hicieron como si se fueran a *inkalne*, mientras *ashamparuz*¹⁰⁷ engañaban a *Amparinkua* haciendo ruido con un mazo que golpeaban las damajagua,¹⁰⁸ esto con el propósito de que *Amparinkua* no escuche los hachazos que se producían al tumbar *Katsa Ti*, sin embargo, ella se dio cuenta y gritaba: *ap katsa ti kuaarimti.*¹⁰⁹ Se sabe que de los hachazos que pegaban al

⁹⁸ Frijol, frijol, caiga, caiga.

⁹⁹ Maíz, maíz, caiga, caiga.

¹⁰⁰ Chontaduro, chontaduro caiga, caiga.

¹⁰¹ Canasto.

¹⁰² A casa.

¹⁰³ Frijol, frijol, ven, ven.

¹⁰⁴ Maíz, maíz, caiga, caiga, chontaduro, chontaduro, caiga, caiga, plátano, plátano, caiga, caiga...

¹⁰⁵ *Ap kuankua* Alicia Pai del Territorio Ancestral *Attim Awá Katsa Ti*, señala que los alimentos cayeron, pero los *Awá* pensaron que no podían estar pidiendo todo el tiempo, además el árbol era ajeno, por esa razón le pidieron a *Katsa ti* las semillas para poder sembrar y cultivar el propio alimento, dicha petición fue negada; es decir no cayó la semilla de los frutos por eso debieron tumbarlo.

¹⁰⁶ Incluyen los humanos y animales como conejos, papagayos, ardillas, pájaros, ardillas, caracoles, monos, etc. ya todos los animales son personas.

¹⁰⁷ Las mujeres.

¹⁰⁸ Corteza de árbol que se golpea para curtir y usar como prenda de vestir o cobijas.

¹⁰⁹ Están tumbando mi Árbol Grande.

ronco salían pequeñas astillas de madera, las cuales dieron origen a *kuararuz*,¹¹⁰ *kuiyaptuz*¹¹¹ y *sajtirittuz*.¹¹²

Entonces, los *Attim* y *katparuz* planearon matar a *Kuankua Amparinkua*, “colocaron una olla vieja de barro, le colocaron una grada de balsa resbalosa para que cuando ella fuera subiendo a la casa se cayera en la olla de brea”.¹¹³ (Bisbicús, Gabriel, Nastacuas Pai, Rider y Nastacuas Pai, José Libardo, 2010, 80) donde se quemó y murió, la olla fue tapada, de las orillas se escapaba el humo del cual comenzaron a originarse los *paktuz*,¹¹⁴ *simpattuz*,¹¹⁵ *tiltuz*,¹¹⁶ *shihttuz*,¹¹⁷ entre otros insectos.

Hasta la noche intentaron tumbar a *Katsa Ti*, pero les fue imposible, así que cansados fueron a descansar, a la madrugada siguiente volvieron a intentar y se sorprendieron al ver que el tronco estaba intacto, las heridas provocadas por el hacha se habían reconstruido, no tenía ningún corte, pese a ello decidieron continuar tumbándolo con más fuerza.

Al terminar de trozar el tronco con el hacha, *Katsa Ti* no cayó, sorprendidos no sabían cuál era la razón, si ya estaba totalmente cortado, entonces les pidieron a los *katparuz* más ágiles subir a la copa de *Katsa Ti* a ver porque no caía, *waya*¹¹⁸ no quiso, *tuña*¹¹⁹ tampoco, *kuppã* decidió subir, pero solo llegó hasta la mitad y volvió a bajar.

¹¹⁰ Loros.

¹¹¹ Papagayos.

¹¹² Tucanes

¹¹³ En la versión de *ap kuankua* Alicia Pai, la muerte de *Amparinkua* sucede así: entonces decidieron trabajar día y noche haciendo un hueco alrededor del *Katsa ti* para buscar la semilla, y si regresaba *Amparinkua* pusieron al fondo del hueco, fuego, sobre este una olla con *impit*, encima pusieron hojas para que no se diera cuenta de que era una trampa, y cayera al hueco. Cuando llegó *Amparinkua* pisó la trampa, cayó sobre la olla, se quemó y murió.

¹¹⁴ Moscos.

¹¹⁵ Tábanos.

¹¹⁶ Avispas.

¹¹⁷ Saltamontes.

¹¹⁸ Mico, mono.

¹¹⁹ Ratón.

*Pitmu*¹²⁰ subió ágilmente y descendió a decir que *Katsa Tĩ* no caía porque estaba amarrado con un *tĩt* que colgaba del cielo. Para cortarlo pidió que le buscarán un caparazón de *wak*,¹²¹ y lo colocarán debajo de *Katsa Tĩ*, con el fin de salvaguardarse una vez caiga.

Pitmu subió nuevamente, corto *titne* que conectaba a *Katsa Tĩ* del cielo, y rápidamente bajó por el tronco y saltó a protegerse en el caparazón del *wak*, fue tanto el susto que *up kasurus*¹²² quedaron brotados, lo mismo les sucedió a *kuppãne kara guatine*.¹²³

Katsa Tĩ cayó al suelo y junto a él alimentos y semillas, por una parte, cayeron semillas de *nut*, *pata*, *pia*, y por otras de *piarihs*,¹²⁴ papa, etc. Todo *Katsa Su* se diversificó de alimentos, nuestros ancestros *Attim* recogieron las semillas y comenzaron a sembrar, razón por la cual nuestros territorios son ricos en frutos y alimentos que nos dio *Katsa Tĩ*.

Estas son algunas leyes naturales del *Su Awáruzpa Su* que han dejado nuestros ancestros para *wat uzan*,¹²⁵ mandatos que nos enseñan y recuerdan que somos frutos de los árboles, debemos cuidar el territorio, sembrar alimentos propios para no perder las semillas y garantizar nuestra pervivencia y de *Katsa Su* junto a los seres creadores y espirituales.

2.2.3. *Irittuzpa Su*¹²⁶

En este *Su* habitan aquellos seres (*katpa* y *Attim Awá*) que mueren y han dejado de existir en cuerpo en el *Awáruzpa Su*, su espíritu se traslada al *Irittuzpa Su*; de esta Ley surge la prohibición de caminar en horas de la noche o mediodía por ciertos lugares de *Katsa Su*, ya que a estas horas pueden bajar los *izputtuz* al *Awáruzpa Su* y desarmonizar a través de enfermedades al que no obedece este mandato.

¹²⁰ Ardilla voladora de menor tamaño que la ardilla común.

¹²¹ Caracol.

¹²² Sus ojos.

¹²³ Ardilla y boruga.

¹²⁴ Caña.

¹²⁵ Vivir bien.

¹²⁶ El mundo de los muertos y de los espíritus.

Los muertos se ubican en este mundo porque el espíritu de cada muerto queda en el aire, los espíritus no caminan como una persona, si no que andan en el aire y por estas y otras razones hay ciertas horas que no se debe de andar en las montañas, ríos y quebradas (Gran Familia Awá Binacional 2014, 45).

La ley de origen señala que existe un ave que tiene la capacidad de conexión y comunicación entre *Awáruzpa Su* e *Irittuzpa Su*, es: *Wam Awá*¹²⁷ quien ayudo a una *ashampa* que se encontraba desconsolada y triste por la muerte de su *ampu*, *Wam* se apiadó de su sufrimiento y la subió a *Irittuzpa Su* a ver a su *ampu*; además, esta ley da a conocer el origen de la semilla de *si* y la *pānkait*¹²⁸ traídos de *Irittuzpa Su*.

En este mundo hace mucho tiempo dicen que falleció el esposo de una señora que se amaban mucho, vivían muy contentos. La señora comenzó a sufrir, lloraba y tenía mucha tristeza por soledad y como es de costumbre en el pueblo Awá, al muerto se le entierra debajo de la vivienda (...). Cierta día se presentó un Gavilán y le dijo: - ¿Por qué lloras y sufres tanto por un muerto? Ella le contestó: - Yo lloró, sufro por la soledad, ya que mi marido me ha dejado, él era muy bueno, hoy no halló consuelo, no hay quien me cuide, quien me ayude con nuestros hijos. Al escuchar esto el Gavilán le dijo: usted no sufra señora, su esposo está viviendo arriba en el tercer mundo. - Pero, ¿cómo? - ¡si!, le dijo. - ¿Por qué no me llevas? Quiero conocer el lugar y quiero verlo, dijo la señora. - Bueno, el gavilán le dijo, tienes que hacer lo siguiente: mientras yo me eleve, tienes que cerrar los ojos, abrirás solo cuando yo te diga abre. Así lo hizo, no se demoró ni un minuto, cuando abrió los ojos alcanzó a mirar a su esposo sentado elaborando un material de artesanías que él siempre realizaba. - El trabajo lo tiene contento, le dijo a la señora el gavilán. - ahora estoy contenta, le respondió, luego desapareció el gavilán.

Ella iba acercándose a su esposo que seguía trabajando hasta atardecer, en ese lugar había varios hombres y mujeres, más o menos a las 5 de la tarde, empezaron a recoger sus trabajos, canastos de cosecha de frijoles, maíz y otros productos. Cuentan que cuando dormía la señora quería abrazar al esposo a la media noche, no lo encontraba, lo único que sentía al tacto era algo así como un pozo de agua. (...) El deseo de ella era sentirlo, dormir, compartir lo íntimo con el esposo. El esposo le dijo al gavilán. - Me hace el favor de llevar a la señora a su mundo, que a mí no me deja dormir, siempre me viene a tantear a los ojos. (...)

Las mujeres del lugar la invitaban a sembrar frijoles pintados, frijoles amarillos, rojos, medio rayaditos, para que lleve a sembrar a su tierra, las señoras recolectaron como 10 quintales de frijoles, le regalaron un atado y le dijeron. - Cuando llegues a tu tierra no lo siembres el mismo día, si no debe ser al otro día. Después de esto llegó el gavilán y le dijo: Bueno vamos de vuelta, asimismo tendrás que cerrar los ojos hasta llegar. No demoró ni un minuto y ya estaba en la casa donde estaba enterrado su esposo. (...) Al día siguiente y cumpliendo la promesa salió al monte

¹²⁷ Persona Gavilán.

¹²⁸ Lagartija.

para sacar el atado de frijol, cuando realizaba este acto salieron corriendo un poco de lagartijas del atado. Así como el frijol y la lagartija hoy los encontramos en este mundo, es la prueba de que es traído del tercer mundo (Gran Familia Awá Binacional 2014, 47).

Esta historia no solo revela la existencia de este *Su*, sino también exhibe una serie de normas, valores culturales, sentimientos y relaciones familiares, así como mandatos que regulan los ciclos de vida - muerte y su relación, así como también establece mandatos de compartir y de sembrar semillas para preservar la pervivencia y autonomía como pueblo originario.

2.2.4. *Su Sakattuzpa Su*¹²⁹

En este espacio se encuentra los seres creadores: *Pã Awá*,¹³⁰ *Patapcha Awá*,¹³¹ *Kimpãruz Awá*,¹³² *Ippa Awá*,¹³³ *Pikamta Awá*,¹³⁴ y los ancestros convertidos en *izput*,¹³⁵ ellos viven en *Su Sakattuzpa Su*, pero su existencia transcurre en el caminar armónico de todo el *Ampara Tît Su* generando los días, las noches, enviando energía de vida a todo *Katsa Su*, son los que orientan el tiempo para la siembra y cosecha de alimentos, para realizar las artesanías como *tîm* y *tuh*, para la construcción de la vivienda, así como para la fecundación y crianza de la vida *Attîm Awá*.

Pã Awá es un *ampu* que anda aclarando y dando calor a *Ampara Tît Su*, baja a pescar a *Piruz* de *Awãruzpa Su* y, permite medir el tiempo. *Patapcha Awá* es una *pianmika ashampa*¹³⁶ a la cual se debe consultar antes de programar actividades diarias, como: la cacería, la pesca, la siembra, cosecha de alimentos y plantas, la construcción de *yat* y herramientas de trabajo y artesanías.

¹²⁹ Mundo de las personas o seres creadores.

¹³⁰ Gente Sol.

¹³¹ Gente Luna.

¹³² Gente Estrella y Astros.

¹³³ Gente Trueno.

¹³⁴ Gente Arcoíris.

¹³⁵ Seres espirituales como *Kuankua amparimkua*, *inkalanpat*, entre otros.

¹³⁶ Mujer sabia.

Para nosotros el sol es un ser masculino y la luna es mujer. El sol baja, entra al mar, vence a los espíritus del mar, y atraviesa las tinieblas para alumbrar a otros Awá. El sol y la luna hacen parte de la tierra y están en el segundo mundo, igual que el arcoíris que es un símbolo de que todo está bien (Gran Familia Awá Binacional 2014, 37).

En retribución a las bondades que nos ofrecen los seres creadores e *izputtuz*, aplicamos el mandato de agradecer brindando alimento a ellos, “cuando se mata un animal se da de comer al sol, a la luna, al abuelo (astarón) y a la abuela, para que le sigan dando más comida al Awá.” (Resguardo indígena inkal Awá El Gran Sábalo. 2020, 46).

Ampara Tít Su es el espacio donde desplegamos nuestra existencia física, cultural y espiritual, concepción que permite entendernos como parte integral de un todo natural, conformado por *Pã, Patapcha, Ippa, Kimpãruz, katparuz, Kuazi, Atu, Pi, Tì, Izputtuz, amparinkua, ish kum Awá, etc.*, y nosotros los *Attim* quienes reconocemos en *inkal* nuestra existencia y centro de interacción con seres espirituales con quienes los ancestros crearon normas de comportamiento y convivencia para el *wat uzan* en equilibrio y complemento, respetando a todos los seres del *Katsa Su*, así lo relatan las historias y leyes de origen que fundamentan el sistema jurídico de vida propio *Attim Awá*.

2.3. Mandatos *Attim Awá*

Los ancestros *Attim* y nosotros seguimos defendiendo la vida, *Katsa Su*, el *awápit*, la cultura, la unidad y autodeterminación, valores con los que hemos resistido al exterminio, razón por la cual con el fin de fortalecernos y seguir transmitiendo nuestro legado a las futuras generaciones *Attim Awá*, en el marco de *inkal Awá Katsa Kuat* se establecieron leyes rectoras para relacionarnos como personas, comunidades y pueblos. Relaciones que nos unen y comunican con los espíritus, con los seres de la naturaleza y con los demás pueblos.

Estos mandatos son: *Katsa Su, wamtít, au mipañ* y *puramkana*, los cuales procedo a describir.

2.3.1. *Katsa Su*

Mandato de cuidado de la casa grande, del universo entero; que desde el pensamiento *Attim Awá* está integrado por cuatro espacios o mundos *Ampara Tít Su*, y que desde la visión geográfica – ancestral es el gran territorio heredado de nuestros ancestros, donde desarrollamos nuestras

formas de vida propia en armonía e interacción con la naturaleza y sus integrantes. En este espacio encontramos la comunicación espiritual, material y física, crecemos en familia y comunidad, nos garantiza la alimentación, la curación, la conexión espiritual y la pervivencia; de manera que *Katsa Su* es un todo natural y cultural.

El territorio es un todo: es la selva, es la armonía, es el río, es gente, es la producción, es el espíritu, es la vida, es la razón de ser Awá, es la existencia Awá. Los Awá pensamos que el territorio no se negocia, puesto que es nuestra vida y la vida no se negocia (Gran Familia Awá Binacional - GFAB, s. f., 26).

En *Katsa Su* hay lugares llamados *Chamchimat*¹³⁷ donde existen energías muy fuertes, por ende, son de mucho cuidado y respeto como: *piruz*, *añka piruz*,¹³⁸ *pirattuz*,¹³⁹ *miruz*¹⁴⁰, *pitchirakut*,¹⁴¹ y *inkal*, en estos lugares viven los *izputtuz* dueños de *katparuz* y las plantas, aquí existen normas de respeto y cuidado para la convivencia con *izputtuz*, desobedecer estos mandatos implica ser desarmonizados, con enfermedades como: *watpura* y *satish*,¹⁴² mal de ojo, ojeado de piedra, entre otras.

Chamchimat es el lugar donde residen espíritus y/o dueños de animales y plantas, y con quienes los Awá convivimos diariamente, respetando y obedeciendo sus normas y protegiéndonos de las enfermedades que ellos nos pueden causar cuando no las cumplimos o las irrespetamos (UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP, Ministerio de Educación Nacional, y República de Colombia 2010, 20).

Por esa razón, el mandato que debemos cumplir es cuidar y proteger *Katsa Su*, vivir de conformidad al derecho propio, que establece el respeto por *Katsa Su*, ya que es un ser vivo, es la fuente de nuestra existencia, porque como *Attim Awá* sin territorio no podemos existir.

¹³⁷ Sitio sagrado.

¹³⁸ Quebrada.

¹³⁹ Chorrera o cascada.

¹⁴⁰ Caminos.

¹⁴¹ Peña con cueva.

¹⁴² Seres espirituales que desarmonizan y enferman a las personas.

2.3.2. *Wamtitmin Katkin*¹⁴³

Este mandato establece que *inkal Awá Katsa Kwat* debemos caminar juntos hacia una misma dirección de resistencia y pervivencia, viviendo juntos en *Katsa Su*, trabajando unidos, hablando *awápit*, practicando la espiritualidad propia, vivir en solidaridad y tener proyecciones colectivas. “La unidad significa trochar y pensar juntos como *inkal Awá*, y que ese pensamiento propio Awá se transmita a todos los demás Awá” (Gran Familia Awá Binacional - GFAB, s. f., 27).

Dicha unidad la vivimos en los trabajos colectivos como: el cambio de brazo, en el compartir alimentos, enseñar conocimientos propios, en las ceremonias y rituales propios, en las fiestas y conmemoraciones, en las asambleas comunitarias, congresos y reuniones donde nos unimos con el objetivo de construir en conjunto el *Wat uzan* y la pervivencia *Attim Awá*.

Los mandatos son: (1) Fortalecer en la familia el idioma *awápit*, el pensamiento propio, el conocimiento ancestral, (2) fortalecer espacios de consejos y diálogos con mayores y mayores, *Attim Awá pianmika*, (3) tener participación equitativa y respeto entre hombres, mujeres, niñas y niños.

2.3.3. *Au mipaïn*¹⁴⁴

Es la capacidad de autodeterminarnos y autogobernarnos que como nación se vio truncada por los procesos de colonización, desterritorialización, evangelización y violencia por el conflicto armado; sin embargo, pese a estos procesos de etnocidio, hemos logrado el reconocimiento del derecho a la autodeterminación, lo cual implica que tenemos la capacidad de direccionar y autodeterminar nuestra existencia, de tomar decisiones respecto al territorio y forma de gobierno acorde al pensamiento propio y leyes de origen *Attim Awá*.

La autonomía es la capacidad de decidir cómo queremos vivir en nuestro territorio, a través de nuestras formas ancestrales de gobernar y organizar nuestra vida y nuestro pueblo como *inkal Awá*, basándonos en nuestra Ley de Origen, cosmovisión y espiritualidad (UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP, Ministerio de Educación Nacional y República de Colombia 2010, 79).

¹⁴³ Trabajar juntos, trabajar en unidad, unidad y *minka*.

¹⁴⁴ Autonomía.

De este mandato se deriva el fortalecimiento al gobierno y sistema jurídico propio, a la soberanía alimentaria y a la espiritualidad, con el propósito de ejercer el control político, territorial, ambiental, social y cultural, teniendo como base las leyes de origen *Attim Awá* y así salvaguardar nuestra existencia presente y futura.

2.3.4. Puramkana¹⁴⁵

La nación *Attim Awá* somos herederos de una cultura e identidad propia, poseemos conocimientos propios acerca de la forma de comprender y concebir *Katsa Su*, contamos con un idioma propio que nos permite comunicarnos y relacionarnos, tenemos sistemas de gobierno y justicia propia, características diferenciales que nos identifican como *Attim Awá* y nos diferencian de otras nacionalidades y de la sociedad mayoritaria.

Somos herederos de una inquebrantable tradición de resistencia que nos obliga a fortalecer todos los procesos de identidad, independencia, autonomía, gobierno y pensamiento propio, llevándonos a los mejores estadios de recuperación de nuestros mundos.

La cultura es el lazo que nos une como comunidad, la voz que nos hace comunes, es la dimensión en que andamos trazando el designio de nuestro propio destino al paso del tiempo. (...) la cultura es un puntal que nos permite mantener y transmitir de generación en generación nuestros conocimientos, y en este sentido, lo que nos permite seguir siendo lo que somos: *inkal Awá*. (UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP 2010).

De modo que, el mandato como *inkal Awá Katsa Kuat* es mantener la cultura y la identidad desde el idioma *awápit*, las prácticas sociales, culturales, productivas, espirituales y de resistencia que hemos heredado de los ancestros *Attim Awá*.

2.4. Mujer y familia en el pensamiento *Attim Awá*

Reviste gran importancia para la vida *Attim Awá* la concepción de *ashampa* en el pensamiento *Attim Awá*, abordándola desde el concepto integral de *kuat* - familia, que significa semilla o raíz donde nace y surge la vida *Attim Awá*.

¹⁴⁵ Cultura, vivir a la forma *Attim Awá*, vivir como vivía anteriormente conservando los mandatos propios.

La palabra *kuat* integra gran parte de las palabras que hacen referencia al parentesco femenino como: *kuankua* en castellano es abuela, *kuankua paishpa* es nieta, *akua* o *akuish* significa madre,¹⁴⁶ *kua*¹⁴⁷ traduce hermana.

Kaisam Canticus, hablante y traductor del idioma *awápit* señala que: “La palabra *kua* es el epicentro de la familia, la armonía y el equilibrio del ser *Attim Awá*, la mujer esencia del buen vivir” (conversación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 09 de abril de 2022).

De acuerdo con nuestras leyes de origen, sabemos que existe un ser importante, creadora de nuestra existencia, es *Amparinkua* nombre que tiene su raíz etimológica a partir de dos palabras, *Ampa* deriva de la palabra *ampara*,¹⁴⁸ es el número máximo que se cuenta en *awápit*,¹⁴⁹ *ampara*, simboliza los cuatro espacios o mundos del *Katsa Su – Ampara Tit Su*. Por otra parte, *inkua* significa persona mayor, adulta, portadora de gran conocimiento, es decir que es sabia, es *kurunnu chammika*.¹⁵⁰

Ampar - inkua es una mujer con cuatro caras o rostros que le permiten ver a los cuatro lados del *Ampara Tit Su*, es la abuela, dadora de vida, *pianmika*, que protege, ordena y guía *Katsa Su*. La palabra *ashampa* también comparte la partícula *ampa* que deriva de la palabra *ampara*, de ese modo *ashampa* hereda el conocimiento de *kuankua Amparinkua*.

A partir de la semántica del idioma *awápit* y el significado cosmológico *Attim Awá*, *ashampane* y específicamente la mujer abuela, es un ser que tiene connotaciones biológicas, sociales, culturales, políticas y espirituales, tanto que el investigador Haug, concluyó que “es probable que

¹⁴⁶ *Akua* usa para pronombre posesivo en primera persona, si no es *akuish*.

¹⁴⁷ Cuando el hermano de sexo masculino que se dirige a su hermana.

¹⁴⁸ Cuatro espacios del universo *Attim Awá*, cuatro son los pilares fundamentales de las casas *inkal Awá* y cuatro mandatos: Unidad, territorio, cultura y Autonomía.

¹⁴⁹ Los números en *awápit* se cuentan del uno al cuatro así: *maza, pas, kutña, ampara*.

¹⁵⁰ Persona que nos aconseja.

entre los grupos que constituyeron los antepasados de los que hoy en día se denominan *inkal Awá* haya sido el matriarcado la forma predominante en la organización social” (1994, 183).

Por otro lado, Ann Osborn contempla la posibilidad de que nuestra forma de organización pudo haberse dado a partir de vínculo de la mujer, de acuerdo con su investigación, sugiere que eran las mujeres las que llevaban el fuego de la sabiduría ancestral, por lo cual los apellidos se adquirirían de las abuelas maternas, contrario al modelo occidental patriarcal impuesto que ha obligado a cambiar nuestros patrones culturales.

Probablemente la sociedad fue dividida entre un número de clanes cuya nomenclatura animal la adquirirían matrilateralmente. En el pasado, fueron las mujeres quienes llevaron collares de dientes de animales y también los apellidos de la familia seguían por el de la abuela materna (Osborn 1991, 217).

En ese mismo sentido, Haug estudio la palabra *kankuan* traduce adivino, vocablo que se relaciona con el significado y signo de *Amparinkua* mujer creadora que da inicio a la familia *Attim Awá* a partir de *Katsa Ti*, como lo vemos en nuestra ley de Origen.

Una mujer anciana que vive en la selva caminó mucho tiempo hasta encontrar los dos árboles más grandes de la selva y se subió en ellos, mueve los árboles, bota una barbacha, luego de tres horas nace un niño y luego arroja otra barbacha de donde nace una niña. A los ocho días se le caerá la barbacha hasta quedar completamente desnudos. Pasado el tiempo, la mujer ya joven empezó a caminar y le daba mucha sed y no llovía, no había agua. Vio un charco de agua donde estaba un hombre lamiendo el agua y le dio risa, ella metió el dedo y lamió, le dijo al hombre que la siguiera, cogió un cangrejo, lo soltó y lo metió en la cueva y se formó el río. La mujer tomó con la mano, el hombre fue a tomar el agua y se metió a lamer el agua. Hombre y mujer se fueron a vivir juntos. La mujer anciana le dijo al hombre cuando tengas hijos hay que sembrar cuatro plantas de plátano para que tengan que comer, luego hay que hacer una casa y a la mujer se le dijo como cocinar, apañó una piedra con otra y brotó chispa y prendió la candela, tiró plátano a la candela y quedó asado. Así fue como se inició la familia Awá (Unidad Indígena del Pueblo Awá 2019).

En consecuencia, *Awá ashampa* representamos el centro de la familia *Attim Awá* como creadoras de vida, de la familia, curanderas, sabias, consejeras, concededoras e interpretadoras de los sueños, encargadas de la siembra, cosecha, recolección de alimentos, contar las leyes de origen a los hijos e hijas alrededor de *ĩmpus*, responsables de transmitir la sabiduría de *Katsa Su*, ayudar en la armonización de los problemas o conflictos que generan los hombres, entre otras actividades.

La mujer es el núcleo donde empieza la organización. A veces había peleas cuando tomaban chicha y en toques de marimba medían su fuerza. Cuando eso pasaba, (...) se reunían los hombres que habían peleado y conversaban para solucionar los problemas. Las testigos eran las mujeres, por ser mujer su palabra era importante, hacían entender a los hombres donde había empezado el problema, que habían dicho o hecho el uno o el otro (Gran Familia Awá Binacional 2014, 60).

Al mismo tiempo, *Ashamparuz* como metáfora de *Katsa Su*, fertilizamos la semilla sembrada en nuestro cuerpo, “a la mujer se la relaciona con la tierra que es femenina.” (Osborn, 1991, 215).

En ese sentido, pilares esenciales en el proceso político organizativo.

Las mujeres Awá, somos el corazón de la familia, tenemos la responsabilidad de la procreación y el cuidado de la vida desde nuestro quehacer diario, transmitimos a nuestros hijos la cultura y el conocimiento ancestral, pero también hacemos parte activa del proceso organizativo y político de nuestra comunidad, a través de los cuales aportamos en el desarrollo de la autonomía, unidad e identidad de nuestro *Katsa Su* (CAMAWARE, UNIPA y ACIPAP 2012, 184).

Pese, a toda la carga ontológica y axiológica de *ashampane* en el pensamiento *Attim Awá*, en esta investigación nos encontramos con dos desarmonizaciones que atentaron contra su vida, preguntando a algunas *ashamparuz*, sobre esta situación, señalan que se debe a la desconexión que hemos tenido con nuestro origen, a la desobediencia a los mandatos propios, así, como los contextos de marginación y violencia que nos han obligado a cambiar nuestras formas de vida propia.

El mayor decía es que antiguamente todo era con la palabra que decía la naturaleza, si usted es un mal hijo, te lleva el trueno, o se abría la tierra, antiguamente la palabra era sagrada, ahora estamos desconectados, ya no se bañan con plantas, ya no toman aromáticas, ya no se hacen baños las mujeres, el tiempo del ciclo menstrual tampoco se cuidan (Comunicación personal con Claudia Ximena Pai, exconsejera de mujer y familia de la UNIPA, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 7 de abril de 2022).

La imposición de un pensamiento ajeno, que estigmatiza y denigra las propias leyes de origen *Attim Awá*, da como resultado el desconocimiento de los mandatos para el *wat uzan*, rehusarse a escuchar y comunicarse con *Katsa Su*, olvidar guardar los reposos y cuidados en días de *Patapcha*,¹⁵¹ cuidar la familia con las plantas, consumir los alimentos propios, caminar en las horas adecuadas.

Claudia, señala que los mayores también atribuyen las desarmonizaciones a que el nacimiento de los hijos e hijas se está dando fuera del territorio, en contravía a los mandatos y cuidados propios *Attim Awá*.

¹⁵¹ El periodo menstrual de las mujeres se asemeja a las fases de la luna, en *awápit* traduce: *Patapcha*.

Los mayores nos decían ¿dónde estamos pariendo? (...) ¿la placenta dónde queda? Estamos pariendo en los hospitales, lo cual genera: desconexión con el *Katsa Su*, *Ampara Su*, *Su sakattuzpa Su*, desconexión del territorio, de la madre naturaleza, con los seres creadores, esa parte es la que estamos hoy día mirando, los baños, los tipos de luna de nacimiento de los niños (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 7 de abril de 2022).

Dicha aseveración tiene relación con lo investigado por Parra y Virsano, ellos señalan que “de acuerdo a la información de la enfermera del puesto de salud el Diviso, Leonor Romero, en los últimos cuatro años no se han atendido partos de mujeres indígenas.” (1994, 205) En suma, los partos se hacían en los hogares según las formas propias *Attim Awá*.

Con relación al parto y nacimiento se hacen en el propio hogar en compañía de la familia y la placenta debe ser colgada sobre un árbol cerca de la casa para ahuyentar a los *irawá*.¹⁵²

Autora: ¿Qué se hace con la placenta, una vez nace un *paishpa*?

Watsammika Pedro Nel Canticus Pascal: la placenta debe envolverse en hoja de bijao seco, y luego se cuelga en un árbol o tronco de motilón o de guayaba, significa, para que más dure la gente, para que viva más años.

Autora: ¿Qué sucede si se incumple este mandato?

Watsammika Pedro Nel Canticus Pascal: el niño cagará gusanos, no crece sano, cuando la placenta se entierra o se coloca en otro palo o se bota al agua, se desordena, crece grosero, no obedece, irrespeta a la mamá, al papá, al tío, a todos, eso no recomendaban los mayores (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 20 de marzo de 2022).

La ritualización con la naturaleza conforme a los mandatos propios previene desarmonías presentes y futuras, permite que la persona permanezca sana, evite enfermar, además de los rituales es importante realizar cuidados durante el embarazo, escenarios donde es protagonista la reciprocidad entre *ampu* y *ashampa*, para crear familias respetuosas y armónicas.

Parra Rizo y Virsano Bellow, encontraron que:

Existe la tradición generalizada de que los hombres son los encargados de los cuidados de la salud de las mujeres durante el periodo de embarazo, parto y postparto. (...) este mismo hecho en la sociedad de los *Awá* se constituye en la base de su supervivencia biológica y familiar y por ende crea las bases para la cimentación de relaciones de respeto, cariño y complementariedad que existen entre los dos sexos (1994, 204).

¹⁵² Espíritu que desarmoniza, que puede hacer daño, incluso quitarle la vida al recién nacido.

La imposición de otra cultura, el etnocidio que hemos vivido en los territorios a causa de agentes externos, afecta nuestra forma de vida *Attim Awá*, llevando al desconocimiento de los mandatos propios, la desconexión con las leyes de origen y por ende con los seres espirituales del *Katsa Su*, en los procesos de creación de las familias *Attim Awá*, generando desarmonización en la familia y maltrato hacia la mujer a manos de sus propias parejas como se abordará posteriormente.

Concluimos este capítulo señalando que el mundo *Attim Awá* entiende *Katsa Su* desde un enfoque que se diferencia de las concepciones de la sociedad mayoritaria, el cual es eminentemente antropocéntrico y separa la cultura de la naturaleza. En contraposición, nuestra ontología es biocéntrica o ecocéntrica, puesto que integra a todos los seres de *Katsa Su*, reconociéndoles como sujetos con derechos, tales como: animales, piedras, árboles, ríos, el sol, la luna, las estrellas y espíritus. Estas son personas con agencia propia, son seres vivos interdependientes del ser humano, con virtudes y ciclos de vida propios.

Por consiguiente, en la ontología *Attim Awá* no existen tratamientos jerárquicos superiores de unas personas a otras, tanto humanos, los seres espirituales, animales, plantas, ríos, montañas; mantenemos relaciones de parentesco y de hermandad mutua, comprendiendo que todos los entes de *Katsa Su*, somos hijos de los mismos seres creadores y como tal una familia.

En las leyes de origen *Attim Awá*, se halla la fuente del sistema jurídico propio, sus valores y mandatos, los cuales, a diferencia del derecho positivista de occidente, primero establecen los deberes como una condición para adquirir derechos, por lo que se privilegian las obligaciones, los mandatos de cuidado, respeto y protección al *Katsa Su*.

Descola, en referencia a esta forma de identificación ontológica, denomina animismo y Viveiros de Castro, perspectivismo, y sostiene que la autodeterminación ontológica de los pueblos indígenas supera los límites de las categorizaciones de humano y no humano, de manera que desde nuestras formas de comprender el mundo “todos los animales y demás componentes del cosmos son intencionalmente personas, virtualmente personas, porque cualquiera de ellos puede revelarse como (transformarse en) una persona. (...) se trata de una potencialidad ontológica” (Castro 2010, 37).

Los mandatos de vida del derecho propio de algunos pueblos originarios han influenciado al derecho occidental contemporáneo, a través de teorías de los llamados derechos de la naturaleza, el derecho salvaje, el derecho de la tierra, la democracia de la tierra, pachasofía, entre otras.

Todas estas teorías se fundamentan en las cosmovisiones u ontologías de los pueblos o naciones originarias, lo que les permite identificar otras formas de gobernanza de la tierra, tal como lo indica Cullinan:

El derecho debe contener elementos “salvajes.” Para desarrollar el Derecho de la Tierra, el Derecho Salvaje y hacer funcionar los sistemas de gobernanza de la Tierra, debemos conscientemente sintonizarnos con un más amplio contexto natural. Tenemos que aprender de aquellas comunidades que se han adaptado exitosamente en la Tierra, y recordar que debemos ajustar nuestras teorías al calor de la experiencia (Cullinan 2018, 153).

En consecuencia, con virtud del pluralismo jurídico y reconocimiento del derecho propio *Attim Awá*, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, de la Jurisdicción Especial para la Paz acreditó y reconoció como víctima al *Katsa Su* y concedió la calidad de interviniente especial en su proceso de investigación. Dado que, nosotros como nación *Awá* somos inescindibles de *Katsa Su*, es decir, somos un sistema inter - relacional que conforma todo en *Katsa Su*.

(...) para algunos pueblos indígenas las experiencias de la guerra no se agotan en el daño ocasionado a la gente, sino que sus consecuencias se inscriben también en la mirada de seres que habitan sus territorios y en el mismo entorno natural. La desaparición de encantos, de espíritus protectores o de padres espirituales describe una serie de efectos que trascienden los ámbitos humanos, es decir, afectan tanto los derechos de las personas como el entramado de relaciones en el que gente, lugares y agencias no-humanas participan. Más bien “cuando los humanos dañan a los no humanos o a la naturaleza se crea un desequilibrio energético que conlleva cambios en la vida física” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019).

Habiendo conocido el origen y fuentes del sistema jurídico *Attim Awá*, la concepción ontológica de la familia *Awá* a partir de la mujer en el pensamiento propio *Attim Awá*, nos permite comprender que esta forma de entender *Katsa su* difiere del sistema antropocéntrico patriarcal hegemónico de occidente. De ese modo en el siguiente capítulo nos centraremos en describir la estructura organizativa del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

Capítulo 3. Gobierno propio del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*

En este capítulo se describe la estructura y organización del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, las instituciones, integrantes y funciones de *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* y autoridades ancestrales; asimismo, se estudia el proceso de elección de las autoridades ancestrales, esto con el fin de distinguir desde la organización el gobierno propio, el sistema jurídico y las forma de armonizar las desarmonías al interior de este territorio.

3.1. Estructura de Gobierno Propio - *Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz*

Para el estado colombiano, el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* es reconocido legalmente como una entidad pública de carácter especial, representada por *Katsa Mikua* o representante legal a través de la figura de cabildo indígena:¹⁵³

Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad (Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, 2015, art.2.14.7.1.2).

El resguardo, por su parte hace referencia al territorio ancestral colectivo que ocupa una o más comunidades, donde desarrollan sus formas de vida con arreglo a los propios sistemas normativos, el territorio cuenta con mecanismos jurídicos de protección como: inalienabilidad, es decir, no puede negociarse, imprescriptibles no se obtiene por la figura de la prescripción adquisitiva, e inembargables no pueden ser sujetos de medidas cautelares ni de remates.

Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este

¹⁵³ El concepto de cabildo, al ser un concepto colonial, se ha venido replanteando por Consejo de autoridades ancestrales, en idioma *awapit* traduce: *Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz* o autoridades ancestrales. Esta forma de organización para los pueblos originarios en Colombia se da a partir de la expedición de la Ley 89 de 1890 que señala la forma como deben “ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”. Así: “En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por estos conforme a sus costumbres” (Congreso de la República de Colombia 1890).

y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Presidencia de la República de Colombia, 1995).

La institución de cabildo indígena, y resguardo, son figuras jurídicas impuesta, heredadas de la colonia, ajena al derecho propio *Attim Awá*, pero que se ha apropiado porque son términos jurídicos desde los cuales el estado colombiano reconoce legalmente la organización y el territorio de los pueblos originarios, así lo diferencia la antropóloga Margarita Chávez.

El resguardo como propiedad colectiva de la tierra, y el cabildo, como forma de gobierno comunitario, cuentan con una trayectoria histórica que se remonta al período colonial. Aunque ambas instituciones fueron introducidas por el gobierno colonial español, los indígenas de la zona andina apropiaron ambas instituciones como pilares de su movimiento social por derechos y autonomía (Chavez 2010, 23).

En la estructura de gobierno propio del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, además del cabildo que llamamos consejo de autoridades ancestrales o *Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz*, y resguardo que es el Territorio Ancestral o *Katsa Su*, cuenta con la institución de la Asamblea Comunitaria denominada: *wantuz kasa wamkit param*.

3.1.1. *Wantuz Kasa Wamkit Param*¹⁵⁴

Está integrada por *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* del Territorio, líderes, lideresas y suplentes gobernadores de cada una de las 25 comunidades que integran el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, en este encuentro de unidad pueden llegar a participar aproximadamente 600 personas, las cuales se reúne cada año de manera ordinaria¹⁵⁵ por convocatoria de *Katsa Mikua*.¹⁵⁶ Con el objetivo de elegir de manera consensuada a las autoridades ancestrales, la reunión puede durar de dos a tres días y se realiza en la comunidad que tenga mejores condiciones de infraestructura para recibir a tantos participantes.

Las funciones de *Wantuz Kasa Wamkit Param*, no se encuentra descritas en la ley ordinaria, sin embargo, dentro del derecho propio y tomando como referente, instituciones externas, se conoce

¹⁵⁴ Asamblea comunitaria/ espacio donde se reúnen a dialogar todos y todas.

¹⁵⁵ Este periodo de gobierno de un año lo ha determinado la ley ordinaria “El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1.º de enero a 31 de diciembre”(Congreso de la República de Colombia 1890).

¹⁵⁶ Representante legal de la comunidad, gobernador o autoridad ancestral que representa a la comunidad.

como la institución de “máxima autoridad en la comunidad, donde se toman las decisiones, dice lo que se debe hacer o no, aconseja, castiga o sanciona” (UNIPA, CAMAWARI, ACIPAP y Ministerio de Educación Nacional 2010, 23).

Los integrantes del *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* en cabeza de *Katsa Mikua*, crean una agenda que incluyen la armonización espiritual con música propia, *piankit mim* “símbolo de saludo y bienvenida a los espíritus de los ancestros, a los espíritus de la selva, a todos los presentes en la asamblea general comunitaria” (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, 2020).

Un espacio importante de la agenda es la reseña histórica del proceso organizativo del territorio, se hace análisis del contexto social, también cada consejería presenta informe sobre los proyectos y acciones que se realizan en el territorio; en estos espacios de encuentro se distribuyen y aprueban los recursos para priorizar proyectos que requieren las comunidades.¹⁵⁷

Asimismo, se armonizan desarmonías, dan consejos, hablan sobre justicia, gobierno propio y demás temáticas de interés colectivo, el último día se realiza la elección del nuevo consejo de autoridades ancestrales *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*,¹⁵⁸ que culmina con el acto de posesión, palabras de los elegidos, música y baile durante toda la noche.

Wantuz Kasa Wamkit Param también puede ser convocada de manera extraordinaria cuando se requiera tomar decisiones importantes o decidir acciones como administración de justicia o de armonización.

3.1.2. *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*

Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz del Territorio Ancestral *Kuazi Ña inkal Awá Katsa Su*, se rige bajo mandatos propios establecidos desde la oralidad y el derecho propio, está integrado por 13 consejeros que se eligen anualmente en *Wantuz Kasa Wamkit Param* son: *katsa mikua*, *ainki*

¹⁵⁷ Los territorios legalmente constituidos en Colombia reciben asignación de recursos por parte del estado, recursos que deben ser invertidos en las necesidades de la comunidad y se gestionan a través de proyectos. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas” (Presidente de la República de Colombia 2014).

¹⁵⁸ Consejo de autoridades ancestrales *inkal Awá*.

mikua, wantuz katkimtu chammika, wantuza iznu chammika, wanta izkutnammika, katsa su kara awáruza pakpamtu chammika, katsa su iznu chammika, mā kawimturuz kasa katkimtu chammika, kuattuz kara ashamparuz kasa katkimtu chammika, wat purampa ñannu chammika, pih kamwiznapa ñannu cahammika, wat paramtu puranpa ñannu chammika, watkit kumtu puranpa ñannu chammika.

A su vez, cada una de las veinte cinco comunidades que integran el Territorio *Ancestral Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* tiene una persona que representa y ejerce autoridad, es *Ainki Mikua*¹⁵⁹ quien es elegido al interior de cada una de las comunidades en consenso al iniciar el año; es decir, después de la elección general del *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*.

3.2. Funciones de los integrantes de *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*

Las funciones de *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* no se encuentran escrita en un documento exacto, las funciones están en la oralidad y en el caso de *Katsa Mikua* determinadas algunas funciones en la ley del estado colombiano, por esa razón para esta investigación se ha recogido a través conversaciones y actas que conservan las autoridades ancestrales e integrantes del territorio.

3.2.1. *Katsa Mikua*

Es representante legal del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, conocido genéricamente como gobernador, su funcionalidad la ha establecido tanto la ley ordinaria colombiana como las interpretaciones hechas desde el derecho propio *Attim Awá*. “Es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad” (Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia 2015, art.2.14.7.1.2).

Desde el derecho propio y por injerencia de la ley ordinaria sobre *Katsa Mikua* recaen todas las funciones del poder público, es una persona con múltiples responsabilidades como: conocer y

¹⁵⁹ Gobernador suplente.

tomar decisiones sobre cuestiones políticas, sociales, culturales, jurídicas, territoriales, psicológicas, espirituales, administrar justicia, gestionar, administrar, ejecutar proyectos en pro de las comunidades, entre otras funcionalidades.

Kaisam Canticus, me explico que:

Katsa Mikua es una persona grande que direcciona los procesos comunitarios y de política propia, con agenda propia de las comunidades *inkal Awá*, por esa razón en *awápit* decimos *Katsa Mikua*, *katsa* viene de Grande y *mikua* de la persona máxima que representa a las comunidades, es la autoridad máxima. Es una persona de respeto, una persona que está caminando por el verdadero camino *inkal Awá*, por ese legado que han dejado nuestras abuelas y abuelos, nuestros ancestros *Attim Awá*, entonces nosotros caminamos por ese sendero, entonces un gobernador es eso (Comunicación personal Kaisam Canticus ex gobernador, líder de la nación Awá y defensor de derechos humanos Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

De acuerdo con lo que he podido observar, escuchar y analizar, *Katsa Mikua* tiene las siguientes funciones: representar a todos los habitantes del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*; direccionar los procesos comunitarios y organizativos; estar vigilante del *Katsa Su*, para que no se presenten situaciones que puedan desarmonizar la tierra, los árboles, la comunidad en general y las relaciones con el gobierno colombiano.

Garantizar la existencia de las familias *inkal Awá*, garantizar ese arraigo cultural, esa existencia en el territorio, garantizar la armonía, la paz dentro del territorio, no somos gente de la guerra, somos gente de paz, entonces es garantizar la pervivencia cultural, las prácticas tradicionales, los usos y costumbres, y también garantizar el respeto a las comunidades, y garantizar la pervivencia del idioma *awápit* (Comunicación personal con Kaisam Canticus, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

Katsa Mikua también debe velar porque los actores armados, agentes externos como iglesias, religiones ajenas a la cultura, no ingresen al territorio a desarmonizar la estructura de gobierno propio y la existencia *Attim*. También, debe propiciar espacios para armonizar desarmonías y administrar justicia en el territorio.

(...) en el territorio se presentan dificultades, problemas internos dentro de los entornos familiares, también está la presencia de los actores armados ilegales, esta es una situación que nos ha venido azotando, entonces debe evitar estos riesgos que pueda desarmonizar a las comunidades, debe solucionar conflictos tanto internos como externos, esto recae en el gobernador porque es la autoridad máxima, es él quien toma la decisión frente a estas problemáticas, el consejo de gobierno está agrupado de más compañeros, pero al final quien toma la decisión a la solución de conflictos y ejercer justicia es el gobernador (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

Kaisam señala que *Katsa Mikua* debe tener claros los conocimientos propios internos de la comunidad y también contar con conocimientos externos, para poder entrar en diálogo con otros gobiernos e instituciones.

Nuestros mayores y mayores no han enseñado que un gobernador debe ser una persona que un pie esté primero en la comunidad, en su territorio y otro pie estar parado también en otros espacios, contextos, tener el relacionamiento con otros pueblos hermanos, territorios hermanos, con la sociedad de occidente. Por eso el gobernador debe tener la capacidad de esa vocación, de esa interlocución de gobierno a gobierno, capacidad de gestionar ante el gobierno local, regional y nacional. Es un ejercicio difícil, pero es posible, siempre y cuando se trabaje en conjunto en colectivo (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

Asimismo, debe diseñar, gestionar y ejecutar proyectos a favor de las comunidades, para ello debe conocer las necesidades de las comunidades; además debe conocer la normatividad vigente, la constitución, los tratados internacionales, para poder desenvolverse y hacer respetar los derechos y en ese sentido gobernar desde el pluralismo jurídico teniendo como fundamentos el derecho propio y el derecho ordinario.

Legislar desde la ley de origen, desde el derecho propio, desde el derecho mayor. Legisla con esas normatividades, con la palabra, un gobernador es quien legisla desde esa ley de la naturaleza, ley que están en las historias propias, es legislar bajo esos mandatos y principios, y también bajo otras normatividades externas plasmadas en la constitución de Colombia que son dos herramientas fundamentales (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

Estos son algunos mandatos que recaen sobre la figura de *Katsa Mikua*, quien es la figura que representa jurídicamente al territorio y ejerce funciones que también le son asignadas en primera instancia a las autoridades ancestrales de cada una de las veinte cinco comunidades que integran el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, conocidas como *Ainki Mikuaruz*.

Entre sus funciones tienen: administrar justicia exclusivamente en su comunidad, conocer en primera instancia de las desarmonías, investigar y armonizar, en caso de no lograr solucionar el conflicto, acude a *Katsa Mikua*; se encargan de convocar a trabajos colectivos, reuniones, eventos culturales, asambleas y congresos; asimismo, representan a su comunidad ante el gobierno propio del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

3.2.2. Ainki Mikua¹⁶⁰

Es la autoridad menor que representa a las veinte cinco comunidades del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, por lo tanto, brinda apoyo a *Katsa Mikua*, y recaen sobre él las mismas tareas y responsabilidades de *Katsa Mikua* en caso de su ausencia o delegación, ya que es:

como la mano derecha del gobernador, cuando el gobernador no puede está el otro, quien también apoya, está al servicio de las comunidades y direcciona los procesos comunitarios, organizativos, de políticas propias, culturales y territoriales (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

3.2.3. Wantuzkasa Katkimtu Chammika¹⁶¹

Recae sobre este consejero la responsabilidad de estar pendiente de las documentaciones, archivos, elaboración de actas de reuniones y de acciones de armonización o aplicación de justicia propia, hace notificaciones, oficios, elaborar y entregar avales, certificaciones; cada año hacer revisión y actualización del censo de las familias que integran el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

3.2.4. Wantuza iznu chammika¹⁶²

Este consejero se encarga de vigilar y hacer veeduría del funcionamiento adecuado del *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*. Si en alguna actividad fallan, es quien orienta, ayuda a direccionar y a empujar los procesos comunitarios y organizativos del territorio, también está pendiente de la forma como se administran los recursos económicos y bienes del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

¹⁶⁰ Gobernador suplente, persona que lidera o dirige después de *Katsa Mikua* y también se llaman *Ainki Mikua* las que dirigen una comunidad del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

¹⁶¹ Consejero secretario.

¹⁶² Consejero fiscal.

3.2.5. *Wanta Izkutnammika*¹⁶³

A esta dependencia le corresponde llevar la contabilidad, custodiar los recursos propios del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, coordinar para que los proyectos y recursos se ejecuten debidamente.

3.2.6. *Katsa Su kara Awáruza pakpantu chammika*¹⁶⁴

Está integrada por *Pakpammikaruz*¹⁶⁵ se encarga de coordinar actividades para el control territorial, convocar y dirigir las actividades para trabajos comunitarios; exigen respeto a la vida, a los derechos humanos, respeto al territorio; debe estar vigilante de lo que sucede en el territorio, sí algo extraordinario sucede se convocan para atender la situación; en el caso de armonizaciones o aplicación de justicia propia, se encargan de ejecutar las armonizaciones y hacen seguimiento para el cumplimiento de la sentencia de armonización.

3.2.7. *Katsa Su Iznu chammika*¹⁶⁶

Este consejero tiene la responsabilidad de proteger y cuidar al *Katsa Su*: la tierra, el agua, los árboles, las plantas medicinales, los animales, etc. Para ello debe proponer actividades y gestiones que busquen la defensa del territorio, la conservación, y promover actividades que permitan mantener el equilibrio con *Katsa Su*.

3.2.8. *Mã kawimturuz kasa katkimtu chammika*¹⁶⁷

Representa a todos los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes del territorio, por ello se encarga de estimular actividades en favor de los derechos de la niñez, la adolescencia y juventud; también

¹⁶³ Consejero tesorero.

¹⁶⁴ Consejero de cuidadores del territorio *Attim Awá*.

¹⁶⁵ Cuidadores del territorio, también conocidos como guardias.

¹⁶⁶ Consejero de territorio y biodiversidad.

¹⁶⁷ Consejería de niñez y juventud.

gestiona actividades culturales, artísticas, que permitan fortalecer del ejercicio de liderazgo y gobierno propio desde la niñez *Attim Awá*.

3.2.9 *Kuattuz kara ashamparuz kasa katkimtu chammika*¹⁶⁸

Representa a las mujeres y a la familia *Attim Awá*, en general a los hombres, abuelos, abuelas, todo lo que compone *Kuat*. Esta consejería promueve el respeto por los derechos de las mujeres y su participación en diferentes escenarios; asimismo, articula con las autoridades y otras consejerías para actuar en defensa de la familia y vida, principalmente de las niñas y mujeres del territorio.

3.2.10. *Wat purampa ñannu chammika*¹⁶⁹

Dinamiza las actividades de salud propia y occidental, procura por el fortalecimiento y aplicación de las prácticas medicinales y de espiritualidad *Attim Awá*; además, coordina con la consejería de salud de la UNIPA actividades de salud para atender a las comunidades, junto a los mayores, mayoras, *pianmika*, y *watsammika*, con el propósito de promover el *wat uzan*.

3.2.11. *Pih kamwiznapa ñannu chammika*¹⁷⁰

Direcciona las actividades de educación propia en todo el territorio, direcciona procesos educativos de acuerdo con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC, dinamiza las actividades de educación en cumplimiento de los mandatos de educación *Attim Awá*.

¹⁶⁸ Consejería de mujer y familia.

¹⁶⁹ Consejería de salud.

¹⁷⁰ Consejería de educación

3.2.12. *Wat paramtu puranpa ñannu chammika*¹⁷¹

Dinamiza actividades de comunicación y cultura, por lo cual tienen a su cargo promover actividades de comunicación con *izputtuz* del *Katsa Su* y la forma de comunicar entre nosotros mismos desde la cosmogonía propia, pero también la comunicación intercultural a través de los medios tecnológicos para fortalecer los procesos organizativos.

3.2.13 *Watkit kumtu puranpa ñannu chammika*¹⁷²

Está encargada de promover actividades y proyectos encaminados a garantizar la soberanía alimentaria de las comunidades, así como incentivar iniciativas productivas que permitan el sustento económico de las familias, y generar actividades del *sau*: siembra, cosecha y recolección de alimentos conforme a las prácticas ancestrales *Attim Awá*.

Además, de las autoridades que acabo de describir, *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* está integrado también por *pamparuz kara kuankuaruz, itaparuz*¹⁷³ que, si bien no son elegidos en *wantuz kasa wamkit param* para desempeñar alguna consejería, acompañan orientando y aconsejando desde su experiencia y sabiduría a mujeres y hombres jóvenes que se inician en el proceso de liderazgo.

Katsa Mikua y demás consejeros acuden a estas autoridades ancestrales, a recibir orientaciones para encontrar soluciones a situaciones de desarmonización, ya que “los mayores siguen siendo los consejeros y orientadores de la vida *Awá*. El respeto a ellos es la base de una sociedad unida, puesto que representan la sabiduría ancestral que tenemos como pueblo *Awá*” (UNIPA, CAMAWARI, ACIPAP y Ministerio de Educación Nacional 2010, 23).

Por otro lado, también son autoridades ancestrales *pianmikaruz, watsammika* ellos armonizan y equilibran el espacio en las diferentes reuniones, procesos de curación, armonización y trabajo colectivo, así, lo menciona Kaisam: “ayudan a sostener la armonía, el equilibrio del *wat uzan*, a

¹⁷¹ Consejería de comunicación y cultura

¹⁷² Consejería de economía y producción

¹⁷³ Mayores y mayores, por lo general, la conforman personas que ya fueron gobernadores o autoridades ancestrales.

conectarse con los espíritus y los cuatro mundos.” (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

Finalmente, *pih kamtam mika*¹⁷⁴ – son los orientadores de las escuelas, quienes tienen la responsabilidad de ser consejeros y apoyo de *Ainki Mikua* de cada comunidad donde estén laborando, “ayudan a mantener el equilibrio y armonía *inkal Awá*, ayudan a dinamizar actividades en las comunidades conjuntamente con las autoridades ancestrales, articulan con los gobernadores para convocar a una minga, ir a traer leña, traer chiro¹⁷⁵, sembrar maíz, fortalecer *sau*”. (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 02 de marzo de 2022).

3.3 Proceso de elección de *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*

La elección de *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, tiene dos tiempos, primero *Ainki Mikuaruz* de cada una de las veinte cinco comunidades postulan a personas para las trece dignidades que conforman *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, luego estas deben dirigirse al pleno de la asamblea aceptando o rechazando la postulación, de aceptar la postulación; el segundo tiempo corresponde a la asamblea en consenso determinar si lo eligen o no, de no aceptar la postulación les corresponde a *Ainki Mikuaruz* postular a otra persona hasta que alguna acepte.

Si bien, la ley impuesta que regula la organización de los cabildos señala que la elección de las autoridades ancestrales debe hacer cada año, no se pronuncia sobre la reelección, de modo que en el Territorio *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, las personas pueden ser reelegidas de manera indefinida, siempre que estas estén trabajando de forma correcta con la participación de todas las comunidades y se hayan convertido en ejemplo de buen comportamiento para la comunidad.

En ese sentido, las autoridades del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, unas son elegidas en consenso como: *Katsa Mikua*, *Ainki Mikua*, *Ainki Mikuaruz* de cada comunidad y las trece consejerías; por otro lado, *pamparuz*, *kuankuaruz*, *itaparuz*, *pianmika* y *watsammika* se

¹⁷⁴ Docentes o profesores que laboran en las comunidades del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*.

¹⁷⁵ Chiro, en *awapit* décimos *pata* es un tipo de plátano pequeño fundamental de nuestra alimentación *Attim Awá*, con *pata* se prepara el plato ancestral llamado *wat pata pianta*.

determinan por su capacidad de liderazgo y conocimiento de la sabiduría propia *Attim Awá*, finalmente *pih kamtam mikaruz* por su desempeño laboral.

En resumen, el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* alberga instituciones y autoridades propias que han sido concebidas desde la autonomía y el gobierno propio. Se establecen propias formas de gobierno, fusionando lo propio con lo impuesto en un contexto de interculturalidad y pluralismo jurídico, conservando autoridades ancestrales como: *itaparuz*, *pamparuz*, *kuankuaruz*, *pianmika* y *watsammika*.

Capítulo 4. Pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional

En el presente capítulo abordaremos la temática de la interculturalidad y pluralismo jurídico, además se examinará el reconocimiento del derecho mayor o sistemas jurídicos de los pueblos originarios en los ordenamientos jurídicos externos, tales como los tratados internacionales y a nivel interno a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991. Finalmente, estudiar la coordinación interjurisdiccional.

4.1. Interculturalidad y pluralismo jurídico.

Con el propósito de explicar estos términos, resulta relevante evocar el proceso de invasión española, que, entre otras imposiciones que hizo a los gobiernos propios originarios de *Abya Yala*, fue su sistema normativo, acciones de homogenización que se incrementaron con la creación y desarrollo de los estados nación.

La finalidad de este proyecto consistió en eliminar las diferencias e implantar un modelo monista que se fundamenta en la premisa de que todos los individuos somos iguales ante la ley. La nación fundada en la exigencia de individuos blancos (propietarios), quienes hablan un único idioma, profesan una sola religión y se gobiernan por una misma ley y, por ende, por un sistema jurídico único.

Numerosas naciones originarias hemos logrado resistir a estos modelos monistas hegemónicos, conservando y preservando nuestros sistemas propios como formas contrahegemónicas, mandatos y leyes propias que, sin estar escritas y reconocidas por las leyes de los estados modernos, se vivían en los territorios. En el caso de nosotros *Attim Awá* vivíamos y vivimos nuestro derecho vivo de la selva, emanado del *Katsa Su*.

La lucha por el reconocimiento político y jurídico es continua, desde el mismo momento de la invasión hasta la actualidad. Los movimientos indígenas contemporáneos han logrado influir en las esferas del estado colombiano, especialmente extender su resistencia aprovechando los acontecimientos de la creación de la constitución de 1991, presentándose como actores legítimos, llevando a las élites a reconocer derechos colectivos y el reconocimiento de los estados plurales,

interculturales y plurinacionales, lo que ha permitido asegurar nuestra existencia social, política y jurídica.

Los pueblos indígenas no cuestionan la legitimidad de la nación cívica. Simplemente rechazan que sea el único concepto de nación reconocido por el Estado. Exigen que, junto a la nación cívica, se reconozca la nación étnicocultural, la nación fundada en un modo de pertenencia colectivo que comparte el mismo universo cultural y simbólico, la misma ancestralidad, la misma relación con la tierra y el territorio (Santos y Grijalva 2012, 25).

De modo que, el pluralismo y la interculturalidad tiene como propósito la visibilidad de la diversidad de formas de ser, estar y coexistir de las naciones originarias en el estado nación, características que indica Virgilio Alvarado corresponden a la propuesta de interculturalidad a partir de tres principios: La ciudadanía, el derecho a la diferencia y la unidad en la diversidad.

El primero supone el reconocimiento pleno y la búsqueda constante de igualdad real y efectiva de derechos, responsabilidades, oportunidades, así como la lucha permanente contra el racismo y la discriminación. El segundo implica el derecho de todos y cada uno de los pueblos, grupos étnicos y culturas a la identidad cultural y a reproducir las expresiones socioculturales. El tercero designa la necesidad del diálogo para arribar a consensos (Fuller 2002, 15).

En ese sentido, los estados tienen la responsabilidad de reconocer los derechos de los ciudadanos de las naciones originarias, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, respetando el derecho a la diferencia cultural y con ello garantizar la pervivencia de las naciones diversas; finalmente validar el principio de unidad en la diversidad como imperativo para coordinar entre los diferentes y crear consensos interculturales.

Es importante señalar que la interculturalidad tiene diversas aristas, sin embargo esta investigación está enfocada a ver el resultado de las luchas y resistencias de los movimientos ancestrales que demandamos reconocimiento jurídico de los derechos colectivos como: la autonomía, el gobierno propio, la autodeterminación, la jurisdicción para el ejercicio de justicia propia con arreglo a las leyes propias, y con ello depurar el racismo, la discriminación estructural que existe hacia la población étnicamente diferenciada, de modo que la interculturalidad tomando las palabras de Catherine Walsh se inscribe en el esfuerzo de:

“(…) de promover relaciones positivas entre distintos grupos culturales, de confrontar la discriminación, el racismo y la exclusión, de formar ciudadanos conscientes de las diferencias y capaces de trabajar conjuntamente en el desarrollo del país y en la construcción de una sociedad justa, equitativa, igualitaria y plural (Viaña Uzieda, Tapia Mealla y Walsh 2010, 79).

De modo que, la interculturalidad tiene como objetivo lograr un diálogo que integre la pluralidad de expresiones socioculturales, y el pluralismo jurídico, el reconocimiento y tratamiento en igualdad a la diversidad de pensamientos y variedad de sistemas jurídicos, no solo los emanados de los sistemas normativos occidentales, si no los sistemas jurídicos de las naciones originarias que han nacido de la comunidad, del territorio, de su pensamiento y cosmovisión propia, es decir para equiparar en el lenguaje occidental nacen del constituyente primario, que es soberano y autónomo y no de la voluntad de un cuerpo legislativo por lo general ilegítimo. No obstante, han sido históricamente proscritos y considerados no derecho.

Es un derecho vivo, no creado por el estado colonial o nacional, surge desde la identidad y la cultura propia, que ha pervivido y se modifica según las vicisitudes, necesidades e intereses de las comunidades, ajeno a la legislación oficial de la sociedad mayoritaria eurocéntrica, este derecho nace de las “voluntades colectivas” organizadas, que crean derecho, así lo enfatiza Wolkmer:

Valiéndose de prácticas sociales que instrumentan sus exigencias, intereses y necesidades, poseen la capacidad de instituir “nuevos” derechos, derechos todavía no contemplados y no siempre reconocidos por la legislación oficial del Estado. En efecto, esto ocurre porque la producción jurídica no reside únicamente en el Estado, pero puede surgir de otras instancias sociales subyacentes e independientes, más exactamente de la complejidad y de lo contingente de diversos espacios ocupados por identidades colectivas autónomas (Wolkmer 2018, 128).

De acuerdo con lo anterior, el pluralismo es una expresión de la interculturalidad porque al interior de los estados han coexistido varios sistemas jurídicos, la antropóloga Esther Sánchez, entiende por pluralismo jurídico “la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas”(González y Morineau 2006, 475).

André J. Hoekema, diferencia dos tipos de pluralismo: el pluralismo jurídico formal unitario y el pluralismo jurídico formal igualitario, ambos reconocen la coexistencia de dos o más sistemas de derecho; sin embargo, en el primero conserva la facultad de determinar de manera unilateral la validez de los otros sistemas jurídicos que provienen de las minorías, de modo que, es el derecho oficial que “determina unilateralmente la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de derecho reconocidos” (Wolkmer 2018, 196).

Siendo un pluralismo jurídico débil y unitario, donde prima el sistema jurídico dominante hegemónico, mientras los sistemas jurídicos contrahegemónicos son considerados de menor jerarquía, de menor valor e incapaces, dando continuidad a las desventajas históricas de los

grupos minoritarios, si contempla el pluralismo jurídico, pero no lo legitima pues, prolonga el estado monocultural y monista.

“El pluralismo jurídico unitario es fruto del deseo social de respetar algunos rasgos culturales distintos y de reconocer sus leyes o procedimientos, muchas veces las políticas de reconocimiento del derecho indígena no van más allá de esta atención selectiva” (Hoekema, 2002, 71).

Mientras, el pluralismo jurídico formal igualitario se manifiesta en el reconocimiento de la capacidad y validez por parte del derecho estatal a las normas de los diversos sistemas de derecho; es decir, valida los sistemas jurídicos propios diferenciales y los reconoce como parte integral del sistema jurídico nacional, “reina una simultaneidad igualitaria de todos los sistemas de derecho”(Krotz citado por Hoekema 2002, 71).

El pluralismo jurídico igualitario reconoce el derecho propio, la autonomía y el gobierno propio de las naciones originarias, así como el derecho de la población perteneciente a pueblos originarios a ser juzgados por sus propios jueces naturales, de conformidad con sus propias leyes de origen y procedimientos.

A nivel general, el reconocimiento del pluralismo jurídico igualitario facilita la articulación y coordinación con los sistemas judiciales externos, y en esa medida contribuye a la descongestión del Sistema de Justicia Nacional.

La abogada e investigadora Raquel Yrigoyen, refiere que el “reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas posibilita una articulación democrática con el sistema judicial nacional y los poderes del Estado. Igualmente permite la reducción de la violencia institucional” (2004, 174).

En conclusión, resulta relevante destacar que en una sociedad diversa y plural, como es Colombia, el pluralismo jurídico oficial, requiere ser garantista de los sistemas jurídicos propios, que valide la diversidad étnica y cultural del país, con el propósito de superar el modelo absolutista monista, en ese sentido el profesor Fernando García, advierte que el “pluralismo jurídico no se lo entienda como uso “alternativo” del derecho sino como un proceso de construcción de otras formas jurídicas que identifiquen al derecho con los sectores mayoritarios de la sociedad” (2008, 12).

4.2. Pluralismo jurídico en el sistema jurídico internacional

La resistencia de los pueblos originarios, expresada en movilizaciones sociales y culturales, son escenarios de interrelación cultural y política con la sociedad mayoritaria y el estado, constituyéndose en la génesis de la interculturalidad y la oportunidad de visualizar el pluralismo jurídico, lo que han llevado al reconocimiento de los sistemas jurídicos propios en los sistemas jurídicos oficiales hegemónicos, y se ha empezado a vivir un sistema aún incipiente de pluralismo jurídico.

En el ámbito internacional, el sistema jurídico establece instrumentos convencionales como el aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 del Convenio 169, emitido por la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este documento establece derechos a favor de los pueblos originarios como: conservar las costumbres e instituciones propias, aplicar los procedimientos propios para solucionar conflictos, así como respetar los métodos para la represión de las faltas o desarmonías que cometen los miembros de las comunidades.

El artículo 5 determina la obligación de los estados para reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos. Además, estipula la obligación de respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos.

Asimismo, el artículo 8 dice que los estados tienen que respetar el derecho consuetudinario de los pueblos.

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Otro instrumento normativo internacional importante que reconoce el pluralismo jurídico es la Declaración Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, este documento fue elaborado con la participación activa de los delegados de los pueblos y nacionalidades originarias, quienes dejaron plasmado el derecho a la autonomía y autogobierno para regular los asuntos internos y locales de los pueblos.

Esta Declaración también estipula el derecho a conservar y reforzar las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos y/o nacionalidades, y el artículo 20 reconoce el derecho de los pueblos a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones propias.

El artículo 34 establece la existencia de sistemas jurídicos propios de los pueblos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas 2017).

La presente Declaración abarca el derecho de los pueblos y naciones originarias a determinar las responsabilidades internas de los individuos que forman parte de sus comunidades, lo que implica la legitimación del ejercicio de justicia propia, condicionando a que este tipo de armonizaciones deben estar acorde con las normas de los derechos humanos.

Un tercer instrumento normativo internacional que reconoce los sistemas jurídicos de las naciones originarias es la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arguye que los pueblos originarios hemos sufrido injusticias históricas como resultado del proceso de colonización, que nos desposeyó de nuestros territorios y de las bondades de la naturaleza, así como de las diferentes formas de vida propias, lo cual ha truncado nuestro desarrollo conforme a nuestros propios interés y necesidades.

En consecuencia, señala que las nacionalidades originarias tenemos derecho al respeto de nuestros sistemas jurídicos, así como a promover, desarrollar y mantener las estructuras institucionales propias. “Las costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (Organización de los Estados Americanos, OEA 2016).

Estos instrumentos internacionales reconocen jurídicamente los sistemas jurídicos propios y la protección de las formas propias del ejercicio de justicia, sin embargo, se establece que dichas prácticas deben ser conformes a los derechos humanos reconocidos tanto en el sistema jurídico nacional como en de los instrumentos internacionales.

Es importante tener en cuenta que estos instrumentos internacionales hacen parte del derecho interno colombiano por expresa disposición de la carta constitucional en su artículo 93, tanto es

así que la Corte Constitucional ha señalado que hacen parte del bloque de constitucionalidad para legitimar el derecho interno y el derecho propio de las comunidades ancestrales.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Constituyente de Colombia 1991).

En Colombia, se ha llevado a cabo la implementación del reconocimiento del pluralismo jurídico, tal y como se explicará en el siguiente contenido.

4.3. Pluralismo jurídico en el sistema jurídico colombiano

Con la participación de líderes del movimiento indígena en la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991, se plasmaron en la Constitución política las garantías para la preservación de los pueblos originarios, tales como el principio de pluralismo y diversidad étnica y cultural, los derechos a la autonomía, el territorio, la participación política, el reconocimiento de la JEI, entre otros.

La Constitución política de 1991, en su preámbulo señala que Colombia es un estado social de derecho, pluralista, que reconoce la existencia de diversas formas de pensamiento y de grupos étnicos que habitamos el país. Asimismo, el artículo 7 establece que el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de Colombia.

Por su parte el artículo 8 señala que es responsabilidad del estado y de las personas preservar las riquezas culturales y naturales de la Nación. A la par el artículo 13 establece el derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación, y el artículo 70 reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que habitamos en el país.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (Constituyente de Colombia 1991).

En el artículo 246 quedó estipulada la función jurisdiccional de los pueblos originarios y decretó la creación de la ley de coordinación con el SJN jurisdicción ordinaria, ha treinta y dos años de esta consagración constitucional, hoy en el año 2023 se está discutiendo a través del derecho

fundamental de consulta previa libre e informada, el proyecto de ley de coordinación, que hasta la fecha había sido negado por el silencio absoluto del legislador.

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (Constituyente de Colombia, 1991).

La JEI es la facultad que tenemos los integrantes de pueblos originarios de recurrir a nuestros propios sistemas jurídicos, instancias internas, procedimientos y autoridades para que conozcan y solucionen las desarmonías: controversias y/o conflictos que se presenten en nuestros espacios vitales de desarrollo cultural de la comunidad.

Dicho de otro modo, es la facultad de nuestras autoridades propias para tomar decisiones con el fin de juzgar y ejecutar acciones en concordancia con nuestros procedimientos, leyes y/o sistema jurídico. También, es el derecho de cada integrante de una comunidad de nación originaria a ser juzgado por sus propias autoridades ancestrales, conforme a las leyes de origen, derecho propio o derecho mayor de la comunidad o pueblo/nación a la que pertenece.

La jurisdicción especial indígena es un “derecho autonómico de las comunidades indígenas” que opera como una garantía que “protege la diversidad cultural y valorativa”. El ámbito de protección de este derecho colectivo está integrado por (i) la facultad de las comunidades de contar con “autoridades judiciales propias para juzgar a sus miembros” y (ii) la potestad de conservar o proferir normas y procedimientos propios. En tales términos, la jurisdicción especial indígena se define en función de la existencia de autoridades, sistemas de derecho propio basados en usos y costumbres tradicionales, y procedimientos conocidos y aceptados en la comunidad (Corte Constitucional de Colombia 2022).

Es de suma importancia destacar que la jurisdiccional de la JEI no se limita exclusivamente al ámbito del derecho penal, sino que la JEI es una jurisdicción integral a cargo de todo tipo de desarmonías: civiles, de familia, sociales, laborales, espirituales, asuntos relacionados con el territorio o medio ambiente, temas de derecho público como la educación y salud. Asimismo, está facultada para ser árbitros en casos de violencia, corrupción, explotación ilegal de recursos naturales, entre otros asuntos en los que se requiera la aplicación del sistema jurídico propio de cada pueblo originario.¹⁷⁶

¹⁷⁶ Un ejemplo de aplicación de la JEI conocido en Colombia se realizó en el caso de la expulsión de catequistas del territorio ancestral del pueblo *Iku* (Arhuaco) *Nabusimake* de la Sierra Nevada de Santa Martha. Asimismo, de otras

4.4. Jurisprudencia sobre el derecho a la Jurisdicción Especial Indígena

En razón a la inexistencia de una ley expresa que regule la coordinación interjurisdiccional entre la JEI y la jurisdicción ordinaria, se estudiará las subreglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional que ha interpretado la Constitución Política, creando elementos para determinar la competencia de la JEI, el fuero indígena, principios para resolver la competencia jurisdiccional, coordinación y cooperación entre las jurisdicciones.

4.4.1. Criterios para evaluar la competencia de la jurisdicción especial indígena

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado elementos y criterios que permiten definir la competencia de la JEI para conocer, investigar y juzgar según el derecho propio, las desarmonías que suceden en los territorios ancestrales y con personas pertenecientes a pueblos originarios, los cuales son: el elemento territorial - cultural, elemento personal, elemento objetivo y elemento institucional.

El elemento territorial – cultural, faculta al juez natural de cada pueblo/nación o comunidad a aplicar su sistema jurídico frente a conductas cometidas dentro de su ámbito territorial; es decir, que los hechos objeto de investigación hayan ocurrido en su territorio, dicho concepto es expansivo, dado que el territorio se extiende al espacio vital donde se desarrolla nuestra cultura, por ende, va más allá del espacio geográfico delimitado y constituido en resguardo.

(i) La noción de territorio no se agota en la acepción geográfica del término, sino que debe entenderse también como el ámbito donde la comunidad indígena despliega su cultura; (ii) El territorio abarca incluso el aspecto cultural, lo cual le otorga un efecto expansivo: Esto quiere decir que el espacio vital de las comunidades no coincide necesariamente con los límites geográficos de su territorio, de modo que un hecho ocurrido por fuera de esos límites puede ser remitido a las autoridades indígenas por razones culturales (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

El elemento personal hace referencia a que la persona en desarmonía pertenezca a un territorio o comunidad indígena y así lo certifique su autoridad ancestral, por lo cual debe ser investigado y

religiones que intentan ingresar y crear establecimientos de culto diferentes a los propios en las comunidades, quienes en el marco de su autonomía territorial y la JEI, han legislado para que estas personas externas salgan del territorio.

corregido por su juez natural de acuerdo con el sistema jurídico del territorio ancestral al que pertenece.

Mientras, el elemento objetivo indica que la JEI puede conocer de cualquier tipo de desarmonías: controversias y/o conflictos, que tenga interés la comunidad en preservar como deberes y/o derechos que afecten o desarmonicen a miembros de la comunidad y territorio.

Por último, el elemento institucional u orgánico refiere de la existencia al interior de la comunidad o pueblo originario de un sistema jurídico propio, es decir que existan autoridades propias, exista una estructura de gobierno ancestral, instituciones internas encargadas de ejercer custodia y protección social, territorial y cultural para conocer o armonizar las controversias y/o conflictos que se susciten al interior de las comunidades.

En consecuencia, la institucionalidad es el reflejo del sistema de derecho propio, leyes, mandatos y procedimientos conocidos y aceptados por la comunidad o territorio.

Se refiere a la existencia de autoridades, usos y costumbres y procedimientos tradicionales en la comunidad, a partir de los cuales sea posible inferir: (i) cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y (ii) un concepto genérico de nocividad social (Corte Constitucional de Colombia 2022b).

Para establecer la competencia institucional, es necesario que la comunidad cuente con estructura organizativa que se encargue de impartir justicia, que garantice los derechos de las víctimas, y la conservación y protección del derecho propio.

En síntesis, los cuatro elementos: territorial- cultural, personal, objetivo e institucional, permiten a las jurisdicciones, sea la ordinaria o la JEI determinar cuándo un asunto es de su jurisdicción y, en caso de no ser de su conocimiento, deberá remitir a la jurisdicción correspondiente, aplicando el deber de comunicación armónica, coordinación y cooperación interjurisdiccional.

4.4.2. Derecho fundamental al fuero indígena

La Corte Constitucional ha desarrollado la categoría de fuero indígena, un derecho fundamental de los integrantes de las naciones originarias para ser juzgados por su juez natural, es decir, por las autoridades de su territorio o comunidad, de conformidad con los sistemas jurídicos propios.

El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus

normas y procedimientos, es decir, por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad (Corte Constitucional de Colombia 2013).

Del mismo modo, la Corte constitucional ha establecido limitaciones a la JEI, señalando que sus decisiones no pueden exceder o contrariar el ordenamiento nacional e internacional en lo que respecta a derechos humanos, tales como: el derecho a la vida, la dignidad humana, la prohibición de tortura y esclavitud, la garantía del derecho a la defensa y el debido proceso, la legalidad del procedimiento y el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencias.

Derechos humanos que, en caso de ser afectados por las decisiones de la JEI, pueden ser protegidos mediante la acción constitucional de tutela, la cual tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales reconocidos en la constitución colombiana y en el bloque de constitucionalidad en relación con tratados internacionales de DDHH.

4.4.3. Principios para resolver competencias jurisdiccionales

La jurisprudencia constitucional también ha fijado, como completo a los cuatro elementos previamente expuestos, principios que pueden ayudar a resolver las tensiones que se susciten entre las jurisdicciones respecto a la competencia para conocer de un asunto:

(1). Maximización de la autonomía: establece que los jueces deben hacer prevalecer el derecho de las comunidades a la autonomía, salvo que esta autonomía afecte un derecho fundamental o principios constitucionales de mayor peso en la ponderación de principios en el caso concreto; “o que la restricción de la autonomía constituya la medida menos gravosa posible” (Corte Constitucional de Colombia 1996), porque conforme a los criterios constitucionales sólo un alto grado de autonomía hace posible la supervivencia cultural.

(2). Mayor autonomía para la decisión de conflictos internos: señala que se debe respetar en mayor medida la autonomía de la JEI cuando el caso involucra solo a miembros de una misma comunidad, cuando involucre a diferentes culturas se deben realizar diálogo intercultural entre los principios esenciales de cada cultura en tensión.

(3). A mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía: en este caso la jurisprudencia ha enfatizado en la necesidad de sopesar el grado de aislamiento o integración de

la comunidad indígena involucrada respecto de la cultura mayoritaria, a fin de garantizar la autonomía y la identidad cultural.

La sentencia T 921 de 2013 establece tres criterios adicionales para solucionar las tensiones entre el SJN y la JEI: (1) los derechos fundamentales constitucionales como los mínimos obligatorios de convivencia para todos los particulares; (2) las normas legales imperativas (de orden público) de la república priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural y; (3) los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

El punto de partida de este principio es la constatación de que el mandato colonizador que marca la historia nacional no fue asimilado de manera uniforme y homogénea por las diferentes comunidades indígenas existentes en el territorio nacional, sino que es posible distinguir entre las culturas que resistieron el mandato de asimilación y aquellas que, por presiones de distinta naturaleza, cedieron hasta adoptar formas propias de la comunidad mayoritaria (Corte Constitucional de Colombia 2012).

La Corte Constitucional colombiana ha buscado garantizar los principios de autonomía y autodeterminación que tuvimos las naciones originarias anterior a la invasión española, y reconocer que algunos pueblos, pese al etnocidio, logramos mantener nuestras formas propias de gobierno y organización como pueblo milenario. Así también, lo señala el artículo 287 constitucional indicando que las entidades territoriales como los territorios indígenas, gozan de autonomía, pueden gobernarse por sus propias autoridades y formas de gobierno, poniendo como límite la Constitución y la ley.

4.4. Coordinación y cooperación entre las jurisdicciones

La Ley 270 de 1996 indica que la JEI es parte integrante de la rama judicial¹⁷⁷ y el Consejo Superior de la Judicatura señala que los pueblos originarios tenemos el derecho fundamental de administrar justicia y el derecho de coordinación armónica con las otras jurisdicciones del

¹⁷⁷ También integran la rama judicial: la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Constitucional, la Jurisdicción de Paz, y la Jurisdicción Especial para la Paz, esta última creada a partir de la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. Con todas estas jurisdicciones debe coordinar la JEI.

sistema de justicia nacional, quienes en el ejercicio de coordinación tiene el deber de reconocer y respetar los sistemas jurídicos de cada pueblo (ley de origen, derecho propio y ley natural).

El Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012 crea la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, cuyo objetivo es ser instancia de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de políticas públicas que establezca la Rama Judicial en lo que corresponde a la JEI; de igual manera, establece medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los pueblos indígenas y el SJN.

Además, crea una serie de principios que operan en la coordinación e interlocución interjurisdiccional, los cuales son: acciones afirmativas, sujetos colectivos de derechos, enfoque diferencial, participación de los pueblos indígenas, derecho fundamental a la consulta previa, derecho fundamental a la JEI, el respeto a la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los pueblos indígenas.

Los servidores y operadores judiciales, en el ejercicio de las actuaciones administrativas y judiciales que afecten a un Pueblo indígena o a un individuo perteneciente a un Pueblo Indígena, tomarán en consideración la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio y harán prevalecer los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas contenidos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad (Consejo Superior de la Judicatura 2012).

Este acuerdo tiene como objetivo que los mecanismos y acciones de interlocución y coordinación interjurisdiccional respeten los valores culturales y en esa medida garantizar los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y nacionales a favor de los pueblos originarios.

Por otra parte, el Decreto 1953 de 2014¹⁷⁸ establece los mecanismos para el fortalecimiento a la JEI, su reconocimiento, respeto, alcance y deber de apoyo por parte del SJN.

En cuanto al reconocimiento de la JEI el artículo 95 indica que los operadores jurídicos “deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio,” y que la JEI debe ejercerse de manera preferente.

¹⁷⁸ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

El artículo 96 describe el deber de apoyo en estos términos:

Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción (Presidente de la República de Colombia 2014).

En esencia, la JEI es predominante cuando se cumplen los criterios para determinar su competencia; al mismo tiempo, las entidades que forman parte de la rama judicial están obligadas a brindarle apoyo, para que pueda administrar justicia. Por lo tanto, se impone el deber de las jurisdicciones del SJN establecer una comunicación armónica en igualdad de condiciones con la JEI, dado que esta es una justicia principal de igual rango constitucional.

Desde la especialidad del derecho penal, la Fiscalía General de la Nación en el año 2021 expidió la directiva 05 que tiene como objetivo establecer los lineamientos para que los fiscales puedan verificar la competencia jurisdiccional; además, reitera el deber de coordinación armónica y el deber de apoyo entre la jurisdicción ordinaria especialidad penal y la JEI, “la coordinación institucional con las comunidades indígenas constituye un pilar fundamental para garantizar y respetar el ejercicio autónomo de la jurisdicción especial indígena” (Fiscalía General de la Nación 2021).

En síntesis, para realizar la coordinación interjurisdiccional deben apoyarse mutuamente las jurisdicciones, así cuando un caso cumple los criterios para determinar la competencia en la JEI, los funcionarios del SJN, acatando el deber de reconocer y respetar a la JEI deben coordinar y trasladar el asunto a la JEI.

En caso de que no se cumplieron los criterios para la competencia de la JEI y acceder al fuero especial indígena, y la persona de pueblo originario es condenada o investigada por la jurisdicción ordinaria, está por el derecho a la resocialización con enfoque diferencial, puede permanecer o cumplir la condena en su territorio, si su autoridad ancestral lo solicita a la jurisdicción ordinaria especialidad penal y se cumplen con los requisitos señalados por la jurisprudencia como contar con instalaciones idóneas para su armonización y vigilancia.

En el evento en el que una persona indígena sea responsable de la comisión de un delito, no cumpla con los presupuestos jurisprudenciales para acceder al fuero especial y haya sido

condenado por la jurisdicción ordinaria, ésta podrá cumplir la condena en su resguardo indígena siempre que la máxima autoridad indígena así lo solicite y la comunidad cuente con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

La Corte Constitucional ha indicado que la reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios corrientes, es una amenaza contra la diversidad étnica, por ende, se debe garantizar la reclusión en establecimientos especiales.

Es importante aclarar que independientemente de que la falta cometida sea o no juzgada por la jurisdicción especial una vez la persona haya sido juzgada y condenada por la jurisdicción ordinaria, es esencial que el cumplimiento de la pena o medida preventiva se tenga en cuenta la cosmovisión indígena, sus costumbres, sus prácticas, y la finalidad de la pena para el miembro de la comunidad (Corte Constitucional de Colombia 2012).

Del mismo modo, la coordinación entre autoridades se puede presentar cuando la JEI ha juzgado y armonizado a su integrante con pena privativa de la libertad y decide coordinar con la jurisdicción ordinaria especialidad penal, para que el sentenciado purgue la pena en un centro penitenciario ordinario.

Surge la pregunta si una sanción impuesta por una autoridad tradicional, consistente en pena privativa de la libertad puede ser cumplida en las cárceles de la jurisdicción ordinaria. (...) El cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas es un deber constitucional, en el proceso de consolidación de tal jurisdicción. Sin embargo, teniendo en cuenta que el ejercicio de la misma implica obligaciones, el juez constitucional debe determinar la forma de coordinación entre las autoridades, si ellas no lo han hecho aún (Corte Constitucional de Colombia 2008).

Vladimir Zambrano, sostiene que “la coordinación intercultural, en el plano institucional, tiene que ver con las posibilidades y los límites que los estados en América han reconocido a la diversidad cultural en general, y a la diversidad étnica en particular, en especial para los pueblos y las personas indígenas” (2008, 84).

En consecuencia, la coordinación y colaboración entre sistemas jurídicos resulta esencial para la consolidación y coexistencia del pluralismo jurídico, pues se requiere el diálogo intercultural y horizontal entre las autoridades ancestrales de los pueblos originarios y las autoridades encargadas de administrar justicia, tales como: fiscales, defensores, jueces, magistrados y otros servidores públicos del S.J.N con el propósito de fomentar el pluralismo jurídico igualitario.

A partir del contexto teórico presentado en este capítulo, en los dos capítulos siguientes se reconstruyen dos casos de aplicación de justicia por la muerte de una mujer. El primero se

armonizó en la JEI *Attim Awá* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, mientras que el segundo lo investiga el SJN, jurisdicción ordinaria especialidad penal.

Capítulo 5. Armonización o administración de justicia propia conforme al sistema jurídico *Attim Awá*

Este capítulo describe el caso de aplicación de justicia propia *Attim Awá*, llevado a cabo en el interior del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, en particular en la comunidad *Katsa Pi Makin*. Para lograr tal propósito, se detallan los acontecimientos que impulsaron la armonización o aplicación de justicia, el procedimiento de investigación realizado por *Katsa Mikuaruz*, y *katsa su kara awáruza pakpamtu chammika*, y finalmente la armonización realizada en *wantuz kasa wamkit param*.

5.1. Contextualización de los hechos objetos de armonización y aplicación de justicia *Attim Awá*

La comunidad *Katsa Pi Makin* es una de las veinticinco comunidades que integran el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, la cual se encuentra a una hora de camino, ingresando por el kilómetro 84 de la vía que conduce al municipio de Tumaco (ver figura 2).

El ejercicio de justicia propia quedó plasmado de manera escrita en el acta 01 del 16 de abril de 2016, que relata los hechos, los participantes, el proceso de investigación, las conversaciones y consejos que ofrecieron *Katsa Mikuaruz* para armonizar a la comunidad, al *Katsa Su* y al desarmonizado.

La desarmonización fue reconocida como asesinato a mujer y al hijo que llevaba en su vientre. El caso se trata del *ampu* de *ashampa Arait Tĩ* quien la agredió y propició su muerte, para el momento de la agresión ella tenía 27 años, madre de un niño de siete años y se encontraba en estado de gestación de cinco meses.

La muerte ocurrió el día 26 de marzo del año 2016, cuando *Arait Tĩ* regresaba a su comunidad *Katsa Pi Makin*, y en el camino en un lugar llamado Balastrera, sobre a una cascada espléndidamente alta se encontró con su *ampu* quien al parecer había estado esperándola, al encontrarse sostuvieron una discusión, este la golpeó y empujó por la cascada.

Autora: ¿Cómo fue la muerte de su hija?

Elisa Pai: La finada es que dijo que es que está haciendo usted aquí, durmiéndose en la quebrada, ¿qué estás haciendo? Es que levantó, le dio corte, corte, corte y la repujó por la peña, habían estado peleando, y había cogido una piedra, la finada, y la había botado por la Peña, en una repujada, hacia abajo (Comunicación personal, Territorio ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, febrero de 2022).

Arait Ti había desaparecido, nadie sabía de su paradero ni sus familiares ni la comunidad, fue el olor a podredumbre que emanaba de la peña y subía al camino, lo que percató a la comunidad de que algo se estaba descomponiendo, al bajar a ver encontraron su cuerpo descompuesto.

5.2. Procedimiento de investigación *Attim Awá*

La denuncia de la desaparición de *Arait Ti* la hicieron sus familiares a *Ainki Mikua* de la comunidad *Katsa Pi Makin*, quien organizó una comisión de *pakpammikaruz* para iniciar la búsqueda, su cuerpo fue encontrado el día 11 de abril de 2016, 15 días después de su desaparición, se encontraba en estado de descomposición debajo de la cascada. *Katsa Mikua* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* ordenó la búsqueda del responsable.

Ainki Mikua junto con *katsa su kara Awáruza pakpamtú chammika* procedieron en coordinación con otras *Katsa Mikuruz* el proceso de investigación para dar con el responsable, el primer sospechoso y detenido fue el *ampu*, porque “no había informado a la comunidad el destino, ni reportado la desaparición de su *ashampa*, lo encontraron en su casa tranquilamente sin mayor preocupación” (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

Luego de la captura, *Katsa Mikuruz* continuaron el proceso de investigación a través de preguntas al presunto responsable, para conocer la verdad sobre la situación de desarmonización.

Así recuerda la madre de *Arait Ti* que le comentó su hijo sobre la confesión.

Después llegó mi hijo, y dijo, vea mamá, ella ya no vive, dijo. Ya la mataron, está hediondo, podrido, el olor está llegando por la peña, ahí lo han botado, el que mato es que aviso, aquí lo bote es que dijo, en la peña, ¡Aquí lo bote! Es que dijo (comunicación personal, Territorio ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, febrero de 2022).

Katsa Mikuruz concluyeron que *ampu* era el responsable, por eso lo mantuvieron en su poder en la escuela de la comunidad durante cuatro días, mientras llegaba a la comunidad, *Katsa Mikua*, con *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* y se reunían en *wantuz kasa wamkit param* para determinar cuál sería el proceso de armonización.

5.3. Aplicación de la armonización comunitaria e individual

Katsa Mikua convocó *wantuz kasa wamkit param* para el ejercicio de armonización el día 16 de abril de 2016, en la que participaron *Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz*, *Ainki Mikuaruz*, *pakpammika*¹⁷⁹, *pamparuz*, *kuankuaruz*, *pianmika*, *watsammika*, *pih kamtam mika* y habitantes de otras comunidades cercanas: El Verde, Camarón, Agua Clara, Guadual y *Pihtam Sak*, más de cien personas de todas las edades.

Kaisam, me dijo que cuando llegó a la comunidad *Katsa Pi Makin a ampu* “la comunidad lo tenía amarrado al cepo atado los pies y estaba acostado con los brazos abiertos, boca arriba” (comunicación personal, Territorio ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 15 de marzo de 2022).

La progenitora de *Arait Ti* recuerda el escenario cuando llegó a la comunidad *Katsa Pi Makin* a presenciar el juicio por la muerte de su hija y nieto en gestación. “Yo, pues, entre, me llamaron allá al Río Guiza, entonces a ese matón estaban ahí detenido, en el suelo botado, amarrado, así desmallao, estaban volando queresas, como muriéndose ese hombre” (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, febrero de 2022).

Wantuz kasa wamkit param inició a las 9:35 am, con la presentación de las principales autoridades ancestrales y miembros de *Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz*, Javier Ramiro Guanga Pascal *Katsa Mikua*; Elio Clever Bolaños Pascal *Ainki Mikua* y Kaisam Canticus Bisbicus *wantuzkasa katkimtu chammika*; Carlos Antonio Pascal *Ainki Mikua* de comunidad *Katsa Pi Makin*; Nelson Olindo Pai Pai, Jesús Pai *Ainki Mikua* Comunidad de Agua Clara, y *pakpammikaruz* de estas comunidades.

Katsa Mikua inicia el interrogatorio preguntándole al *ampu* como era la convivencia con su esposa, él responde: “nuestra costumbre era salir cada 15 días para el pueblo de la Guayacana con mi esposa. Mi relación con mi esposa era respetuosa, no tuve dificultades ni problemas con ella”(Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz 2016).

A continuación, le preguntaron, si había matado a *Arait Ti*.

¹⁷⁹ Defensores del territorio, cuidadores del territorio.

Al inicio se resistía a responder y negaba, pero posteriormente que le insistieron las autoridades que responda admitió en la asamblea que él la mató, agregando que fue en un momento de discusión que tienen en el camino, lo que dice es que con golpes la mato, y como sucedió eso en el camino, él cuenta que después de matarla la tira al abismo (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, marzo de 2022).

Con la confesión, *Katsa Sukiz Attim Awá Mikuaruz* establecieron que él era el responsable de la desarmonización que provocó la muerte de *Arait Ti* y de su hijo por nacer, antes de decidir la armonización al responsable, *Katsa Mikuruz* le habla a toda la comunidad y al territorio.

5.4. Consejos y mandatos de armonización para toda la comunidad

Desde las leyes de origen propio *Attim Awá* se establece que cuando se presenta una desarmonización, no solo se debe a las acciones particulares del individuo que comete el daño o desarmonización, sino también, a las desarmonías en la familia, comunidad y territorio. De esta manera, un desequilibrio individual es resultado de una acción colectiva. Por esta razón, *Katsa Mikua* inició la armonización aconsejando y hablándole a toda la comunidad y territorio.

Hace ratos había venido escuchando problemas interfamiliares, mucha bebida, bueno... de pronto venta de tierras, ingreso también gente de otro lado a hacer desorden, entonces se abrió el espacio de aconsejar, mire que pasa si no escuchamos, si no obedecemos, si no trabajamos, si no fortalecemos la comunidad mire a donde vamos a parar, entonces al público ante los niños concientizar eso, aprovechando la situación se aconsejó a la comunidad, pero también se aconsejó a la persona causante de este delito (Javier Ramiro Guanga, *Katsa Mikua* año 2016, mensaje vía WhatsApp, marzo de 2022).

Wantuz kasa wamkit param es el espacio para orientar y armonizar a la comunidad, por lo que es en un acto público con todas los integrantes de la comunidad que se armoniza. Esto se muestra en el encabezado del acta, que señala dos objetivos: primero reflexionar, conversar, aconsejar a la comunidad, al territorio y segundo determinar el tipo de armonización o justicia que se aplicaría al responsable de la muerte de *Arait Ti* y su hijo por nacer.

Con el fin de dialogar, concientizar, analizar el acontecimiento de la situación que desarmonizó a la familia Awá, la comunidad, el territorio y determinar con la comunidad la armonización que se aplicará al *ampu* por el caso y responsable del homicidio a su esposa *Arait Ti*, (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

Katsa Mikua continúa preguntando a los asambleístas sobre el dolor que embarga ese momento a su comunidad, territorio y profundamente a él.

El gobernador se dirige preguntando ante la comunidad: ¿hoy es un día de alegría o motivo de tristeza? La comunidad expresa en idioma: *tayatpuspas*, “estamos tristes.” “Hoy es un día que nos ha indignado y mucha tristeza, de preocupaciones y lamentamos profundamente lo que ha ocurrido en nuestra comunidad” (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

Katsa Mikua propone hacer seguimiento a las personas que hacen desorden y desarmonizan a la comunidad afectando el *wat uzan* e invita a fortalecer la unidad, la autonomía y la identidad cultural; asimismo, a seguir las huellas de los ancestros *Attim Awá*:

Siempre permanecemos atentos y seguimos caminando tras las huellas de nuestros mayores ancestros con los pies firmes, construyendo nuestros sueños y propuestas para el bienestar social y desarrollo de nuestras comunidades, amparado bajo la ley de origen o derecho mayor, valorando nuestra cosmovisión propia y la lengua materna con el propósito de seguir unidos como la Gran Familia Awá (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

Una vez concluida la intervención de *Katsa Mikua*, se procede a las palabras y reflexiones de otras autoridades ancestrales acompañantes. *Ainki Mikua* Nelson Olindo Pai Pai otorga el mandato y consejo de respeto, de saber escuchar y obedecer a las autoridades ancestrales, así como, de aprender a convivir de manera solidaria, recordando el deber de cuidado de *Katsa Su* y la prohibición de negociarlo.

El territorio es el legado que nos ha dejado nuestros abuelos (as) ancestros y es el espacio donde aprendemos a respetar, a escuchar, a valorar, a reconocer y apoyar del uno en el otro, generalmente es donde aprendemos a convivir siempre y cuando sepamos aprender a escuchar a las autoridades tradicionales, a los líderes/as, a los mayores/as (sabedores/as) y a los padres de familias (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

Ainki Mikua Belisario Pascal, en su consejo y mandato, expone la importancia de escuchar los consejos de los mayores, destacando el valor del respeto en la familia y en la comunidad, el respeto a la espiritualidad propia, al *Katsa Su*, al idioma *awápit*, y a la forma de vida *Attim Awá*, instando a que se debe seguir fortaleciendo y conservando la identidad cultural propia.

Lo más importante es escuchar los consejos de los padres, de nuestros abuelos/as, de los hermanos/as y de los líderes comunitarios, todo ello nos permite vivir con dignidad, proponiendo y construyendo nuestras metas dentro nuestro territorio ancestral.

La forma de vivir como *inkal Awá* es respetando entre nosotros mismos, es decir, entre los mismos habitantes de las comunidades, respetando a los mayores/as, a las mujeres, a los niños/as, a las y los jóvenes y a todos los habitantes de la comunidad indígena, debemos tratar como a los hermanos, porque somos una sola familia, de igual manera es respetando la cosmovisión propia, conservando y practicando la lengua materna, las historias propias, los usos y costumbres, enseñar a los hijos e hijas a tejer higras, canastos y sombreros, respetar a los espíritus de la naturaleza, enseñar a armar una trampa, a construir la marimba, la canoa, a sembrar las semillas nativas de los

productos alimenticios, enseñar a pescar y cazar, todo ello nos permite identificar como *inkal Awá*, eso es lo que debemos conservar siempre (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

Luego de escuchar los consejos y orientaciones de los mayores *pianmika*, se acuerdan los siguientes mandatos colectivos de armonización para *wat uzan* de la comunidad y territorio *Katsa Pi Makin*:

(1) Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a las comunidades al territorio, sin la debida autorización de *Katsa Mikuaruz*. (2) Los padres y madres, *pih kamtam mika*, tienen la responsabilidad de enseñar y educar a los niños y niñas en los valores propios, acorde a las historias propias, enseñar el *awápit*, transmitir los consejos de los *Pamparuz*, *kuankuaruz*, *pianmika* y *watsammika*; (3) las y los jóvenes se comprometen a dedicarse con responsabilidad en sus estudios y participar activamente en los eventos que organiza la comunidad; (4) se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la comunidad; (5) las autoridades de la comunidad deben tener un comportamiento ejemplar; (6) prohibición de salir al casco urbano a ingerir bebidas alcohólicas; (7) mandato de respeto mutuo entre las personas, familias, comunidad y territorio; (8) valorarse como familia *Attim Awá*; (9) compromiso de mejorar la convivencia entre los habitantes de las comunidades; (10) participar en la construcción de proyectos educativos comunitarios e intereses de la comunidad; (11) deber de participar en el fortalecimiento del gobierno propio, ejercicio de la autonomía, para la pervivencia de nuestra identidad cultural; (12) deber de trabajar unidos como familia *Attim Awá*; (13) prohibición de generar comentarios que desarmonicen la convivencia en la comunidad y el territorio; (14) hacer adecuado uso y práctica de la medicina tradicional *Attim*; (15) prohibido invitar a trabajar a personas foráneas a *Katsa Su*; (16) prohibición de negociar o vender el territorio.

Concluido el espacio de reflexión, consejos y mandatos dirigidos a la totalidad de la comunidad y territorio *Katsa Pi Makin*, se procede a la armonización personal al desarmonizado.

5.5. Armonización personal o justicia *Attim Awá*

Katsa Mikua inicia preguntando a *wantuz kasa wamkit param* acerca del proceder contra el responsable de la muerte de *Arait Ti*, “¿qué vamos hacer con *ampu*, responsable del asesinato de la señora *Arait Ti*? qué tarea tan complicada es en la que nos ponen dichas situaciones?” (*Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* 2016).

En el acta se lee que *Katsa Mikua* exhorta a *wantuz kasa wamkit param* a tomar decisión sobre dos opciones, una es administrar justicia en el territorio conforme al derecho propio *Attim Awá*, cuya armonización debería cumplir en el territorio y la otra opción es entregar el asunto al SJN jurisdicción ordinaria especialidad penal.

Finalmente, deciden armonizar en el territorio, pese a que los familiares de *Arait Ti* no estaban de acuerdo con esta decisión, ya que ellos solicitaban que se entregue a la justicia ordinaria especialidad penal, para que *ampu* salga del territorio a purgar su falta en una cárcel.

La armonización aplicada a *ampu* fue corporal y espiritual, liderado por *watsammika* quien caminó atrás de la escuela para arrancar la raíz de una planta medicinal, resistente, similar a un bejuco, con la cual una vez el desarmonizado fue trasladado a la cancha de barro, desnudado y redondeado en círculo por la comunidad, procedió *pakpammika* a proporcionarle fuertes latigazos con la raíz, intercalando cada látigo con *kuazi*.

Es importante mencionar que desde el pensamiento y sabiduría *Attim Awá* la persona que comete desarmonizaciones es porque el espíritu bueno lo ha abandonado y ha ingresado un espíritu *irawá*,¹⁸⁰ debido a que, seguramente la persona incumplió algún mandato o consejo, por eso los fuetazos que le dieron al desarmonizado iban acompañados de agua y plantas medicinales, con el fin de que: “*Irawá* salga del cuerpo y vuelva el espíritu bueno, así la persona se corrija, se sane y limpie su espíritu, y vuelva convivir en armonía con su familia, comunidad y territorio” (comunicación personal, Kaisam Canticus, Territorio ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, marzo de 2022).

En las conversaciones que mantuve con *Katsa Mikua* que dirigió el proceso de armonización, le pregunté por el objetivo de la justicia propia *Attim* en el caso concreto.

Autora: ¿Cuál es el objetivo de la justicia propia *Attim Awá*?

Katsa Mikua Ramiro Guanga: Busca esa restauración, es volver a encontrar el camino que perdimos porque uno, con ese acto lo que hace es desviarse del camino propio que nos han encomendado, con esta justicia se pretende que él vuelva a retomar el camino de los *Attim Awá*, y ese camino es trabajar, es sembrar, es vivir tranquilo es que pueda sonreír, es que pueda volver a ser otra persona no alcohólica, es que pueda definir otra forma de vida, es que pueda volver a

¹⁸⁰ Espíritu que desarmoniza.

sembrar maíz, que pueda hacer piscicultura, acciones así. (Javier Ramiro Guanga, *Katsa Mikua* año 2016, mensaje vía WhatsApp, marzo de 2022).

Por lo tanto, la justicia propia *Attim Awá*, no tiene como objetivo castigar, su esencia tampoco es la venganza, esta justicia busca la sanación de la persona que se equivocó, que vuelva a encontrar el equilibrio y el camino correcto, que asuma su responsabilidad y tome conciencia de lo que hizo y, para que pueda compensar el daño causado y logre su sanación personal, pero también la de las víctimas, la familia, la comunidad y el territorio.

Así pues, además de la armonización corporal y espiritual, para compensar su accionar desequilibrado y con el fin de que la familia víctima, comunidad y territorio le perdonen y lo vuelvan a aceptar como un miembro, le fue encomendado: (1) participar activamente en los trabajos comunitarios, reuniones y demás actividades comunitarias; (2) escuchar los consejos de su padre y madre y de sus autoridades propias. (3) Le prohibieron salir del territorio sin previa autorización de su *Ainki Mikua*; participar en fiestas; beber; ejercer cargos u ocupaciones de responsabilidad comunitaria; amenazar a las autoridades ancestrales, a la comunidad; generar desarmonía en la comunidad; contraer pareja/matrimonio (si lo quisiera deberá hacerse nuevas armonizaciones que determinen las autoridades); (4) permanecer y trabajar en su territorio, sembrando alimentos propios.

A *Pakpammika* le asignaron la tarea de hacer seguimiento al cumplimiento de las tareas encomendadas a *ampu*.

Respecto al niño que quedó huérfano, si bien en *wantuz kasa wamkit param* no se dijo nada al respecto, posteriormente por solicitud del tío del menor, *Katsa Mikua* en una posterior reunión le asignó a *ampu* la responsabilidad de entregar mensualmente la cuota de 200.000 mil pesos colombianos a la abuela para garantizar educación, salud, alimentación y vestuario del menor hasta que cumpla 18 años de edad.

De esta manera, se concluye el proceso de armonización a *ampu*, a la comunidad y al territorio *Katsa Pi Makin*, en virtud de la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, basado en el sistema jurídico propio expresado en los consejos y espiritualidad propia *Attim Awá*.

Capítulo 6. Investigación por parte del sistema de justicia nacional – jurisdicción ordinaria especialidad penal

Este capítulo desarrolla el caso que investiga el SJN – jurisdicción ordinaria especialidad penal a partir del intento de coordinación que realizó *Katsa Sukiz Inkal Awá Mikuaruz* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* con la jurisdicción ordinaria, de este caso se reconstruirán los hechos, el procedimiento de investigación, la entrega a la jurisdicción ordinaria especialidad penal, así como los actores que actúan en el proceso judicial.

6.1. Contextualización de los hechos objetos de investigación

El asunto se refiere al proceso de investigación contra un *ampu* que, presuntamente ha sido responsable de la muerte de su *ashampa Itnainti Ti*, quien tenía 39 años de edad, madre de cinco hijos, familia netamente hablantes del idioma *awápit*, oriundos de la comunidad Corozal que se encuentra a ocho horas de camino ingresando por el corregimiento del Diviso, vía Tumaco. (ver mapa, figura 1.2).

Los hechos sucedieron en un predio de saneamiento del Territorio Ancestral *Kuaziña inkal Awá Katsa Su*, cerca de la comunidad Peña Blanca y limita con el Territorio Ancestral Resguardo Cuasbil la Faldada, para entrar al predio es necesario caminar una hora y media, por el corregimiento del Diviso, vía Tumaco. (ver mapa, figura 1.2).

En concordancia con el expediente que reposa en la Fiscalía 46 del municipio de Barbacoas y en el Juzgado Penal de Circuito de Barbacoas, las entrevistas y conversaciones que realicé para reconstruir este caso, pude constatar que el día 06 de febrero de 2019 *Itnainti Ti* se encontraba trabajando en su *pia sau*.¹⁸¹ Al medio día llegó su *ampu* del pueblo en aparente estado de embriaguez, y la atacó brutalmente con golpes en la cabeza, puños y patadas dejándola inconsciente.

¹⁸¹ Cultivo de maíz.

El agresor asustado, la carga en sus brazos y lleva a la casa, donde le realiza varios remedios con plantas medicinales, pero *Itnainti Ti* no reaccionó, entonces se dirige a la casa vecina que se encuentra a 15 minutos de camino, le pide ayuda, le dice que su *ashampa* está enferma. La vecina se dirige a la casa de *Itnainti Ti*, al llegar la encuentra en una habitación inconsciente, desnuda, tirada en el piso, su ropa cubierta de barro y mojada, sobre su cuerpo plantas medicinales, y a su lado se encontraban sus hijos llorando.

Al presenciar estos hechos, la vecina informa a *pakpammika* de Territorio Ancestral la Faldada, quienes inmediatamente se comunican con *Katsa Mikua* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, ya que el *ampu* y *Itnainti Ti* pertenecen a este territorio, no al de la Faldada.

Pakpammika del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* organizan comisión para ir a encontrar a *Itnainti Ti*, que está siendo sacada cargada por *pakpammika* del territorio la Faldada, en la mitad del camino se encuentran (puente del río Guiza), reciben a *Itnainti Ti* y la sacan hasta el corregimiento del Diviso, posteriormente es llevada al hospital del municipio de Ricaurte.

El día 07 de 2019 es remitida a la Clínica Las Lajas del municipio de Ipiales Nariño, y dos días después la clínica realiza el reporte de la muerte de *Itnainti Ti* por trauma craneoencefálico severo, informando a la fiscalía de Ipiales Nariño:

Encontrándose de turno de actos urgentes, personal de la clínica Las Lajas de Ipiales, el día 09-02-2019 siendo las 10:30 horas, dan a conocer que en la Morgue de esta institución se encuentra el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, quien respondía al nombre de *Itnainti Ti* (..) (Fiscalía General de la Nación 2019).

6.2. Procedimiento de investigación de la jurisdicción ordinaria especialidad penal.

El 09 de febrero de 2019 la Fiscalía General del Nación inicia la investigación contra el *ampu* por el delito de homicidio, posteriormente en la solicitud de audiencias preliminares cambia el tipo penal a feminicidio, tipificado en el código penal colombiano, en los siguientes términos:

Quien causará la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses (El Congreso de Colombia 2000).

La primera entrevista de investigación, la fiscalía le hizo a la exconsejera de la Mujer y familia de la organización UNIPA, Claudia Ximena Pai, quien informa sobre el proceso de atención que

hace *pakpammika* para sacar a *Itnainti Ti* del territorio y posteriormente ser trasladada al centro de salud de Ricaurte, asimismo, refiere que le contaron que *Itnainti Ti* había sido maltratada brutalmente por su *ampu*.

6.3. Coordinación y usurpación de jurisdicción especial indígena

El día 14 de febrero de 2019, también la fiscalía le hace entrevista a *Katsa Mikua Kaisam Canticus*, quien relata los hechos del caso, y además señala que han tomado la decisión de coordinar con la jurisdicción ordinaria para que lo ubique en un espacio fuera del territorio ancestral, ya que se trata de un delito catalogado de grave en la comunidad.

En este caso tomamos la decisión de coordinar con la jurisdicción ordinaria, ya que es un caso de homicidio y no queremos que vuelva a ocurrir estos casos en este territorio, a pesar de que es un compañero *Awá* y muy tradicional, tomamos esta decisión, se articuló este caso, solicito que lo ubiquen en un espacio donde se lo pueda visitar, donde él pueda estar y corregir los errores que cometió, ya que él no habla español no se va a poder comunicar con las personas que lo rodean. (Fiscalía General de la Nación 2019).

Katsa Mikua agrega que desde la JEI ya habían hecho la investigación y encontraron responsable al *ampu*. En idioma *awápit* le habían preguntado si él había matado a su esposa, *ampu* había respondido que, él la golpeó, pero no tenía la intención de matarla. En consecuencia, la JEI determinó entregarlo a la jurisdicción ordinaria para que sea recluido en un centro de aislamiento en la jurisdicción ordinaria.

La fiscalía 26 seccional de Ipiales, asume el asunto e inicia el proceso de investigación bajo los procedimientos de la jurisdicción ordinaria, establece que *ampu* es el presunto responsable de la muerte de *Itnainti Ti*. Entonces, el día 14 de febrero de 2019 solicita a un juez ordinario la realización de las audiencias preliminares y orden de captura.

El día 15 de febrero el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ipiales, accede a la solicitud de la fiscalía, dictando orden de captura, la orden tiene como motivos fundados:

los hechos ocurridos el 07 de febrero de 2019 (...) cuando presuntamente el indiciado, agredió con puños y patadas a su esposa *Itnainti Ti*, que le ocasionaron graves lesiones en la cabeza y en su cuerpo y determinaron finalmente su muerte (Fiscalía General de la Nación 2019, f. 48).

Días después, la fiscalía de Ipiales encontró la existencia de un conflicto negativo por competencia por factor territorial, indicando que los hechos que causaron la muerte a *Itnainti Ti*

sucedieron en el municipio de Barbacoas, por ende, debe remitir el asunto a conocimiento del Juzgado de Circuito de Barbacoas y no el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ipiales.

Además, en dicha solicitud la fiscalía 26, señala que a pesar de que los protagonistas de los hechos pertenecen a un territorio indígena, y que los hechos ocurrieron dentro de este territorio, *Katsa Mikua* le ha dado a entender a la jurisdicción ordinaria especialidad penal, que no reclama la competencia y que la investigación debe adelantarse por la autoridad ordinaria, dado que los hechos se tratan de un delito muy grave.

El gobernador ha manifestado en su entrevista que los hechos configuran un punible de alta magnitud, que afecta gravemente a la comunidad indígena, y por tal razón la investigación debe adelantarse por la autoridad ordinaria dando a entender que no reclamara para su propia jurisdicción o competencia (Fiscalía General de la Nación 2019, f. 49).

Sin embargo, al leer detenidamente la entrevista de *Katsa Mikua*, puedo entender que él no declina su competencia o jurisdicción, incluso se puede leer que tomaron la decisión de coordinar con la jurisdicción ordinaria, por esa razón *Katsa Mikua* hace el proceso de investigación y al encontrar responsable al *ampu* buscan que el lugar donde se armonice sea en un lugar de reclusión de la jurisdicción ordinaria: una cárcel, ya que se trata de una fuerte desarmonización, lo cual es diferente a la interpretación le da el funcionario de la fiscalía.

Nótese que, la comunicación de la autoridad ancestral JEI con la autoridad del SJN esta sesgada por la incomprensión de esta última, que asume como la declinación de la competencia de la JEI por el solo hecho de solicitarle coordinación con el sistema penitenciario colombiano para que un miembro de su comunidad desarmonizado permanezca en un espacio exterior a su territorio mientras es armonizado desde su propio sistema judicial cultural y ancestral.

Igual sucede con el hecho de declinar la competencia por el tema territorial enviando el negocio al juzgado de Barbacoas y no hacerlo directamente a la JEI, habida consideración que ésta no había declinado ni expresa ni tácitamente su competencia, lo que denota sin lugar a dudas la falta de respeto a la JEI y a su legitimidad constitucional.

A este momento se llega por el desconocimiento de las autoridades hospitalarias que asumen el caso sin la diferenciación de la diversidad y consideran adecuado comunicarlo al SJN y no al JEI, esta última siendo la jurisdicción competente para conocer y decidir el caso en términos de aplicación de justicia.

6.4. Acompañamiento del imputado ante la jurisdicción ordinaria

El día 19 de febrero la jurisdicción propia *Attim Awá* del Territorio *Ancestral Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* captura y entrega a *ampu* a la policía, quienes lo aprenden físicamente, le leen la orden de captura y le dan a conocer sus derechos como capturado, *Katsa Mikua* sirve de traductor.

Así lo indica el expediente:

Teniendo en cuenta que citado ciudadano no habla español, sino su dialecto *awápit*, se hizo necesario la presencia del señor gobernador indígena Kaisam Canticus Bisbicus, quien hace la traducción e interpretación para el entendimiento de los derechos notificados (Fiscalía General de la Nación 2019, f. 52).¹⁸²

Luego, *ampu* es trasladado al municipio de Túquerres, a dos horas y media de su Territorio *Ancestral Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, para asistir a las audiencias preliminares. La fiscalía le toma una reseña decadactilar para verificar su identidad y edad, ya que de acuerdo con la información que suministra su cédula de ciudadanía tendría 73 años, pero, su apariencia es de menor edad. Finalmente, el informe médico de clínica forense fijó que la edad clínica es de 55 a 65 años.

El gobernador indígena y la secretaria del cabildo indígena, dijeron que las personas indígenas de esa comunidad no tienen información exacta de la fecha de nacimiento ni la edad, la cedulación la hicieron en diferentes jornadas de la registraduría nacional del estado civil sin tener en cuenta datos exactos de las personas a expedir las respectivas cédulas de ciudadanía (Fiscalía General de la Nación 2019, f. 52).

La descoordinación institucional del estado colombiano con los pueblos originarios es generalizada, esta situación se presenta tanto en el ámbito civil como administrativo ya que las instituciones carecen de funcionarios hablantes del idioma *awápit* en un territorio donde el idioma oficial es este. Además, carece de herramientas que les permitan garantizar el buen nombre e información civil verídica de los ciudadanos étnicamente diferenciados, al final terminamos siendo los responsables de las negligencias institucionales, tal como se ha manifestado en la cita previa.

¹⁸² En el acta de derechos del capturado se lee la siguiente anotación “Se dejó constancia que el indiciado y capturado, no puede firmar, asimismo no habla el idioma español, si no el idioma *awápit*”(Fiscalía General de la Nación 2019).

6.5. Audiencias preliminares

En horas de la tarde ante el Juzgado Promiscuo de Túquerres se realizaron las audiencias preliminares: legalización de captura, el juez declaró legal el procedimiento de captura; audiencia de formulación de imputación, al *ampu* le imputaron el delito de feminicidio en modalidad dolosa y en calidad de autor, situación que según relata el informe de la Fiscalía, no aceptó los cargos imputados.¹⁸³

Sin embargo, la autoridad ancestral, había hecho la investigación en el territorio decretando que el *ampu* responsable de la muerte de *Itnainti Ti*, por esa razón lo capturaron, aconsejaron y luego coordinaron la entrega a la jurisdicción ordinaria para que lo tenga en una cárcel; del mismo modo, Ana Guanga traductora en las audiencias, señala que *ampu* dijo que sí era responsable, ella al contarme el momento, hace un gesto de afirmación, alzando la cabeza y sacando hacia el frente la clavícula.¹⁸⁴

Entonces él dijo sí que había hecho eso. No me acuerdo un poco de cosas que hablaron allá, eran cosas muy extrañas, no me acuerdo. Al final, como que lo protegieron, ósea se dieron cuenta de que él ya no, ósea sí entendía en tal parte, ... Era muy tradicional como muy humilde, ósea como se puede decir, fueron dando cuenta que él estaba (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de abril de 2022).

El juez de control de garantías en la audiencia de medida de aseguramiento, le otorgó medida no privativa de la libertad,¹⁸⁵ ordenando al *ampu* el reingreso al Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*; quedando bajo la vigilancia y cuidado del *Katsa Mikua*, dicha medida se da porque *ampu* no habla el idioma castellano.

El accionar de la Jurisdicción ordinaria especialidad penal indica el desconocimiento que le es propio respecto de estos casos, pues su labor tenía que estar dirigida a declinar la jurisdicción en favor de la JEI y si como entendió mal, supuso, que la autoridad ancestral declinó su competencia, ante la evidencia cultural de *ampu* tenía que haber provocado el conflicto de jurisdicciones por medio del SJN y no como equivocadamente lo hizo de regresar al territorio a

¹⁸³ Esta información la señala el escrito de acusación, a los audios de las audiencias preliminares no tuve acceso.

¹⁸⁴ Se trata de un gesto de afirmación propio del idioma *awápit* más el sonido ĩ.

¹⁸⁵ Art. 307 literal B numerales 2,3, 4 y 5 del código de procedimiento penal.

quien sus propias autoridades habían decidido temporalmente separarlo del territorio como parte de la armonización en aplicación de la justicia propia.

6.6. Retorno al territorio

En horas de la tarde *ampu* retorna al territorio junto a *Katsa Mikua* y *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, y según las conversaciones que mantuve con ellos, quienes son hablantes de *awápit* y poco comprenden el castellano, me informaron que regresaron desorientados, no comprenden el retorno de *ampu* al territorio, ya que la comunidad había decidido pedir el apoyo de la jurisdicción ordinaria para que lo retengan en una cárcel.

Autora: ¿Qué piensa usted del retorno del desarmonizado al territorio?

Ana Guanga: Yo creo que no hubo justicia, como que, en esa parte, para la persona muy tradicional, muy tradicional, es como que de acá se tiene que buscar la solución, de que, para entregar allá, no, ósea, no hay como ese sentido, por ser hablante que uno no entiende, no encuentran como esa salida, ósea si encuentran la salida, pero lo mandan para el mismo territorio. (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de abril de 2022).

El día 22 de febrero de 2019 la fiscalía 7 seccional vuelve hacer remisión por competencia del asunto, enviando el caso al fiscal 46 seccional de Barbacoas, por el factor territorial y funcional del asunto. El 13 de mayo de 2019 la fiscalía 46 presenta ante el Juez Penal de Circuito de Barbacoas el escrito de acusación por el delito de feminicidio, el escrito señala los hechos de los que fue víctima *Itmainti Tĩ* por parte de su *ampu*, también indica el delito por el que se le acusa: feminicidio.

Toda vez que se trata de la muerte de una mujer, por razones que, estrictamente, obedecen al hecho de pertenecer al género femenino, ya que se trataba de su compañero permanente, con quien tenía una relación familiar, íntima y de convivencia y, no obstante, esta condición, era un perpetrador de ciclos de violencia física y psicológica, generando un ámbito de violencia interior al interior de la comunidad doméstica o familiar (Fiscalía General de la Nación 2019).

El escrito de acusación hace un recorrido de todos los hechos y procedimientos realizados hasta la fecha, reiterando que el proceso a pesar de que el “indiciado pertenece a un territorio indígena *Attim Awá*, las autoridades indígenas renunciaron a su jurisdicción y permitieron que sea la justicia ordinaria quien adelante el proceso penal” (Fiscalía General de la Nación 2019). También menciona que “en las audiencias el indiciado necesito traductor, ya que no habla español, y solo habla la lengua indígena *awápit*” (Fiscalía General de la Nación 2019).

De conformidad con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, (...) presenta el escrito de acusación por el delito de feminicidio (ART.104 A C.P.), en modalidad DOLOSA, en calidad de AUTOR, bajo el verbo rector MATAR, en contra del señor (Fiscalía General de la Nación 2019).

El fiscal solicita al Juez Promiscuo del Circuito de Barbacoas fijar fecha y hora para la realización de audiencia de formulación de acusación. El 5 de junio de 2019 el Juzgado Promiscuo de Circuito fija como fecha para la audiencia el día 21 de agosto de 2019, sin embargo, esta audiencia no llevó a cabo, el expediente señala que no se realizó porque el juez se encontraba ausente del municipio de Barbacoas debido a compromisos académicos.

En el mes de febrero de 2022, hice la visita al Juzgado del municipio de Barbacoas, en el proceso reposaba programación de audiencia de formulación de acusación para el día 09 de abril de 2022, esta tampoco se realizó.

El día 15 de julio de 2022, anterior *Katsa Mikua* fue notificado vía mensaje de texto, por la abogada defensora, quien le indica que para ese día estaba programada la audiencia de acusación, informando, que ni el acusado, ni el gobernador asistieron a la audiencia, razón por lo cual la aplazaron.

A la fecha han transcurrido cuatro años desde que se usuró la JEI al Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, un proceso de investigación lento, sin sanción o armonización, ni justicia para *Itmainti Ti*, su familia, comunidad y territorio, porque la jurisdicción ordinaria especialidad penal, usurpó en este caso la jurisdicción, desconociendo su propia incapacidad para administrar justicia en casos como el analizado.

Capítulo 7. Análisis de los resultados a partir del estudio de los dos casos reconstruidos.

En este último capítulo realizaré el análisis de los resultados de esta investigación, estableciendo los fundamentos y características encontradas en cada una de las jurisdicciones. Por un lado, la administración de justicia conforme al sistema jurídico propio *Attim Awá* y dos los obstáculos culturales y discriminación en la coordinación interjurisdiccional entre la JEI *Attim Awá* y la jurisdicción ordinaria especialidad penal, finalmente señalar algunas limitaciones al ejercicio de justicia propia y la coordinación interjurisdiccional.

7.1. Fundamentos y características de la armonización y restauración del equilibrio *Attim Awá*

Este análisis parte del ejercicio de justicia realizado al interior del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, con arreglo a las leyes, procedimientos y formas de armonización *Attim Awá*, en ese sentido tenemos que la justicia propia *Attim* es *wat puran izkuj chan* que traduce justicia que protege anticipadamente para evitar desarmonías.

Este tipo de justicia busca el *wat uzan* incluso antes del nacimiento de la persona, así pues, los futuros padres realizan ceremonias y ofrendas a *Katsa Su*, con el objetivo de que el nuevo ser que llega a *Awáruzpa Su*, llegué sano, con buena salud, y se mantenga en armonía consigo mismo, la familia, la comunidad y el territorio.

Razón por la cual, como se expuso en el capítulo dos, el nacimiento es un momento trascendental que está impregnado de simbologías y rituales a la naturaleza, como por ejemplo la placenta es envuelta en hoja de plantas medicinales y colgada en un árbol sagrado en forma de cruz, significado del equilibrio con *Ampara Tit Su*.

Posteriormente, las familias se dedican a transmitir de manera oral los consejos, leyes de origen e historias propias para formar en equilibrio y armonía con el territorio a los hijos e hijas.

“La gente mayor de nosotros, los que aconsejaban eran los tíos, los abuelos, de no hacer cosas malas, todos los problemas que había tenían que aconsejar los mayores, los jóvenes tenían que estar escuchando ahí, solamente mayores, todo problema aconsejaba ellos, como debía de hacerse” (Comunicación personal con *pampa Apolinar Pascal*, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 20 de marzo de 2022).

En efecto, la omisión a estas leyes naturales puede causar futuras desarmonías en el nacido, en la familia y en el territorio, de ese modo los ritos y ceremonias *Attim* “buscan proteger y cuidar antes de que suceda la desarmonía, identificar lo que nos afecta o nos hace daño ”(Consejería de Mujer y Familia, UNIPA 2021, 12).

Pero, si se presenta una desarmonización la justicia propia *Attim Awá* es *wat puram watsanina* – es una justicia que pretende curar, reconstruir o recuperar el *wat uzan*, sanar, armonizar, a la persona que cometió la falta, para que ella encuentre nuevamente el equilibrio y armonía consigo misma, con la familia, comunidad y territorio y de la comunidad con él.

Es una justicia curativa colectiva, ya que la desarmonización afecta de manera integral a todo el colectivo, incluido *Katsa Su*, entonces, la justicia *Attim Awá* pretende que el desarmonizado acepte su responsabilidad y compense con acciones colectivas a las víctimas, a la familia, a la comunidad y al territorio.

En el primer caso armonizado en el territorio con los jueces naturales *Attim Awá*, conforme a los procedimientos propios en *wantuz kasa wamkit param*, se logró que el *ampu* sanará, se curará, reflexionará y no vuelva a repetir estas acciones que causan daño, razón por la cual, con las plantas medicinales, consejos, y *Kuazi* él recuperó el equilibrio y armonía en su familia, comunidad y territorio y la comunidad con él.

De igual manera, *wantuz kasa wamkit param* junto con *Katsa Mikuaruz* le asignaron tareas colectivas desde la ley de origen *Attim Awá* como: participar en trabajos comunitarios, asistir a reuniones, escuchar los consejos de sus padres y de *Katsa Mikuaruz*, entre otras, con el fin de reparar el daño que causó y se vuelva a integrar a la comunidad.

La Justicia propia no puede ser allá afuera, debe ser de armonizar la persona que esté al tanto de la familia, pero que responda que se ponga a pagar los daños, no puede ser en dinero si no en trabajo y que él pueda devolver la confianza, porque la gente desde que hizo su daño ya no le tienen confianza, entonces él como va a devolver la confianza, que va a hacer para devolver la confianza al pueblo, eso es lo que tiene que hacer, para ello debe comprometerse a hacer muchas actividades, acciones de respeto al pueblo, que diga yo cometí el error, pero yo me comprometo a esto y a cumplir (Comunicación personal con *pampa* Apolinar Pascal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 20 de marzo de 2022).

La armonización y curación también estuvo dirigida a la familia, a la comunidad y al territorio, en *wantuz kasa wamkit param*, ya que es indispensable para la justicia propia la armonización

integral, al ser armonizado el territorio y la comunidad se van los espíritus negativos del territorio y, la persona que cometió la falta puede volver a ser una persona confiable para la comunidad.

De modo que, la justicia *Attim Awá* tiene como objetivo encontrar el *wat uzan*, vivir conforme a los valores propios que emanan de *Katsa Su*, escuchar las palabras y consejos que expresan las leyes de origen con el propósito de reencontrar el equilibrio y armonía.

Entre más tenga esa claridad de la espiritualidad *inkal Awá*, quien soy yo, con quien me relaciono, en que yo creo, hay poderes superiores, hay seres superiores, entonces, en esa lógica, con esa esencia, ser capaz de reconocer los errores de corregirse. Si tienen una buena espiritualidad, va a tener esa capacidad, de dimensionar y vivir y también de reconciliar, pedir disculpas y mejorar, (...) porque estuvo desarmonizado. Cuando uno tiene esa fortaleza espiritual, de hecho, de entrada, no la va a embarrar mucho (Comunicación personal con Juan Orlando Moreano, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 07 de abril de 2022).

En la justicia propia *Attim Awá* también son parte esencial las plantas medicinales, son seres sabios que conducen a la sanación y armonización, permiten a las personas enfermas por incumplir los mandatos de origen reencontrar su camino, curarse, refrescar su espíritu y pensamiento, y en esa medida encontrar su *wat uzan*, así lo comprendía Juan Orlando Moreano.

Lo propio es armonizar con plantas, hay plantas que refrescan el espíritu, hay plantas que, si uno es rebelde, la persona es rebelde, sirven para armonizar, para curar esa enfermedad, para refrescar el pensamiento, el espíritu, está la ortiga, el sahumerio, hay remedios en la montaña, los mayores dicen esta planta es buena para curar la enfermedad que tiene, entonces hay que trabajar mucho la justicia propia, pero de lo propio (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 07 de abril de 2022).

Para culminar este tópico, enumeraré a manera de conclusión los elementos que componen la justicia *Attim Awá*:

1. Justicia *Attim Awá* busca reencontrar el *wat uzan*, desde la espiritualidad y leyes de origen propias.
2. Sus fuentes están en *Katsa su*, en *Ampara Tit Su*, en las plantas medicinales, en el agua, la en los mandatos, las leyes de origen, el derecho mayor y el derecho propio.
3. Es una justicia *wat puran izkuj chan* y *wat puran watsanina*.
4. Los consejos y la oralidad son instituciones fundamentales para prevención y la armonización, a través de los consejos se transmiten las historias propias, normas y leyes *Attim Awá*, que regulan el comportamiento en *Katsa Su*.

El Consejo como institución cultural de regulación y control social, de ejercicio de la Autoridad, de los mayores y como práctica para transmitir las historias de antiguo o palabras de los abuelos en las cuales están las pautas de comportamiento, derechos y obligaciones del pueblo Awá. Así, las Autoridades de los viejos y jóvenes, reunidas en consejo, hacen justicia entre los Awá (Consejo Superior de la Judicatura y Organización Nacional Indígena de Colombia 2006).

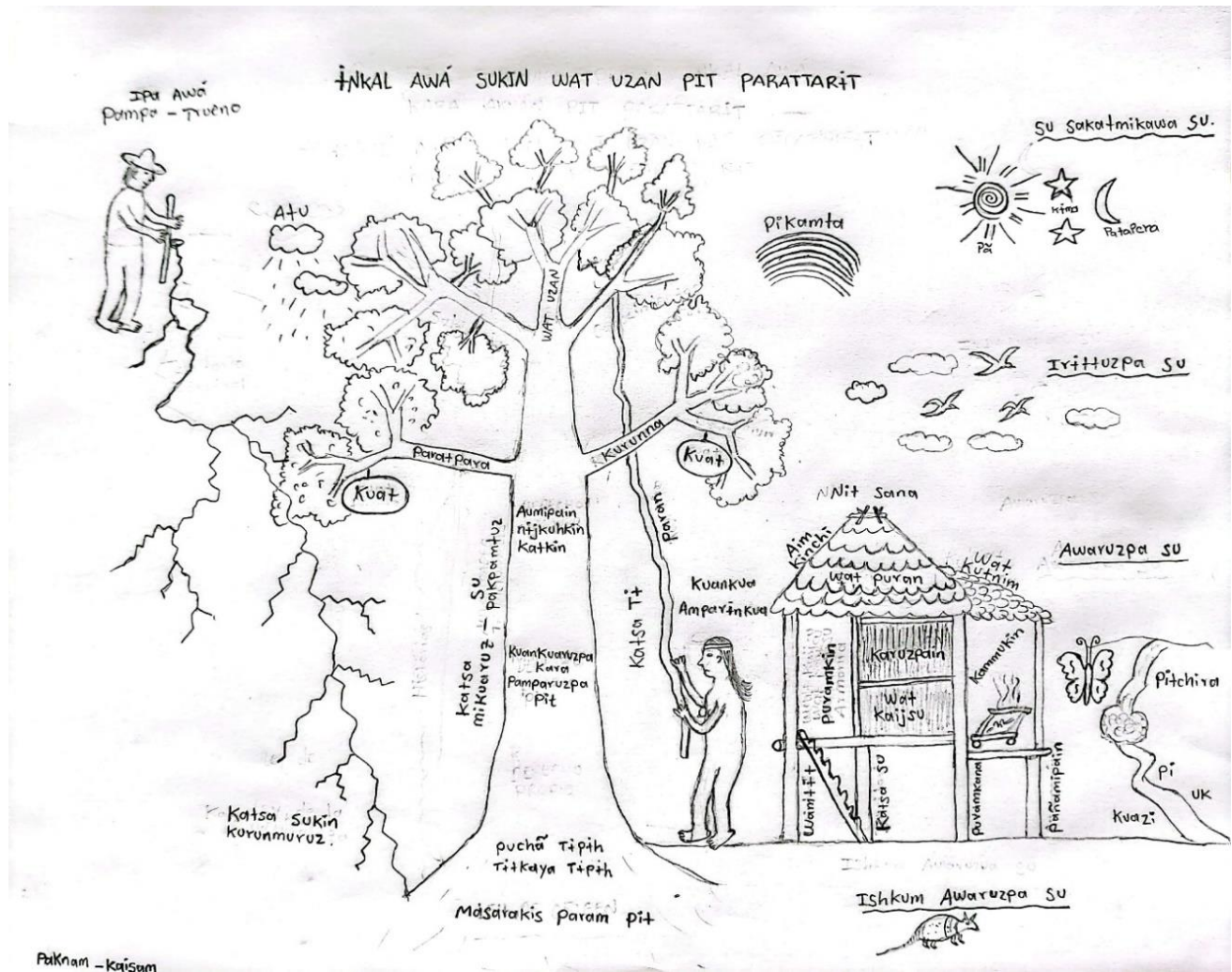
5. Es una justicia colectiva, la decisión para la armonización se hace en consenso en *wantuz kasa wamkit param* bajo la orientación de *Katsa Mikuaruz, pamparuz, kuankuaruz, pianmika* y *watsammika* y la comunidad en general.
6. *Katsa Mikuaruz* y *pakpammikaruz* son las instituciones que se encargan de investigar la desarmonización y ejecutar las armonizaciones.
7. La armonización es integral, física y espiritual, tanto para el que cometió la falta como para la familia, comunidad y territorio.
8. La armonización posterior a la *wantuz kasa wamkit param* debe cumplirla en el territorio en ausencia de vigilancia, ni recluso en una cárcel.
9. Uno de los mandatos para compensar la desarmonía es la participación activa en todas las actividades y trabajos colectivos.
10. El principal objetivo de la armonización es la sanación, la limpieza de los espíritus *irawá* que le hicieron el daño, armonización que le permita vivir en tranquilidad y encontrar el *wat uzan*.
11. El procedimiento de armonización es con toda la comunidad, desde la oralidad, la experiencia o precedentes, pues no existe un mandato escrito que describa o tipifique desarmonizaciones.
12. Las plantas medicinales y demás seres de *katsa su* cómo *kuazi* son seres espirituales esenciales para la armonización.
13. Una de las medidas de reparación o compensación es que el desarmonizado confiese la verdad de los hechos que sucedieron y asuma su responsabilidad en *wantuz kasa wamkit param*, porque, el error que cometió afectó a toda la comunidad, por tanto, toda la comunidad debe solucionarlo.
14. La investigación y armonización se llevan a cabo en un tiempo expedito, en el caso analizado el tiempo de duración del proceso de investigación, captura y armonización tardó cinco días, en total desde la desaparición fueron veinte días, en el sentido de que las medidas deben ser

urgentes, teniendo en cuenta que, de no tomar medidas urgentes, el tejido territorial sufre deterioro, accidentalidad profunda y traumática.

15. Carece de recursos económicos asignados por el estado para investigar, armonizar o construir centros de armonización y/o garantizar alimentación y otras necesidades a las personas desarmonizadas que necesitan de procesos de armonización.

En la siguiente imagen plasmamos el sistema jurídico propio *Attim Awá* desde la ley de origen y leyes de *Katsa Su*.

Figura 7.1. Representación gráfica *Attim Awá Sukin Wat Uzan Pit Parattarit*, de Paknam Kima Pái y Kaisam Canticus Bisbicus



Fuente: Autora y Kaisam Canticus Bisbicus (2022).

7.2. Fundamentos y características de la administración de justicia por parte del SJN jurisdicción ordinaria, especialidad penal

El segundo caso que se reconstruyó en esta investigación, se hizo en escenario de la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* y el SJN jurisdicción ordinaria especialidad penal, en el proceso penal intervienen: fiscalías, policía, jueces, abogados defensores e investigadores, y por parte de la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*: *Katsa Mikua*, *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, *Pakpammikaruz* y la comunidad en general.

Considero importante en este punto resaltar que las dos jurisdicciones no logran la comunicación armónica, ya que la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, buscaba articular y encontrar apoyo en el SJN- jurisdicción ordinaria especialidad penal para que el responsable sea retenido fuera del territorio, más no juzgado por la jurisdicción ordinaria.

Mientras que el SJN- jurisdicción ordinaria especialidad penal sobreentiende que, por tratarse de un delito grave, *Katsa Mikua* estaba renunciando a su jurisdicción y competencia de administrar justicia en este asunto.

Al final, la jurisdicción ordinaria especialidad penal usurpa la competencia a la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, y en ese sentido enumeraré algunas características de la justicia ordinaria especialidad penal conforme a los resultados encontrados en la reconstrucción del caso en estudio:

1. Es una justicia penal del delito.
2. Su fuente está en la ley del derecho penal.
3. Es una justicia retributiva y vengativa que busca encontrar el culpable y en esa medida castigarlo.
4. Es una justicia con abundantes y tediosos trámites burocráticos y protocolos.
5. Justicia que dice es de oralidad, en realidad prima la escritura, encontrando en el caso un expediente de más de 100 páginas.
6. La investigación se inicia por infracción a la ley escrita en el código penal.
7. Busca como castigo la cárcel, aunque en el caso el imputado fue devuelto al territorio, en custodia de *Katsa Mikuaruz* y, se dio esta situación porque, el SJN jurisdicción ordinaria no contaba

con instalaciones de enfoque diferencial en sus establecimientos carcelarios, y era necesario porque el imputado no habla español.

8. Es una justicia lenta, que en el caso estudiado lleva cuatro años de investigación y no ha logrado reparar a las víctimas, ni sancionar o armonizar al responsable, al contrario, el investigado anda desarmonizado haciendo daño en el territorio.

9. Es una justicia individual por el hecho de que la decisión de culpabilidad y sanción la toma una sola persona, el juez.

10. Esta justicia separa al individuo bajo la consideración que es un delincuente cuya permanencia en sociedad es peligrosa para el colectivo como para la víctima.

11. Cuenta con recursos asignados por el estado para pagar a los funcionarios judiciales: investigadores, fiscales, jueces, abogados, etc. Para investigar y sancionar, así como para construir y mantener lugares de reclusión y garantizar los mínimos vitales a los retenidos.

7.3. Límites que enfrenta la Jurisdicción *Attim Awá* en el ejercicio de justicia propia

A parte de los límites que impone el sistema de justicia nacional e internacional a la autonomía de la JEI, de no transgredir o contrariar los derechos humanos, en esta investigación y estudio de los dos casos concretos, encontré otros límites como: el desconocimiento y desconfianza en el propio sistema de justicia, desvalorización de principio de oralidad, concentración de responsabilidades en el representante legal y administrar justicia en un contexto de crisis humanitaria y conflicto armado.

7.3.1. Desconocimiento y desconfianza en el sistema jurídico propio y sistema de justicia propia.

Si, por un lado, la JEI se encuentra con funcionarios del SJN que desconocen las potestades jurídicas y sus deberes para con la JEI, por lo tanto, la consideran de menor jerarquía, alternativa o auxiliar, con la misma discriminación en la que hemos sido tratados los pueblos originarios históricamente. Es más caótico ser nosotros mismo, las familias *Attim Awá*, *Katsa Mikuaruz* que desde sesgos coloniales y punitivos consideramos que la jurisdicción ordinaria penal es mejor y por ende es la solución a los problemas, porque castiga con cárcel, y en esa medida desconfiamos de la justicia propia en el territorio.

Esta situación se puede evidenciar en los dos casos reconstruidos, por un lado, cuando le pregunté a la familia de *Arait Ti* si estaba conforme con la armonización que se hizo en el territorio, ella me dice que su familia pidió a *Katsa Mikua* enviar el caso a la jurisdicción ordinaria para que el responsable sea castigado en una cárcel.

Autora: ¿Cómo hubiese querido usted que se haga justicia a su hija y nieto por nacer?

Elisa Pai: Yo le dije esto está pasando, si ha matado a mi hija alentada, y mató dos personas en la barriga con bebe, yo dije, vamos a Tumaco, con el abogado, (...) Yo dije, llévenlo preso, llévemelo preso le dije por qué mató a mi hija, yo no estoy contento le dije llévemelo, entonces no quisieron (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 23 de abril de 2022).

En el segundo caso, también se puede evidenciar la tendencia a preferir la jurisdicción ordinaria en razón a la cárcel, no solo porque el desarmonizado representaba un peligro para la comunidad, había cometido una desarmonización fuerte, sino también según lo que sintió *Katsa Mikua* cuando pensó ejercer justicia en el territorio.

Yo sentí una presión muy fuerte por parte de la consejería de mujer y familia, cuando intenté aplicar la justicia desde las prácticas *Attim Awá*, que sí aplicaba justicia acá, eso no era justicia, ellos querían cárcel, amenazan con acudir a la justicia ordinaria (comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 15 de mayo de 2022).

Sin desconocer el trabajo que ejecutan las organizaciones desde las consejerías de mujer y familia a través de proyectos y programas en pro de la defensa de los derechos de las mujeres originarias, con apoyo y financiamiento de ONG y gobierno nacional. Hay que decir que, estos proyectos se están haciendo desconociendo el enfoque diferencial étnico y lo que ello implica, de ahí que, desde afuera se están imponiendo conceptos y definiciones ajenas al pensamiento propio y sistemas jurídicos propios.

En ese sentido, conocí un documento sobre justicia propia para la mujer y familia Awá UNIPA, denominado: caminos de prevención y protección de maltrato contra la mujer y la familia Awá, este documentos elaborado y financiado con ayuda de organizaciones internacionales y el gobierno nacional.

Su contenido diferencia los delitos graves de los gravísimos, entre los gravísimos enumera: la violación y asesinato a mujeres (feminicidios) e indica que “para el tratamiento y castigo de estos casos se debe articular con la justicia ordinaria” (Consejería de Mujer y Familia UNIPA 2021, 17).

Asimismo, enumera casos considerados menores, determinados como graves, son: maltrato psicológico en la familia, acosos sexuales, intento de abuso sexual o abuso de confianza, tocamientos sin consentimiento, maltrato físico, entre otros. En estos casos señala que si pueden conocer y administrar justicia las autoridades propias de manera autónoma en el territorio con las normas y procedimientos propios.

La articulación la han entendido y fomentado en la comunidad y *Katsa Mikuaruz* como entregar el caso a la jurisdicción ordinaria para que lleven al desarmonizado a la cárcel, lo que la jurisdicción ordinaria ha entendido como renunciar a la JEI, y en el pensamiento general de las personas en el territorio encuentro la misma interpretación, entonces, este documento castra las capacidades de la JEI señalando que solo es capaz de conocer de desarmonías menores.

Mientras, los casos considerados gravísimos deben “articularse” con la jurisdicción ordinaria, concluyendo que las autoridades propias solo son capaces de administrar justicia sobre los casos menos graves, e incapaces de administrar justicia sobre todas las desarmonías que se puedan presentar en el territorio.¹⁸⁶

Son conceptos impuestos para nosotros, lo que los asesores o profesionales *wisha* que llegan de las ciudades, que llegan desde la formación del mundo occidental, lo que intentan es imponer, aproximar desde los conceptos del español, lo que puede significar una justicia propia *Attim Awá* (...) son trabajos que se han hecho de muy encima, apresurados sin profundizar en la selva, donde los sabios y las sabias desconocen que existe la justicia ordinaria (comunicación personal con Kaisam Canticus, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 15 de mayo de 2022).

De modo que, somos las mismas comunidades por injerencia externa que limitamos el accionar de la jurisdicción propia, cuando como bien lo dice *Katsa Mikua*, en la profundidad de la selva *Katsa Mikuruz* armonizar todo tipo de desarmonías, no diferencian entre graves y gravísimas, es más desconocen la existencia del SJN o jurisdicción ordinaria.

El segundo caso reconstruido en este documento, analizamos también la incapacidad de la jurisdicción ordinaria para administrar justicia en casos que son de plena competencia de la JEI, en primer lugar, no logra coordinar, tampoco ha logrado culminar la investigación, con la

¹⁸⁶ Además, introducen e imponen términos externos ajenos al idioma *awapit* y las concepciones propias como ejemplo las palabras graves y gravísimas, en la cosmovisión propia no existe esta diferenciación jerárquica todas son desarmonías y deben armonizarse desde lo propio.

probabilidad que, de ser encontrado culpable, por carecer de instalaciones con enfoque diferencial los envíen a purgar la pena en el territorio como lo hizo en la audiencia de medida de aseguramiento.

7.3.2. Desvalorización de la palabra y la oralidad.

Si la palabra es un valor fundamental e institución en el ejercicio de justicia, actualmente está perdiendo su valor, algunas *Katsa Mikuaruz* y comunidad consideran que el carecer de un documento escrito que señale las conductas consideradas faltas o desarmonías es un obstáculo al ejercicio de la justicia, debido a que reflexionan que las decisiones tomadas por *Katsa Mikuaruz* y *wantuz kasa wamkit param* pueden llegar a ser arbitrarias, por ello miran la necesidad también de construir un código o documento escrito como lo tiene la jurisdicción ordinaria con el fin de lograr administrar justicia.

Esto también sucede, porque las instituciones del estado tanto administrativas como judiciales han comenzado a exigir reglamentos internos a las comunidades, ya que equiparan que no contar con un documento escrito es sinónimo de inexistencia del derecho propio.

Lo más fácil es con un reglamento, así no más lo aplica de acuerdo a su poder que tiene usted, pero no es como decir, que se haya discutido en una asamblea donde todos digan así va a quedar esto. El que cometa esos delitos va a ser así, ejemplo mata a una mujer va a ser tanto, viola a una niña va a ser tanto, con ese documento usted tiene un peso político como autoridad política, si no dicen vamos a sancionarlo por sancionarlo, y eso no trae peso político de la autoridad (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 15 de abril de 2022).

Otras *Katsa Mikuaruz*, piensan que nuestro derecho mayor es de vivencias, el cual se ha transmitido de generación en generación, y que la oralidad nos ha mantenido vivos, porque está en armonía con la ley de origen. De modo que la escritura no sería garantía para cumplir las normas, más cuando se trata de comunidades que son pocos los que leen, escriben en idioma castellano, o en el idioma *awápit* como la comunidad sujeta de esta investigación.

El mundo occidental todo funciona bajo una escritura, una carta, documento reglamento, pero acá nosotros culturalmente en la cultura de nosotros no ha habido un documento escrito donde diga el que robo esta gallina, tiene esta sanción, es una estructura más desde la vivencia propia, entonces debe primar por encima la vivencia propia, si yo le dije vea usted a esta hora no puede comer esta guayaba porque le da esta enfermedad, eso así se lo escriban pero, si usted no lo aplica no pasa nada, entonces acá los problemas pueden estar muy escrito, pero si no lo aplicamos desde el

concepto de ley de origen no estamos haciendo nada (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 07 de abril de 2022).

La exigencia de escribir reglamentos internos se ha dado también por la imposición de las instituciones estatales, quienes exigen a las comunidades tener reglamentos internos, bajo la premisa de que si está escrito existe, de lo contrario, no existe, de modo que, si la comunidad no tiene un documento escrito similar a un código penal o civil, para el SJN es igual a carecer de sistema jurídico propio.

La institucionalidad externa desconoce la oralidad como fuente de los sistemas jurídicos propios. “Nos hace falta apropiarnos de las prácticas propias de ejercicio de justicia *Awá*, en las historias hay normas y principios propios que deben respetarse, respetarse la palabra, los consejos” (Comunicación personal, Claudia Ximena Pai, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 7 de abril de 2022).

En ese sentido, el sistema jurídico propio en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, tienen su fundamento en la oralidad, evidencia de ello es el primer caso reconstruido, en el *Katsa Mikuaruz* administraron justicia a partir de la sabiduría colectiva sin tener un documento escrito que les indique tipos penales y formas para armonizar.

La descripción escritural cuenta con el límite de ser un mandato rígido mientras que la descripción de la tradición oral tiene la ventaja de la ductilidad de la vida, al punto que todos los casos quedan ahí incluidos.

También quedan en la memoria colectiva de la comunidad, igualmente en el saber de las autoridades las formas como se armonizaron conductas similares que incluso pueden ser novedosas por su extraña ocurrencia garantizando de esta manera la recomposición de la vida frente a todas estas causales de desarmonías.

Todo lo contrario, sucede cuando de forma rígida se hace una colección de causales que empiezan a ser tratadas no como desarmonías, si no como infracciones delictivas de las personas, arrancadas de colectivo, del pensamiento propio, al punto que la presentarse novedades que no se han escritas en la colección, dejan de ser armonizadas.

7.3.3. Concentración de responsabilidades en el representante legal de la comunidad

La comunidad del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, pese a tener una estructura administrativa amplia con *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz* con trece consejerías, más *pamparuz*, *kuankuaruz*, *pianmika*, *watsammika* y *wantuz kasa wamkit param*, las mismas autoridades señalan que sobre el representante legal *Katsa Mikua* recaen la mayoría de responsabilidades.

Él debe atender asuntos administrativos, de gestión, de ejecución de proyectos, legislativos, de relacionamiento con las entidades externas, así como asumir la tarea de administrar justicia en conjunto con las otras autoridades en el territorio, entre otras.

Conversando con *Katsa Mikua* Fabio Pai me dijo que la institucionalidad externa para hacer cualquier diligencia o acreditar algo, requieren al gobernador, a veces no le alcanza el tiempo y se descuidan algunas responsabilidades como la administración de justicia y seguimiento a los casos, por esa razón la comunidad ha venido creando instituciones y fortaleciendo las ancestrales con el objetivo de distribuir las responsabilidades institucionales, más cuando se trata de atender una población de aproximadamente cinco mil habitantes.

Sin embargo, las autoridades del estado muchas veces desconocen estas instancias internas del gobierno propio.

Las instituciones desconocen la institucionalidad que hay dentro del resguardo, quienes son elegidos, para apoyar al gobernador en temas de su consejería, podrían ir a las diligencias, yo les explique a mí me queda duro, ocupado con otros encargos voy a delegar a otra consejería de niñez y juventud y mujer y familia. Me decían no, no vamos a aceptar, personalmente se requiere al gobernador (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 27 de abril de 2022).

De manera que, se requiere del reconocimiento y funcionalidad de toda la estructura organizativa del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los integrantes del territorio, comprender que la figura de *Katsa Mikua* es como representante legal, pero al interior de la comunidad existen otras instituciones y autoridades ancestrales que integran el sistema de gobierno propio por ende se hace necesario dinamizar y legitimar en su accionar de autoridad y gobierno.

7.3.4. Ejercer justicia propia en el contexto de crisis humanitaria

Como se ha mencionado al inicio de este trabajo investigativo, la nación *Attim Awá* hemos resistimos y vivimos durante los últimos cincuenta años en contexto de conflicto armado, donde los grupos armados acechan nuestro territorio y pervivencia, manteniéndonos en un contexto de crisis humanitaria que se agudiza a diario y que va dejando a su paso ruptura de nuestro tejido social, comunitario y espiritual, afectando gravemente nuestras formas propias del ejercicio de justicia y derecho propio.

La presencia de los grupos armados ilegales influye en el ejercicio de justicia propia, ya que limitan el accionar de la JEI, estos grupos imponen otras formas de presión y leyes ilegales, que se contraponen al ejercicio armónico de la Justicia *Attim Awá*, amenazando y quitando la vida a *Katsa Mikuaruz* cuando se ejerce control social y territorial, los grupos armados con su sistema de terror aplican sus leyes en el territorio *Awá*, superponiéndose al gobierno propio *Attim Awá*, afectando los derechos humanos, derechos colectivos y humanitarios de nuestra población.

Autora: ¿La presencia de grupos armados ilegales en el territorio afecta el ejercicio de justicia propia?

Ainki Mikua Clever Bolaños: Los actores armados ponen en riesgo a las autoridades tradicionales que ejercen justicia en los territorios, porque pueden intervenir amenazando y obstaculizando el ejercicio de justicia propia en los territorios (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 26 de abril de 2022).

De modo que, cuando los jueces naturales en ejercicio de la autonomía, gobierno propio y JEI armonizan a una persona, se encuentran con la amenaza a su vida por parte de los actores ilegales, quienes prohíben administrar justicia propia, así lo describe Juan Orlando:

El tema de los actores armados repercute mucho en la aplicación de justicia propia, porque si se va aplicar como debe ser la justicia, el familiar del que va ser sancionado, dice usted le aplica y aquí se muere, porque hace parte de alguna estructura armado y si no hacen parte van y ponen la denuncia, entonces ya el actor armado ilegal dice ojo con eso, sí usted le aplica aténgase a las consecuencias, es otro factor que incide en las comunidades en caso de que ellos no les convienen y que está generando desarmonía se siga generando y no hagan justicia (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 07 de abril de 2022).

Otro factor que desarticula el ejercicio de justicia propia es que al vivir en contextos de conflicto armado se debilita la participación activa de la comunidad, las cuales desconocen a las autoridades propias, razón por la cual hay familias que, influenciadas por un pensamiento externo

y violento, cuando tienen problemas internos prefieren acudir a los grupos armados ilegales a pedir justicia.

Las familias que no vienen a escuchar las reuniones, entonces esta gente como no quiere escuchar, no quiere escuchar consejos, entonces esa gente cuando hay algún problema ponen en conocimiento a los grupos en vez de a la autoridad tradicional, van a la justicia ilegal (Comunicación personal con *pampa* Apolinar Pascal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 20 de marzo de 2022).

En este contexto, *Katsa Mikuaruz Attim Awá* hacen el ejercicio de justicia y control territorial con los mandatos propios como lo indica *itapa* Gabriel Bisbicus aconseja que:

La justicia no se puede reclamar a externos, a los actores armados, ni tampoco al gobierno, nos toca a nosotros con esfuerzo tratar de sacar a delante en los gastos que se tiene que hacer, pero hay otros que no tienen costo, por ejemplo, el amor, el respeto el cariño eso es más de la persona (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* 22 de marzo de 2022).

7.4. Límites que enfrenta la jurisdicción *Attim Awá* en la coordinación con el sistema de justicia nacional

Teniendo como referente el segundo caso reconstruido en esta investigación, señalaré dos principales límites que enfrenta la Jurisdicción *Attim Awá* en la coordinación con el SJN, la precaria o nula coordinación interjurisdiccional y el desconocimiento institucional del sistema de comunicación *Attim Awá*: idioma *awápit*.

7.4.1. Precaria o nula coordinación interjurisdiccional

No obstante que en Colombia el legislador no ha creado la ley de coordinación o cooperación interjurisdiccional, ésta ha quedado bajo la responsabilidad de la jurisprudencia constitucional y precarios actos administrativos presidenciales y resoluciones institucionales que de alguna manera orientan la débil casuística de estos procesos de coordinación interjurisdiccional, como lo evidenciamos en el segundo caso reconstruido en esta investigación.

La inexistencia de una Ley Reglamentaria de la coordinación interjurisdiccional no significa que la cooperación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria no se pueda dar. La cooperación debe realizarse, entre otras razones, porque de hecho la Jurisdicción Indígena existe, se ejerce y está reconocida jurídicamente por la Constitución (Gómez 2014, 59).

Sin embargo, al no existir unas reglas que determinen claramente la coordinación y cooperación interjurisdiccional, encontramos que como en el segundo caso reconstruido, las jurisdicciones no logran comprenderse y entenderse, pues hablan idiomas y comprensiones distintas y en ese sentido no logran una efectiva coordinación y justicia.

En el caso en mención se cumple con todos los elementos para determinar la competencia en la JEI como lo son: fuero personal, tanto *ampu* como *Itnainti Ti* pertenece al Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*; fuero territorial – cultural, los hechos que causaron la muerte de *Itnainti Ti* se configuraron dentro del territorio ancestral; fuero objetivo, la conducta del desarmonizado es contraria a los principios y sistema jurídico *Attim Awá*, es una conducta desarmonizaste para la comunidad del Territorio Ancestral y amerita armonización al respecto.

En relación al fuero institucional, el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* cuenta con un sistema de gobierno propio e instituciones propias compuesto por autoridades como: *wantuz kasa wamkit param, Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz, Katsa Mikuaruz, Pakpammika, Pamparuz, kuankuaruz, Pianmika y Watsammika*, quienes se encargan de ejercer el control social, territorial y administrar justicia al interior del territorio.

Además, siguiendo los principios desarrollados por la Corte constitucional para la solución de conflicto de competencia, se encuentran: la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas, es decir, prevalece el sistema jurídico propio sobre el occidental, esto con el fin de garantizar y salvaguardar la pervivencia cultural. Asimismo, a mayor grado de aislamiento y arraigo cultural de la comunidad y desarmonizado, se debe garantizar la autonomía a la JEI para que administre justicia.

El caso en concreto, el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* es uno de los territorios de mayor conservación de la cultura e identidad *Attim Awá*, las comunidades están ubicadas en la profundidad de la selva donde poco contacto se tienen con la sociedad mayoritaria, razón por la cual la mayoría de las familias solo hablan idioma propio *awápit*.

Cumpliendo todos los elementos de competencia en la JEI *Katsa Mikua* con ayuda de *pakpammikaruz* y demás personas del *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, realizaron el proceso de investigación y capturaron al responsable, sin embargo, consideraron que por tratarse de un caso de homicidio y reincidente, decidieron coordinar con el SJN.

Después de analizar las conversaciones que mantuve con la comunidad, autoridades y familiares, concluyó que ellos buscaban el apoyo de la jurisdicción ordinaria para que dispusiera de un lugar donde pudiera estar el desarmonizado por un tiempo para pensar, sanarse y arrepentirse de la falta que cometió, además solicitan que este lugar debe tener permitido la visita de la comunidad.

(...) tomamos la decisión de coordinar con la jurisdicción ordinaria, ya que es un caso de homicidio y no queremos que vuelva a ocurrir estos casos en este territorio, (...) solicitó que a ampu se lo ubique en un espacio donde se lo pueda visitar, donde él pueda estar y corregir los errores que cometió, ya que él no habla español no se va a poder comunicar con las personas que lo rodean (Fiscalía General de la Nación 2019, f. 41).

En este caso, la jurisdicción ordinaria interpreta que la JEI está renunciando a la competencia y se arroga la jurisdicción del asunto, desconociendo el principio de preferencia de la JEI, el deber de apoyo, coordinación y/o cooperación consagrado en la Constitución 246, la jurisprudencia y el decreto 1953 de 2014 artículo 96 que dispone:

Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (...) deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción. (presidente de la República de Colombia 2014)

Entonces, en lugar de orientar, clarificar y apoyar a la JEI,¹⁸⁷ hace lo contrario, se arroga la competencia, asumiendo que *Katsa Mikua* del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* con su solicitud de coordinación estaba renunciando a su jurisdicción.

Así se deja ver tanto en el escrito de imputación como en el escrito de acusación.

El gobernador ha manifestado en su entrevista que los hechos configuran un punible de alta magnitud, que afecta gravemente a la comunidad indígena, y por tal razón la investigación debe adelantarse por la autoridad ordinaria dando a entender que no reclamara para su propia jurisdicción o competencia. (...) El indiciado pertenece a un territorio indígena *Attim Awá*, las autoridades indígenas renunciaron a su jurisdicción y permitieron que sea la justicia ordinaria quien adelante el proceso penal. (Fiscalía General de la Nación 2019).

De tal manera que, desconociendo los resultados de la investigación hecha por *Katsa Mikua*, desconociendo su decisión de coordinar y, violentando el derecho fundamental al fuero indígena

¹⁸⁷ Los funcionarios de la fiscalía no tienen excusas para desconocer el marco normativo de las garantías de los pueblos originarios en términos de reconocimiento de sistemas jurídicos propios, la Jurisdicción Especial Indígena y los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto.

de acusado a ser juzgado por sus propios jueces naturales. La jurisdicción ordinaria, especialidad penal, inicia la investigación con arreglo a sus propios procedimientos legales.

En ese mismo sentido, la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su* al desconocer la forma de coordinación con el SJN, y no comprender el idioma castellano ni saber el contenido adecuado de los términos y conceptos jurídicos y los procedimientos de la jurisdicción ordinaria, se encuentran desorientados con los resultados de la coordinación interjurisdiccional, convirtiéndose esta acción en un obstáculo para administrar justicia, armonizar y garantizar los derechos tanto de desarmonizado, las víctimas, la comunidad y el territorio.

De ese modo, en el primer acercamiento que tuve con *Katsa Mikua* y otras autoridades para dialogar sobre el caso, manifestaron que la jurisdicción ordinaria les había devuelto el caso al territorio, que no hubo justicia, ya que el juez ordinario rechazó la petición de *Katsa Mikua* y dejó en libertad al responsable argumentando que no sabía hablar español.

Sumado a esto la cantidad de términos jurídicos, procedimientos, tiempos, audiencias, que tiene la jurisdicción ordinaria especialidad penal, llevó a desconocer e ignorar por parte de *Katsa Mikuaruz* y la comunidad que el desarmonizado se encuentra bajo su cuidado y custodia, ya que la jurisdicción ordinaria especialidad penal le otorgó medida no privativa de la libertad,¹⁸⁸ pero, la investigación continúa hasta que un juez ordinario dicte sentencia.

Aunado a lo anterior, la fiscalía y juez ordinario excluye la investigación y resultados obtenidos por *Katsa Mikua* que encontró responsable al desarmonizado, y en audiencia de imputación desconoce que él aceptó, como lo indica la traductora, quien señala que él aceptó cargos con un gesto de afirmación del idioma *awápit*, que ella tradujo como afirmativo, pero que para el juez ordinario no significó lo mismo.

De manera que, tanto los funcionarios de la jurisdicción ordinaria y la JEI desconocen las formas de coordinación, ambas jurisdicciones se desconocen mutuamente, los funcionarios judiciales son

¹⁸⁸ las razones no reposan en el expediente de manera escrita, seguramente quedaron plasmadas en los audios de las audiencias, a estos no tuve acceso, pero según las entrevistas realizadas se debe a que el imputado solo habla *awápit* y no castellano.

juristas monistas que niegan el pluralismo jurídico, no tienen claro sus límites y funciones en el contexto de la interculturalidad. Al respecto el juez Menandro señaló que:

Ahí es donde debe haber ese trabajo mutuo entre las dos jurisdicciones, trabajar como un matrimonio entendiéndose mutuamente, y ayudándose en un entendimiento simple, no tan dado a ese contexto occidental, más que todo nuestro, de nuestro contexto real, y sencillo para que se conciba de una manera tan simple, es que el administrar justicia debería ser tan simple, pero se ha complicado y se ha elevado protocolos y tanta cosa, que lo hacen a veces es complicar el sistema mismo colapsarlo (Comunicación personal, ciudad de Pasto, 14 de marzo de 2022).

De modo que, se requiere de formación continua a los funcionarios del SJN y las autoridades ancestrales con el fin de conocerse mutuamente y en esa medida permitan la comunicación armónica entre las jurisdicciones, Juan Orlando desde su experiencia como *pakpammika* me dijo que:

El mayor obstáculo es que no existe una ruta clara de coordinación interjurisdiccional. No hay convenio que diga que lo que se condena acá, ellos deben garantizar que así se cumpla. Directamente, van armonizados de acá y lo tengan en la cárcel (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 07 de abril de 2022).

Entiendo que hay casos en que la JEI analiza que es mejor que la persona desarmonizada salga del territorio, ya sea porque no cuenta con las capacidades para controlar a estas personas desarmonizadas o representa una amenaza para la comunidad. De manera que, es importante la comunicación armónica entre jurisdicciones, mantener un diálogo horizontal entre iguales que no lleve a perder la jurisdicción o competencia de la JEI, si no ser un verdadero apoyo para lograr justicia.

En ese sentido, si la JEI armoniza y ve necesario que el desarmonizado para *wat uzan* de la familia, comunidad y territorio, debe estar fuera del territorio, pueda coordinar con el sistema carcelario la permanencia de esta persona en un lugar fuera del territorio, en lugares con enfoque diferencial.¹⁸⁹

¹⁸⁹ El Código Penitenciario menciona en su artículo 29 que “la autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta”. También puede revisarse la sentencia T-1026/08 de la Corte Constitucional de Colombia.

Este era el objetivo que tenía *Katsa Mikua* y la comunidad cuando le pidieron a la jurisdicción ordinaria coordinar, pero la fiscalía desconociendo el pluralismo jurídico interpretó que la JEI renunciaba a su jurisdicción y por lo tanto a la competencia de armonizar el asunto, repudiando el artículo 95 del Decreto 1953 de 2014 que ordena ejercer de manera preferente la propia jurisdicción y respetar el fuero especial del investigado.

7.4.2. Desconocimiento institucional del sistema de comunicación *Attim Awá: idioma awápit*

La descoordinación institucional con los pueblos y naciones originarias es generalizada, inicia en el desconocimiento del idioma oficial en los territorios ancestrales, para nuestro caso como gran nación *Awá*, el idioma oficial es el *awápit*. El cual como lo señala la constitución Política de Colombia, debe garantizarse en nuestro espacio territorial y cultural. “Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios” (Constituyente de Colombia 1991).

Sin embargo, en todos los ámbitos de la oferta institucional del estado colombiano iniciando con la Registraduría Nacional del Estado Civil, los hospitales, la policía, las instituciones de la rama judicial, y demás instituciones de la administración pública, no cuentan con herramientas y funcionarios capaces de entender y comprender el idioma *awápit*, lo cual obstaculiza y vulnera derechos fundamentales, tales como: el derecho a la comunicación, acceso a la información, el derecho a la defensa, el derecho a la coordinación y cooperación interjurisdiccional entre otros que se derivan del derecho a poder comunicarse e informarse en el idioma propio.

La descoordinación institucional nos afecta en la medida que no podemos comunicarnos y relacionarnos satisfactoriamente con la institucionalidad en nuestro idioma oficial, no otra explicación tiene que ciudadanos nacionales que se comunican con su lenguaje propio, para el caso el *awápit* sean registrados con nombres en castellanos que no tienen significación alguna en su vida, como sucede con los todos los integrantes de la familia del segundo caso reconstruido, y *ampu* posea una cédula de ciudadanía cuya edad es totalmente distinta a la que le corresponde biológicamente, tanto es así que la fiscalía tuvo que solicitar el examen médico forense y determinar la edad clínica, que contienen un amplísimo margen de error, pues que se la ubicó entre 55 y 65 años de edad.

Otro ejemplo de descoordinación por falta de conocer el idioma *awápit* es lo afirmado por la fiscalía, según la cual el gobernador y secretaria del territorio, manifestaron que los comuneros

no tienen exactitud sobre su edad o nacimiento lo cual es una afirmación discriminatoria, habida consideración que los comuneros si saben la fecha de su nacimiento, pero es distinto que no hablen el español y los funcionarios de la registraduría no comprendan el idioma *awápit*.

Asimismo, en el segundo caso encontramos que en las audiencias preliminares que realizó la jurisdicción ordinaria, especialidad penal, a *ampu*, si bien, le acompañó la traductora del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, ella informa que había términos y palabras jurídicas que no comprendía y que por tanto no podía traducirle al investigado en la audiencia.

De igual forma, se puede evidenciar que el juez no comprende el lenguaje *awápit* cuando, señala la traductora que con un gesto de afirmación el investigado frente a la pregunta de si es responsable de la muerte de su *ashampa* afirmó que sí. Continuando el SJN atendiendo una investigación a personas que mutuamente no se comprenden en el sistema de comunicación.

De modo que, para los funcionarios tanto del SJN como de las otras instituciones, deben ser obligatorio contar con base datos lingüísticas y traductores doctos, también en el tema jurídico, para la comunicación asertiva positiva e incluyente y no contentarse en explicaciones banales como la que hace la fiscalía, o sobre interpretar, quedando nosotros a merced de la ignorancia y discriminación rampante de la administración pública nacional y local y estemos lejos de la comunicación armónica para la coordinación interjurisdiccional.

En ese sentido, encontramos como límite a la coordinación interjurisdiccional, que el sistema de justicia nacional, ordinario, no comprende el sistema de justicia *Attim Awá* que integra el sistema de comunicación *Attim Awá* por lo cual, en el segundo caso estudiado se evidenciaron limitaciones en las interpretaciones y comprensión que permitan una efectiva coordinación entre las dos jurisdicciones.

Finalmente, frente a múltiples descoordinaciones que se evidencian en este caso, partiendo por el desconocimiento del idioma *awápit*, en un territorio donde este es el idioma oficial, tenemos como resultado inexistencia de justicia, ya que las jurisdicciones JEI y SJN no han logrado comprenderse en sus funcionalidades y límites, por eso el proceso investigativo hace todo un recorrido burocrático por las instituciones de la jurisdicción ordinaria, pero no llega a la jurisdicción competente, de ahí que a la fecha no existe un fallo o sentencia que determine al responsable de la muerte de *Itmainti Ti*, pudiendo ocurrir lo que se conoce como impunidad.

7.5. El sentir de las mujeres *Attim Awá*

En el caso que investiga la Jurisdicción ordinaria especialidad penal, mantuve conversaciones con mujeres del territorio y las víctimas, a quienes les pregunté cómo se sintieron cuando vieron retornar al desarmonizado al territorio, me dijeron que siente que no hay justicia con *Itnainti Ti*, al contrario que el responsable fue premiado, porque llegó bañado, limpio, casi impecable, vestido con prendas nuevas, con las que nunca lo habían visto antes, y otros elementos que debió comprarle *Katsa Mikua*, para atender sus necesidades básicas mientras estuviera fuera del territorio.

Por su parte, *kuankua* Hermelinda Bisbicus me dijo que: “*Usane ittachimai, upain kutchi chaka*”. “Ese no está castigado por ahí anda, tranquilo anda él.” (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de marzo de 2022).

Las hijas de *Itnainti Ti* continúan esperando justicia por su madre y ellas, ya que su padre desarmonizado continúa haciéndoles daño.

nawamikane papámikane “maltrata” kintamishin sunmikane watchi amakin sune, kane. Amña masne chakinakin, sune pashu kasa wayakittatikin mamas asha kasa, iwat piantatinaish, iwat piantatinaish ka kiznu cha kai sune (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de marzo de 2022).

Traducción:

Mi padre a mí me maltrata, él no es respetuoso y solidario con nosotros, la vez pasada llegó al lugar donde nosotros vivimos, maltrató a mi hermana (menor), intentó asesinar a mi hermana y nos amenazó con matarnos, siempre llega con esa intención de hacernos daño (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de marzo de 2022).

Las víctimas viven con miedo, la desolación sigue imperando en sus vidas, ellas solicitan que las autoridades ancestrales apliquen justicia a su padre en el territorio. “*Suane pichitneme pichina kaireme*”. “Queremos que las autoridades ancestrales actúen frente a las actitudes de mi padre”. (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de marzo de 2022).

Las hijas solicitan justiciar propia *Attim Awá*.

Awá sumatain wat kashike u katsa mikua sun ij sat chamanta wat kashike. Estoy de acuerdo que sea armonizado por autoridades tradicionales a través de la justicia *propia inkal Awá* en el territorio ancestral (Comunicación personal, Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, 21 de marzo de 2022).

La ignorancia de los mandatos constitucionales y legales sobre el contenido dogmático de la JEI, la discriminación judicial que existe por los funcionarios judiciales hacia la población étnicamente diferenciada y las formas propias de ejercicio de justicia propia obstaculizaron la coordinación armónica, el deber de apoyo, lo cual nos deja a las mujeres *Attim Awá* en mayor vulnerabilidad, ya que no encontramos garantías de vida en la justicia propia ni en la jurisdicción ordinaria.

En el segundo caso, encontramos que el responsable de la muerte de *Itnainti Ti* no ha sido armonizado, razón por la cual continúa haciendo daño a las mujeres, la desarmonía está reinando en el territorio, y las mujeres estamos sintiendo que frente a las agresiones que recibimos por parte de los hombres no hay justicia, esta situación hace que la vida de las mujeres esté en mayor riesgo, y se desconfíe tanto de la JEI y como de la jurisdicción ordinaria, dándole cabida en un contexto de conflicto armado a las leyes de los grupos armados ilegales.

Conclusiones

Como conclusiones generales abordaremos algunos tópicos referentes a la configuración del sistema jurídico propio *Attim Awá* y el pluralismo jurídico, así como la administración de justicia propia y en coordinación con el SJN. Asimismo, se reflexionará y llevarán a cabo ciertas recomendaciones con el objeto de tomar en serio el pluralismo jurídico igualitario.

El sistema jurídico propio *Attim Awá* se fundamenta en una ontología y pensamiento diferente al del sistema jurídico oficial. El primero en términos antropológicos es animista y en términos jurídicos se lo puede clasificar como biocéntricas o econcéntrica, mientras que el segundo es naturalista y antropocéntrico. En ese sentido las formas de administrar justicia también difieren, una es preventiva y restaurativa, la otra es retributiva y vengativa que busca castigar al culpable, una se sostienen en lo colectivo, la otra es pensada desde lo individual, una ha sido sujeto de opresión y la otra tiene una historia de dominación. Sin embargo, ambas coexisten y, por lo tanto, requieren de respeto mutuo para lograr administrar justicia en contextos de pluralismo jurídico.

La nación *Attim Awá* somos un pueblo milenario que ha tenido la sabiduría y resistencia para sobrevivir a la asimilación forzada y otras formas de colonización e imposición de otra cultura e identidad. A pesar de todas las dificultades, la ontología *Attim Awá* pervive junto a sus sistemas de valores, leyes de origen y mandatos propios, fundamentos del sistema jurídico propio, las cuales se sustentan a partir de la relación cosmológica - espiritual entre el ser *Attim Awá* y *Katsa Su*.

El sistema jurídico *Attim Awá* es una forma de regular la vida *Attim Awá* acorde a los mandatos que descenden del *Katsa Su*. Esto significa que el derecho propio se encuentra expresado en las diferentes leyes de origen, historias, memorias colectivas, plantas y seres espirituales, que indican los deberes y sentido del ser *Attim Awá* en *Katsa Su*. Y la institución cultural de control social son los consejos que transmiten *pamparuz* y *kuankuaruz*, quienes desde la palabra dan a conocer el sistema de valores, y para aplicar justicia se hace consenso *wantuz kasa wamkit param*, espacio donde entre todos se piensa y toman las decisiones de armonización.

En un contexto de interculturalidad como los estados modernos, nuestro sistema jurídico *Attim Awá* coexiste y se relaciona con otros sistemas jurídicos externos, de otras naciones originarias, del mismo sistema jurídico de la república de Colombia y el derecho internacional que reconoce

legalmente la existencia de los sistemas jurídicos de las naciones originarias, a esta convivencia de sistemas jurídicos, se denomina pluralismo jurídico.

En este relacionamiento intercultural y pluralista, las comunidades *Attim Awá* hemos tenido que rediseñar nuestros sistemas organizativos en concordancia con las regulaciones que los reconocen y protegen. De esta manera, conservamos nuestras instituciones propias y creamos otras en función de las necesidades y nuevos contextos.

De ese modo, el Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, conserva y tiene su estructura organizativa así: *Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz*, *Wantuz Kasa Wamkit Param*, *Pamparuz*, *Kuankuaruz*, *Pianmika* y *Watsammika*, quienes crean derecho y también administran justicia en el territorio de acuerdo a las exigencias jurídicas contemporáneas, como una expresión dinámica de la misma, entendida esta como elemento de construcción de la vida en movimiento y no simple principio estático contrario a la vida.

El *wat uzan* es la justicia para nosotros *Attim Awá*, por ello antes, durante y después del nacimiento, la crianza y la adultez se deben aplicar las leyes naturales para vivir en equilibrio y armonía en el territorio. Sin embargo, la colonización y los factores violentos han traído desarmonías, afectando como en los casos de estudio a la familia, al territorio y especialmente a las mujeres. Pese a ello, las leyes propias, mandatos, historias continúan perviviendo, y *Katsa Mikuaruz* en medio de las contingencias armonizando las desarmonías conforme con el sistema jurídico propio *Attim Awá*.

En esta tesis, fuera de reconocer el origen y fundamento del sistema jurídico propio *Attim Awá*, se reconstruyeron dos desarmonizaciones que afectaron a dos *Attim Awá Ashampa*, a la familia, comunidad y territorio, y a pesar de que los dos casos le correspondían administrar justicia a la JEI del Territorio Ancestral *Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su*, uno es investigado por la Jurisdicción ordinaria especialidad penal, por no lograr entender el significado de la coordinación interjurisdiccional.

En el primer caso reconstruido, se puede constatar que la administración de justicia se realizó en el territorio por *Katsa Mikuaruz* en presencia de *wantuz kasa wamkit param*, aplicando el sistema jurídico propio, con autoridades y procedimientos propios. El desarmonizado fue aconsejado por sus autoridades ancestrales, así como por la comunidad y el territorio, dado que la desarmonización colectiva ha provocado comportamientos desequilibrados. Por último, se

procede a hacer la armonización el cuerpo y el espíritu del responsable, determinando también las tareas colectivas que debe cumplir para compensar la desarmonización y recuperar la confianza en la comunidad y territorio.

En el segundo caso, dado que el responsable era reincidente de maltratos hacia su *ashampa* y había recibido orientaciones previas y desobedecido, así como la presión la presión de las mujeres que pedían que sea el responsable sea expulsado el territorio a una cárcel del SJN.

Katsa Mikuaruz pidieron el acompañamiento de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, la jurisdicción ordinaria recusa la solicitud de coordinar y retener al responsable en una cárcel y, por el contrario, despoja a las JEI de sus responsabilidades, desconoce los resultados investigativos de *Katsa Mikua*, e inicia el proceso investigativo obedeciendo a sus propios procedimientos, ignorando el deber de apoyo, coordinación, cooperación, el principio de comunicación armónica interjurisdiccional, teniendo como resultado que a cuatro años de ocurridos los hechos la Jurisdicción ordinaria especialidad penal no ha culminado el proceso de investigación.

En relación a lo previamente expuesto, resulta fundamental tener en cuenta que el pluralismo jurídico y reconocimiento legal de los sistemas jurídicos propios, se debe a las acciones de resistencia, movilizaciones sociales llevadas a cabo por las naciones y pueblos originarios con el fin de superar la condición de ilegalidad de los sistemas jurídicos propios y de subordinados frente al sistema jurídico oficial.

Asimismo, de eliminar el paradigma impositor que señalaba que el estado tenía un único sistema de justicia, es decir de monismo jurídico. Por lo cual, teniendo de presente el segundo caso examinado procederé a mencionar algunos obstáculos evidenciados en la coordinación interjurisdiccional y pluralismo jurídico igualitario.

La JEI y el SJN, a más de treinta años de expedición de la constitución política de 1991, no se encuentran articulada en una ley de coordinación y cooperación como lo establece la Constitución. A pesar de que la jurisprudencia ha desarrollado el artículo 246 constitucional referente a la JEI y la coordinación interjurisdiccional, en la práctica se presentan desafíos debido a la falta de comprensión e imposición de la jurisdicción ordinaria sobre la JEI, generando conflictos por interpretaciones inexactas e ineficacia en la administración de justicia.

Razón por la cual se requiere fortalecer los mecanismos de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional con el fin de establecer entendimientos mutuos, respaldo y colaboración

armónica. Estos diálogos deben obedecer a los principios y normas tanto de la JEI como del SJN, cuyo propósito es prevenir la usurpación de la jurisdicción, desconocer la autonomía y gobierno propio, violentar el fuero indígena e imponer leyes, procedimientos y sanciones por parte de la jurisdicción ordinaria a los Sistema Jurídico propios.

Por otro lado, urge fortalecer y empoderarnos de nuestros sistemas jurídicos propios, así como de la administración de justicia y la aplicación eficiente, mediante la participación y concertación de todos los miembros de la comunidad, con el fin de reflexionar, desde lo propio y responder de manera eficaz a la demanda de justicia que exigen los miembros de cada pueblo y comunidad. Lo cual permitirá incrementar el nivel de confianza en la JEI y que nuestras formas de administrar justicia puedan ser aceptadas, legitimadas, valoradas y protegidas por nosotros mismo, y por la sociedad mayoritaria occidental.

La carencia de conocimiento acerca de la funcionalidad del SJN y las prerrogativas asignadas a nuestra jurisdicción, la pérdida del interés colectivo de reunirnos para solucionar conflictos, son una causa de debilidad en nuestros sistemas jurídicos y formas propias de administrar justicia. Por consiguiente, es necesario volver a lo colectivo, creer en nuestras habilidades, en nuestras autoridades ancestrales, en lo propio, y fortalecer los procesos jurídicos propios.

Es esencial que la academia, escuelas, colegios y universidades establezcan cátedras interculturales que aborden el estado y la sociedad pluricultural, con el fin de formar a personas con un enfoque crítico, abierto a otros pensamientos culturales y ejercicios de justicia, cuyo propósito final es el respeto y convivencia armónica de las diversas culturas y sistemas jurídicos que conviven en el estado colombiano.

Es fundamental que el Ministerio de Educación y las universidades de Colombia, impartan formación jurídica con el carácter de obligatorio la cátedra de JEI, a fin de que incluso los estudiantes puedan obtener el requisito de consultorios jurídicos y posteriormente de pasantías, ubicados en la atención de la JEI. Esto permitirá que la JEI, sea tan conocida como la jurisdicción nacional y entendida como parte de la rama judicial como lo ha señalado la constitución, con mayor razón, si se tiene en cuenta, que en los 31 departamentos de los 32 de la división política del país, hacemos presencia los pueblos originarios. Esta recomendación es válida no solo para Colombia, sino también para la gran mayoría de los pueblos de América, donde el componente ancestral indígena se encuentra presente en forma abundante.

De igual modo, es necesario un diálogo en doble vía que impulse aprendizajes mutuos tanto para los funcionarios del SJN como para los pueblos originarios, en temas de la JEI y coordinación interjurisdiccional, con el objetivo de que ambas partes se reconozcan de manera equitativa en sus funciones, facultades, y límites; donde ambas partes conozcan el funcionamiento de la JEI, la normatividad nacional e internacional, y en esa medida se garantice los derechos tanto de las autoridades ancestrales a administrar justicia, como de los miembros de las comunidades a ser juzgado por sus jueces naturales.

Es ineludible fomentar el reconocimiento sobre la igualdad entre las diversas jurisdicciones que conviven en el país, tales como la JEI, las jurisdicciones de SJN y otras especiales. Estas entidades se ejercen en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución, sin embargo, operan de manera distinta en la aplicación de justicia, pues la JEI tiene sistemas jurídicos a partir de tradiciones ancestrales, así como de autoridades que imparten justicia en los territorios. De modo que a pesar de ser diferentes todas son válidas, legítimas, cuentan con desarrollo legal y jurisprudencial, tienen sus propios procedimientos, alcances, límites y procesos de armonización.

Es relevante tener presente que mientras la jurisdicción ordinaria se divide en múltiples áreas, la JEI abarca todos los componentes de justicia de manera integral, no solo la justicia ordinaria penal, sino también los temas de: tierras, familia, administrativo, social, notarial, civil, educación, salud, trabajo o laboral, espiritual, ambiental y control territorial frente a los grupos armados y frente a iglesias occidentales que ingresan a evangelizar, así como conocer sobre conductas prohibidas, entre otras temáticas. En consecuencia, la JEI debe coordinar con todas las jurisdicciones del SJN y otras jurisdicciones especiales como la jurisdicción especial para la paz.

Asimismo, es necesario dejar atrás las ideas colonizadoras que se han manifestado tanto en los funcionarios del SJN como de las comunidades sobre la preponderancia de la jurisdicción ordinaria, en cuanto la sanción es la cárcel. Para la nación *Awá* y otras naciones originarias, la cárcel no ha sido una forma de armonizar, en ese sentido exigir a la JEI construir calabozos, cárceles en los territorios, con el fin de encerrar a sus miembros el fin de ser castigarlos, es desconocer el pluralismo jurídico y occidentalizar el sistema jurídico propio *Attim Awá*.

Es imperativo eliminar el racismo y la discriminación judicial para administrar justicia, para evitar afectar la identidad cultural de los integrantes de las naciones originarias. Por consiguiente, es necesario establecer diálogos interculturales que permitan la coordinación y apoyo entre

jurisdicciones. En tal medida, la coordinación no sea entendida como sinónimo de usurpar la jurisdicción, o tratar a la JEI como si esta se tratará de una jurisdicción auxiliar, alternativa o incapaz de conocer algunos asuntos omitiendo su rango y nivel constitucional.

La JEI requiere que el estado contribuya económicamente a la construcción de centros de armonización, así como la jurisdicción ordinaria cuenta con capacidad económica para administrar justicia, la JEI también debe contar con este apoyo económico. De igual modo, el estado está en deuda con garantizar el derecho a la paz en nuestros territorios ya que el conflicto armado es otro de los factores que han debilitado el ejercicio de justicia en el territorio.

Los sistemas jurídicos propios han pervivido y reconocidos legalmente en las esferas nacional e internacional gracias a las luchas del movimiento indígena que han logrado validar las formas de aplicación de justicia propias de las naciones originarias. A pesar de ello, se han presentado vacíos que deben ser llenados con mayores espacios de diálogos, formación intercultural y sensibilización a las partes en el principio de enfoque diferencial étnico, con el fin de comprenderse de manera más efectiva y apoyarse armónicamente entre sistemas jurídicos.

En última instancia, consolidar y empoderarnos de nuestros sistemas jurídicos y administrar justicia propia en el territorio garantiza nuestra permanencia física, cultural y espiritual como *Attim Awá*.

Aishtaish, aishtaish, aishtaish

aishtaish, aishtaish, aishtaish

kaittu, kaittu, kaittu, kaittu, kaittu, kaittu, kaittu

iratikima, iratikima, iratikima,

kaittu, kaittu.

Canción de agradecimiento y despedida, enseñada por *Pampa* Alfonso Canticus.

Lista de siglas o acrónimos

UNIPA: Unidad Indígena del Pueblo Awá

CAMAWARI: Cabildo Mayor Awá de Ricaurte

ACIPAP: Asociación de Cabildos Indígenas del pueblo Awá del Putumayo

FCAE: Federación de Centros Awá del Ecuador

JEI: Jurisdicción Especial Indígena

SJN: sistema Judicial nacional

DIDHH: Derecho internacional de los derechos humanos

DIH: Derecho internacional humanitario

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

Lista de referencia

- Bisbicús, Gabriel, Nastacuas Pai, Rider y Nastacuas Pai, José Libardo. 2010. *Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño*.
- CAMAWARI, Ministerio de Justicia y del Derecho. 2021. «La Ley de Origen y su relación con la justicia propia del pueblo Awá de CAMAWARI». <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/banco2021/IniciativasApoyadas/32.%20LA%20LEY%20DE%20ORIGEN%20%20Y%20SU%20RELACION%20CON%20LA%20JUSTICIA%20PROPIA.pdf>.
- Canticus, Bisbicus Floriberto. 2021. Denuncia sobre: Comunidades del Resguardo el Gran Sábalo en confinamiento e inminente riesgo de desplazamiento ante el recrudecimiento del conflicto armado al interior del territorio ancestral. 12. Resguardo Gran Sábalo.
- Castro, Eduardo Viveiros de. 2010. *Metafísicas caníbales líneas de antropología postestructural*. Madrid; Buenos Aires: Katz.
- Cerón Solarte, Benhur. 1986. *Los Awa-Kwaiker, Un grupo de indígenas de la selva pluvial del Pacífico Nariñense y el Nor-Occidente Ecuatoriano*. Abya-Yala.
- Chavéz, Margarita. 2010. «Movilidad Espacial e Identitaria en Putumayo». *Instituto Colombiano de Antropología e Historia*, 2010. file:///C:/Users/Viviana/Downloads/Movilidad_identitaria_y_espacial_en_Putu.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos humanos. 2011. MC 61/11 - Miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. 1890. *Ley 89 de 1890*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1630995>.
- Consejería de Mujer y Familia UNIPA. 2021. «Awá Kuattuza, Ashamparuza Izkujkit, Izkutnamtu Puran, Aim Kinintachin Wat Puran Mi. Caminos de Prevención y Protección de Maltrato Contra la Mujer y la Familia Awá.» Unidad Indígena del Pueblos Awá UNIPA.
- Consejo de Gobierno Awá UNIPA. 2019. *Diccionario awápit español*. 1.^a ed. Pasto: MADOS PRINT.
- Consejo Superior de la Judicatura. 2012. *Acuerdo N°. PSAA12-9614 de 2012*.
- Consejo Superior de la Judicatura, y Organización Nacional Indígena de Colombia. 2006. *Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980 - 2006*. Primera. Colombia.
- Constituyente de Colombia. 1991. *Constitución política de Colombia*.

- Cormac Cullinan. 2018. *El Derecho Salvaje: Un manifiesto por la justicia de la Tierra*. Primera edición en español. Quito, Ecuador: Huaponi Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.
- Corte Constitucional de Colombia. 2008. Sentencia T-1026 de 2008.
- . 2009. Auto 004, 232 pp. Corte Constitucional.
- . 2012a. Sentencia T- 097.
- . 2012b. Sentencia T-002 de 2012.
- . 2013. Sentencia T- 921 102. Corte Constitucional de Colombia.
- . 2022a. *Auto 029 de 2022*. Vol. Expediente CJU-994.
- . 2022b. Auto 956 de 2022. Corte Constitucional de Colombia.
- . s. f. *Sentencia T-496 de 1996*.
- Cruz, Diana. s. f. «Jurisdicción Especial Indígena en Colombia: un estudio comparado con la jurisdicción ordinaria.» Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Descola, Philippe, Gísli Pálsson, Tim Ingold, Alf Hornborg, y R. F. Ellen, eds. 2001. *Naturaleza y sociedad: perspectivas antropológicas*. 1. ed. Ambiente y democracia. México, D.F: Siglo Veintiuno Ed.
- El Congreso de Colombia. 2000. *Código Penal. Ley 599 de 2000*.
- Fiscalía General de la Nación. 2019. Expediente 523566000516201900046 98.
- . 2021. *Directiva 05 de 2021*.
- Fuller, Norma, ed. 2002. *Interculturalidad y Política: Desafíos y posibilidades*. Lima, Perú.
- García, Fernando. 2008. «Los retos del pluralismo jurídico». *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 2008.
- Gómez Herinaldy. 2014. *Caracterización de los sistemas jurídicos de los pueblos Indígenas de la región andina de Colombia*. Rama Judicial República de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá.
- González Martín, Nuria, y Marta Morineau Iduarte, eds. 2006. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. 1. ed. Serie Doctrina jurídica, núm. 282-283. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gran Familia Awá. 2014. *Maikin Pamparuzpa Awá Sukin pura Kamakpaz*.
- Gran Familia Awá Binacional. 2014. «Maikin Pamparuzpa Awá Sukin Pura Kamakpaz».
- Gran Familia Awá Binacional - GFAB. s. f. *inkal Awá Katsa Kual Wat Uzan Plan de Vida de la Gran Familia Awá Binacional - GFAB*.
- Haug, Eugen. 1994. *Los Nietos Del Trueno Construcción social del espacio, parentesco y poder entre los Inkal Awá*. Quito - Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Herrera, Marta. 2016. *El conquistador conquistado: Awás, Cuayquer y Sindaguas en el Pacífico colombiano, siglos XVI-XVIII*. Primera edición. Colección General. Bogotá, D.C.,

- Colombia: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia: Editorial Uniandes.
- , dir. 2021. *El Conquistador conquistado, Awás, Cuayquer y Sindaguas en el Pacífico colombiano Siglos XVI-XVIII*. Mp4. 11 sección del Club de lectura historias del sur. Pasto.
- Hoekema, André. 2002. «Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario». *El otro derecho*, abril de 2002.
- Juncosa, José E., Montserrat Ventura, y Henry Medina, eds. 1997. *Etnografías mínimas del Ecuador: Tsachila, Chachis, Cholo, Cofán, Awá-Coaiquer*. Pueblos del Ecuador 14. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Jurisdicción Especial para la Paz. 2019. Auto SRVBIT - Caso 002, 43.
- Katsa Sukiz inkal Awá Mikuaruz. 2016. Acta 01 del 16 de abril de 2016 Acta 01 del 16 de abril de 2016. Territorio Ancestral Kuazi Ña Attim Awá Katsa Su.
- Katsa sukiz inkal Awá Mikuaruz. 2020. «Agenda: Asamblea General Comunitaria del Territorio Ancestral inkal Awá El Gran Sábalo.»
- Kuaziña inkal Awá Katsa. 2015. «Resguardo Indígena inkal Awá El Gran Sábalo». Territorio colectivo Kuaziña inkal Awá Katsa.
- Merchan Garcia, Kelly Yudiana. 2021. «Informe de estudio etnográfico a las comunidades La Unión y Jesús del Gran poder de la nacionalidad Awá del Ecuador». Investigativo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO sede Ecuador.
- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia. 2015. *Decreto 1071 de 2015*. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76838>.
- Naciones Unidas. 2017. *Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Organización de los Estados Americanos OEA. 2016. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Organización Internacional del Trabajo. 1989. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 169.
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). 2007. *Derechos de los Pueblos Indígenas y Sistemas de Jurisdicción Propia*. Bogotá, Colombia: Bochica. <https://www.onic.org.co/canastadesaberes/114-cds/publicaciones/jurisdiccion-especial-indigena/1473-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-sistemas-de-jurisdiccion-propia>.
- Organizaciones del Pueblo Awá: CAMAWARI-UNIPA-ACIPAP. 2012. *Actualización Plan Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá*.
- Osborn, Ann. 1991. *Estudio sobre los indígenas Kwaiker de Nariño*. COLCULTURA-Instituto colombiano de Antropología. COLCULTURA- Instituto colombiano de Antropología, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Parra Rizo, Jaime Hernando, y Susan Virsano Bellow. 1994. *Por el camino culebrero: etnobotánica y medicina de los indígenas Awá del Sábalo (Nariño)*. Quito: Vicariato Apostólico de Tumaco, Equipo Pastoral de Altaquer : Unidad Indígena Pueblo Awá

- UNIPA, Comunidad Indígena del Sábalo : Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo de Nariño «Coorponariño» : Ediciones ABYA-YALA.
- Presidencia de la República de Colombia. 1995. *Decreto 2164 de 1995*.
- Presidente de la República de Colombia. 2014. *Decreto 1953 de 2014*.
- Resguardo indígena inkal Awá El Gran Sábalo. 2020. «inkal Awá Katsa sukin wat Puran, Plan de vida, camino para el buen vivir inkal Awá».
- Sousa Santos, Boaventura, y Grijalva Jiménez, Agustín, eds. 2012. *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. La Paz - Bolivia: Abya-Yala.
- Unidad Indígena del Pueblo Awá. 2019. «Proyecto Educativo Comunitario - PEC inkal Awá».
- Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA. 2012. «inkal Awá Sukin wat Uzan, Plan de Vida de las Comunidades Indígenas del Pueblo Awá».
- . 2013. «Aportes Metodológicos para la Construcción del Modelo Pedagógico para el Primer Ciclo de Vida del Pueblo Awá». Consejería de Educación.
- . 2020. «Consejería de niñez y juventud Encuentros en Familia».
- UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP. 2010. «Awá Sukin inkat awai minta uzkontimtan, Plan Salvaguarda étnica del Pueblo Indígena Awá».
- UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP, Ministerio de Educación Nacional República de Colombia. 2010. «inkal Awá Sukin Kamtana Pit Parattarit Mandato Educativo del Pueblo Indígena Awá».
- Velasco, Juan de, y Alfredo Pareja y Díez Canseco. 1981. *Historia del reino de Quito en la América meridional*. Biblioteca Ayacucho 82. Caracas, Venezuela: Biblioteca Ayacucho.
- Viaña Uzieda, Jorge, Luís Tapia Mealla, y Catherine E. Walsh, eds. 2010. *Construyendo interculturalidad crítica*. La Paz: Convenio Andrés Bello, Instituto Interamericano de Integración.
- Wolkmer, Antônio Carlos. 2018. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Traducido por David Sánchez Rubio. 2a edición. Madrid: Dykinson, S.L.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. 2004. «Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos». *El otro derecho*, junio de 2004.
- Zambrano, Carlos Vladimir. 2008. «Afrontamiento intercultural para la coordinación jurisdiccional con pueblos indígenas colombianos». *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, mayo de 2008.
- Zúñiga Erazo, Eduardo, Pedro Carlos Verdugo Moreno, y José María Corella Hurtado. 2015. *Telembí Historia Cultura Identidad*. Primera. Modulo para docentes. San Juan de Pasto: Academia Nariñense de Historia.

Apéndice o anexos

- 1. Denuncia de hechos de violencia debido al conflicto armado que suceden en el Territorio Ancestral *Kuazi Ña inkal Awá Katsa Su* 2021**



**DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3**

Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

**COMUNIDADES DEL RESGUARDO EL GRAN SÁBALO EN CONFINAMIENTO E
INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO ANTE EL RECRUDECIMIENTO DEL
CONFLICTO ARMADO AL INTERIOR DEL TERRITORIO ANCESTRAL**

El resguardo Awá El Gran Sábalo es un territorio ancestral de carácter colectivo ubicado en jurisdicción del municipio de Barbacoas (Nariño), que limita con la República del Ecuador y comprende una extensión territorial de 56.750 hectáreas de bosque húmedo tropical, donde habitan 4.532 personas que conforman 25 comunidades con un patrón de poblamiento bastante disperso, las cuales conservan su cultura ancestral, sus usos y costumbres; siendo la inmensa mayoría de la población hablante Awapit, que mantiene una relación armónica y de respeto con la madre naturaleza. Este territorio que forma parte de la región conocida como el Chocó Biogeográfico, se encuentra legalmente constituido mediante resolución del INCODER N° 070 de abril 14 de 1993. A nivel político-organizativo cuenta con un cabildo indígena que es una entidad pública especial, conformado por líderes y lideresas Awá elegidos(as) cada año por consenso mediante asamblea comunitaria al manifestar su interés voluntario de hacer parte del proceso organizativo. A su vez, El Gran Sábalo se encuentra agrupado en la Asociación de Autoridades y Cabildos Indígenas Awá, Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

COMUNIDADES RESGUARDO EL GRAN SÁBALO			
N°	Nombre de la comunidad	N°	Nombre de la comunidad
1	EL SABALO	14	SABALETA
2	GUADUAL SABALO	15	ALBICITO
3	COROZAL SABALO	16	ENCAJONADO
4	TRINCHERA	17	EL PLAYON
5	VIOLIN ARENAL	18	LA GUAÑA
6	PREDIO EL VERDE	19	MATARROSO
7	AGUA CLARA	20	CAMARON
8	SAN JACINTO	21	GUIZA SABALO
9	PIALQUER	22	EL TIGRILLO
10	QUELBI GUADUAL	23	PAMBIL
11	PEÑA BLANCA	24	PANELERO
12	CUCHILLA ALBI	25	EL MERO
13	EL VERDE		



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SÁBALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3

Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá



Mapa resguardo El Gran Sábalo, 2015

En el marco del conflicto armado interno colombiano, innumerables han sido las afectaciones que ha padecido el pueblo Awá del resguardo El Gran Sábalo producto de la presencia de actores armados al margen de la ley y la militarización de la fuerza pública quienes han generado altos grados de violencia, descomposición y cambio cultural. Llevando a los cabildantes Awá a experimentar situaciones como el desplazamiento forzado, señalamientos, atentados y persecuciones a líderes, asesinatos selectivos, reclutamiento forzado de jóvenes Awá, confinamiento ante la siembra de minas antipersonales, militarización de los territorios, entre otros aspectos que ponen en han puesto en riesgo su pervivencia física y cultural; como ha sido reconocido por la Corte Constitucional Colombiana a través de los Autos 004/09, 174/11 y 620/17.

En este contexto, como ha sido reconocido públicamente, posterior a la firma del “Acuerdo final para una paz estable y duradera”, se ha venido presentando un nuevo escalonamiento del conflicto armado en toda la región del pacífico colombiano y especialmente hacia la zona de frontera con el Ecuador, donde se encuentra el territorio ancestral de El Gran Sábalo. En este nuevo escenario, la permanencia del ELN, de distintos frentes de las disidencias de las FARC y el surgimiento de nuevos grupos armados al margen de la ley, ha dado lugar a una sangrienta disputa territorial en la cual las comunidades Awá de El Gran Sábalo han quedado en medio del fuego cruzado padeciendo de manera



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SÁBALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

desproporcional las afectaciones del conflicto, dentro de las cuales lamentablemente se relacionan las siguientes:

- **El día 8 de junio del año 2018.** El Ejército Nacional ingresa por el Kilómetro 106 utilizando nuestro camino ancestral el cual conduce a al Resguardo Indígena Awá Honda Río Guiza y varias comunidades del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, durante toda la noche se quedan muy cerca de la comunidad, poniendo en peligro a nuestras comunidades.
- **09 de junio de 2018.** El Ejército Nacional continúa su ingreso abusivo por el camino ancestral que conduce a la comunidad de Camarón, ubicado en el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo – Jurisdicción del municipio de Barbacoas, pasando por el Río Guiza y utilizando el puente colgante construido con nuestro propio esfuerzo por parte de la comunidad y el cabildo, instalan un campamento durante 4 días alrededor de las instalaciones del centro educativo de la Comunidad Camarón, a sabiendas que esto es una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario.
- **El día jueves 14 de junio del año 2018.** Más de 170 hombres armados de la Fuerza Pública continuaron su trayecto por nuestro camino ancestral, dirigiéndose a la comunidad El Sábalo, desde el día 14 de junio hasta el día 25 de junio del año 2018, el ejército se ha instalado al otro lado del río Camarón, exactamente en el lugar denominado Camarón Pi Kuaka, muy cerca de las comunidades: El Encajonado y La Guaña del Resguardo El Gran Sábalo.

Cabe resaltar que durante este paso han devastado nuestra flora y fauna, atentando contra lo más sagrado que tenemos: la madre naturaleza, los sitios sagrados y nuestros espíritus ancestrales; cerca de una hectárea de selva fue talada sin realizar una consulta previa, amenazando a un hermano indígena Awá para que les facilite la motosierra con el fin de talar los árboles para el aterrizaje de helicópteros, y de no hacerlo sería porque pertenecía a un grupo armado ilegal.

- **El día 20 de junio del año 2018, a las 11:20 a.m.** efectivos del ejército nacional llegan a la comunidad de El Playón perteneciente al Resguardo Indígena Awá del Gran Sábalo, de manera abusiva y sin la autorización, se llevaron los productos que se encuentran en varias Sau “Huertas” de nuestras familias, productos como chiro, plátano y caña, fueron sacados de manera abusiva.

La guardia indígena y las autoridades de las comunidades por donde ha pasado el ejército nacional han intentado de ejercer el derecho a la



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SÁBALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3

Awá sukín wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

autonomía que como pueblos indígenas tenemos según nuestra ley de origen y los convenios internacionales que nos ampara, pero esto ha sido en vano, debido a que como lo manifiestan ellos “solo siguen ordenes de sus superiores”, les hemos explicado que es el territorio ancestral, lo que somos, inkal Awá “Gente de la Selva”, hermanos y hermanas que hemos vivido desde tiempos ancestrales en nuestro territorio y continuamos conviviendo con nuestras tradiciones culturales, pero la fuerza pública no escuchan y no valoran la palabra de la comunidad, desobedece nuestras palabras.

Como siempre lo hemos manifestado, los Indígenas inkal Awá somos un pueblo de paz que busca vivir en armonía con todos los seres que habitan el Katsa Su (El Gran Territorio), nos hemos mantenido siempre al margen de cualquier grupo armado legal o ilegal, hemos pedido y exigido respeto a nuestro territorio y tradiciones ancestrales; a pesar de estos requerimientos hemos sido víctimas de desplazamientos forzadas, desapariciones forzadas, reclutamientos, asesinatos y amenazas a las Guardias Indígenas, a las Autoridades Tradicionales y a los Líderes y Lideresas.

- **27 de julio de 2020.** El señor James Canticuz Ortiz, de 35 años de edad, pertenecía a la comunidad de Corozal del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, fue víctima del asesinato, en momentos que James Canticuz Ortiz se movilizaba de parrillero en una motocicleta a la altura del Km 91 en la vía que de Tumaco conduce a la ciudad de Pasto a la altura del Municipio de Barbacoas, varios hombres que se desplazaban en un auto de marca Chevrolet Sprint los interceptaron y después de indagar a James, desfogaron una ráfaga de balas sobre su cuerpo, impactándolo en 11 veces ocasionándole la muerte de manera inmediata. James Canticuz, deja 6 hijos (as) menores de edad desprotegidos y uno más en periodo de gestación, además de su esposa de quien era también responsable.

Siempre se había caracterizado por ser una persona colaboradora en asambleas y mingas comunitarias, desde hace 4 meses con el inicio del aislamiento preventivo transitorio se había quedado confinado en su comunidad, y el día en que decide desplazarse a la zona de carretera es asesinado. Los hechos victimizantes se siguen presentando, nos siguen amenazando, las intimidaciones llegan por todos lados; llamadas telefónicas, motos que circulan reiteradas veces por nuestras casas, mensajes, vehículos sin placas, entre otros móviles que nos intimidan. Cabe resaltar que los victimarios son del grupo Oliver Sinisterra.

- **10 de agosto de 2020.** Amenaza al señor Gobernador, Floriberto Canticus Bisbicus, por parte de un integrante del grupo Oliver Sinisterra.
- **El día 05 de octubre de 2020.** Fabián Darío Canticus Pai de 17 años de edad, y Jeferson Antonio Pascal Nastacuas de 17 años de edad, pertenecientes a la comunidad de Guiza Sábalo del resguardo Indígena



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SÁBALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

Awá El Gran Sábalo, fueron víctimas de secuestro y desaparición forzada por parte del grupo armado ilegal Oliver Sinisterra.

- **El día miércoles 07 de octubre de 2020**, siendo a las 1:49 p.m. comparecen en la sede Administrativa de Gobierno Awá El Gran Sábalo, el señor ROBERTO CANTICUS ORTIZ, padre de FABIAN DARIO CANTICUS PAI, identificado con tarjeta de identidad N° 1.080.162.751, expedida en Ricaurte (Nariño), de 17 años de edad, la señora CARLINA CANTICUS, tía de FABIAN, el señor ARGELIO CANTICUS PASCAL, Guardia Indígena Awá de la comunidad Guiza Sábalo, y MARIA FERNANDA CANTICUS PAI, hija del señor ROBERTO CANTICUS, pertenecientes a la comunidad de GUIZA SÁBALO, Resguardo El Gran Sábalo, Municipio de Tumaco (Nariño), con el propósito de notificar al Gobernador del resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo el caso de desaparición forzada de dos jóvenes Awá pertenecientes a la comunidad de Guiza Sábalo, Resguardo El Gran Sábalo, Municipio de Tumaco.

Según la versión de la tía, CARLINA CANTICUS su sobrino FABIAN DARIO CANTICUS PAI, el día sábado 03 de octubre de 2020 entró a la comunidad a visitarla y decide salir el día domingo a la casa de los padres quienes residen en el km 84, y el día lunes 05 de octubre, decide entrar nuevamente a la comunidad con el fin de traer el celular que se había olvidado en su casa, sale el mismo día para su casa y ella decide acompañarlo al km 84, siendo esta la última vez que vio a su sobrino FABIAN DARIO CANTICUS PAI, el lunes 05 de octubre siendo a las 4:30 p.m. en la entrada hacia a la comunidad de Guiza Sábalo, ahí FABIAN se encontró con JEFERSON ANTONIO PASCAL NASTACUAS, identificado con tarjeta de identidad N° 1.080.161.245, de 16 años de edad, también perteneciente a la comunidad de Guiza Sábalo, hijo del señor ANTONIO PASCAL.

El señor ROBERTO CANTICUS ORTIZ padre de FABIAN DARIO CANTICUS PAI, constata que él se dirigía a la comunidad, sin embargo, el día martes 06 de octubre a medio día, recibe la llamada por parte de su esposa, muy preocupada informándole que su hijo no ha llegado a la casa, de la misma forma la señora CARLINA CANTICUS manifiesta que también recibió la llamada de la madre, preguntando de su hijo.

Así mismo, el señor ROBERTO CANTICUS ORTIZ en el momento del diálogo con la Autoridad Tradicional del resguardo tras la conversación con la esposa, informa que la señora ELSY PAI PAI, madre de FABIAN DARIO CANTICUS PAI, madruga el día miércoles 07 de octubre y acerca en la casa del señor GERMAN PASCAL, sobrino del señor ROBERTO CANTICUS ubicado en el km 84, lugar en la cual no encuentra a las personas, solo encuentra el celular de su hijo conectado en el enchufe.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3

Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

Teniendo en cuenta que los dos jóvenes en el transcurrir de los días, no comparecieron en la casa de los familiares, tampoco en la comunidad, los familiares deciden, el día miércoles 07 de octubre acercarse en la Sede Administrativa de Gobierno Awá El Gran Sábalo para notificar a la Autoridad Tradicional del Resguardo.

Hasta el día 13 de octubre no conocíamos el paradero de los jóvenes Awá y los autores y los motivos que llevaron a su desaparición, sin embargo, es claro que en la zona operan grupos armados ilegales OLIVER SINISTERRA, LOS CONTADORES, ELN y otros actores armados ilegales. El día 14 de octubre nos comunica que los dos menores de edad estaban en el poder del frente OLIVER SINISTERRA. Como Autoridad Tradicional del Resguardo y junto con el Gobernador Suplente de la comunidad Guiza Sábalo emprendimos acciones para salvar la vida de los jóvenes, logramos solicitar la entrega a los dos menores de edad pertenecientes al Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, por esa razón nos cita para el día 15 de octubre en el Río Guiza, sector que ingresa por el km 84, hora: 8:00 a.m. para hacer la entrega a los menores, cabe resaltar que los dos menores de edad fueron víctimas de reclutamiento forzado.

En el momento, las Autoridades Tradicionales y las Guardias Indígenas de las comunidades El Verde Y Guiza Sábalo, así como también el Gobernador del Resguardo El Gran Sábalo, reciben amenazas por lo que el grupo armado Oliver Sinisterra advierte, nos pone condiciones a no impedir a las actividades que ellos realizan y nos prohíbe a reclamar a las personas secuestradas por el grupo armado Oliver Sinisterra, que si en dado caso vuelva a ocurrir nos amenaza a asesinarlos a toda la comunidad en general. Una situación muy preocupante, que hasta la fecha seguimos viviendo.

Las comunidades seguimos en riesgo que estos hechos se repitan, por la presencia de actores armados, por este motivo las comunidades y las familias Awá vivimos en confinamiento, las amenazas en contra de los menores de edad, los jóvenes, hombres y mujeres, autoridades y guardias indígenas son cada vez más constantes y el riesgo del reclutamiento forzado en los niños, niñas y jóvenes Awá es cada vez más evidente.

- **El día 07 de enero de 2021.** Un grupo armado ilegal desconocido, (se desconoce el nombre del grupo), hacen presencia en la comunidad de Albicito, en el momento amenazan a las familias Awá, obligan a las familias Awá a vender gallinas, chiros, cañas y entre otros productos. Las familias Awá de la comunidad Albicito resiste en no vender las gallinas ni los productos alimenticios que con tanto esfuerzo dedican en la siembra y en la crianza de las especies menores para el sustento de la familia y de la



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3

Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

comunidad. Los sujetos del grupo armado ilegal, de no ser así, amenazan con asesinar a toda la familia y son señalados a nuestras familias Awá de colaboradores o informantes del grupo Oliver Sinisterra. De igual manera, están obligando a transportar en los botes comunitarios, amenazan a los motoristas Awá, a las Autoridades y a las Guardias Indígenas a punta del cañón del arma para que facilite el transporte fluvial en los botes comunitarios que son para el servicio de las familias Awá de las comunidades. Otro de los casos que está presentando en el territorio, los mismos grupos están obligando a las familias Awá a indicar los caminos, las cuales conducen a diferentes comunidades y a las viviendas de las familias inkal Awá. De no ser así, el grupo armado ilegal amenazan con atentar a nuestras familias Awá y son víctimas de señalamientos de guerrillero, de informantes y colaboradores del grupo Oliver Sinisterra. Es un caso que viene ocurriendo en estos días y en el transcurso del año 2021, nuestras comunidades cada vez más en riesgos, en confinamiento, en posibles desplazamientos masivos, desapariciones forzadas y del reclutamiento forzado.

- **08 y 09 de enero de 2021.** Presenta enfrentamientos entre los grupos armados ilegales, dentro del Territorio Ancestral Awá El Gran Sábalo, muy cerca entre las comunidades de Panelero, Matarroso, El Mero y Albicito.

- **16 de febrero de 2021.** Miguel García Pai de 23 años de edad, perteneciente a la comunidad de San Jacinto del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, y Álvaro pascal García de 18 años de edad, perteneciente a la comunidad de Imbapi del Resguardo Indígena Awá Hojal la Turbia, fueron retenidos y desaparecidos por un grupo armado ilegal que opera en el corregimiento de Llorente, Municipio de Tumaco. Posterior a este hecho tan lamentable, el día 16 de marzo del año 2021, el gobernador del Resguardo El Gran Sábalo, Floriberto Canticus Bisbicus, decide convocar a las guardias indígenas de las comunidades del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo a la Misión Humanitaria Awá en búsqueda de dos jóvenes Awá víctimas de desaparición forzada desde el día 16 de febrero de 2021, acompañado de las Autoridades Tradicionales y Guardias Awá de los diferentes resguardos del Pueblo Awá de la UNIPA. Lamentablemente el mismo día, el día 16 de marzo del año 2021, la Misión Humanitaria Awá, encuentra sin vida a los dos jóvenes desaparecidos.

- **16 de marzo de 2021.** Amenaza al Gobernador del Resguardo Indígena Awá El gran Sábalo, Floriberto Canticus Bisbicus, por el grupo Armado ilegal del Frente Iván Ríos (Los Contadores), amenaza acontecido como consecuencia por organizar la Misión Humanitaria Awá en búsqueda de dos jóvenes Awá víctimas de desaparición forzada desde el día 16 de febrero de 2021, de los jóvenes Awá, Miguel García Pai de 23 años de



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio ink'al Awá

edad, perteneciente a la comunidad de San Jacinto del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, y Álvaro pascal García, de 18 años de edad, perteneciente a la comunidad de Imbapi del Resguardo Indígena Awá Hojal la Turbia. De igual manera por la denuncia realizada ante las autoridades competentes. Y amenaza a las Guardias Indígena ink'al Awá de las comunidades.

- **28 y 29 de marzo de 2021.** Siendo aproximadamente a las 9:00 p.m. del día 28 de marzo de 2021, en la comunidad Indígena Awá de Panelero, Resguardo El Gran Sábalo, Municipio de Tumaco, en la vivienda del señor José Santos López Cabezas de 53 años de edad, llegan hombres desconocidos fuertemente armados, en el momento fueron retenidos, secuestrados y fueron sacados arbitrariamente de la vivienda al señor José Santos López Cabezas de 53 años de edad y Jhon Edwar Martínez Marin de 28 años de edad, pertenecientes a la comunidad Indígena Awá de Panelero del Resguardo El Gran Sábalo. Al día siguiente, el día 29 de marzo de 2021, encuentran sin vida los cuerpos del señor José Santos López Cabezas y Jhon Edwar Martínez Marin, por el camino que conduce a la comunidad, exactamente por el lugar muy cerca del Río Pianulpi, a unos dos minutos del corregimiento de la Guayacana.

Este hecho víctima de homicidio, deja desprotegido a los familiares y a la comunidad. El señor José Santos López Cabezas fue Líder Awá incansable de la comunidad, fue Guardia Indígena durante varios años y Gobernador Suplente de la comunidad Indígena Awá de Panelero del Resguardo El Gran Sábalo en los años de 2007, 2008 y 2018. Siempre luchó y defendió por el respeto a la vida, el territorio, cultura, derechos humanos y por el bienestar de la comunidad, hasta que la guerra ajena lo silenció.

Cabe resaltar que actualmente en el Territorio Ancestral la presencia de los actores armados ilegales continúa presenciando constantemente. Los Awá seguimos y seguiremos luchando por la armonía de las comunidades del territorio ancestral, aunque corremos más riesgos, vivimos en confinamiento y mientras los actores armados ilegales nos pretenden silenciar con fusiles.

- **18 de abril de 2021:** Desde las 8 a.m. se presentaron enfrentamientos por parte de actores armados ilegales en el territorio ancestral del resguardo El Gran Sábalo, más específicamente de la comunidad Albicito, los cuales se extendieron durante todo el día, obligando a las familias Awá a refugiarse dentro de sus viviendas. Producto de estos enfrentamientos, falleció el compañero Awá Dionicio Pai Pascal de 27 años de edad cuando un artefacto explosivo callo al interior de su vivienda, generándole destrozos en todo su cuerpo y causándole la muerte instantáneamente. Tras estos graves acontecimientos la comunidad se encuentra actualmente confinada y



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

el alto riesgo de desplazamiento, ante la persistente presencia de actores armado ilegales en el territorio.

De los hechos narrados, consideramos que se está presentando una situación de “confinamiento”, que está conllevando a un inminente riesgo de desplazamiento, de las 25 comunidades Awá del resguardo El Gran Sábalo, atendiendo la definición que se otorga la Resolución 00171 de 2016 de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que definió el confinamiento como un “hecho victimizante” en los siguientes términos:

“...**Artículo Primero.** Definir el confinamiento como una situación de vulneración a derechos fundamentales, en la que las comunidades, pese a permanecer en una parte de su territorio, pierden la movilidad, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales.

Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno...”.

En ese mismo sentido, CODHES señala que se configura una situación de confinamiento cuando los hechos del conflicto puestos en marcha por los actores armados en un territorio específico, conducen al aislamiento –incluso voluntario de la población civil, restringiendo o impidiendo el derecho a la libre circulación y el disfrute de los derechos fundamentales, en conexidad intrínseca con derecho a la vida, aumentando el riesgo sobre la misma, proyectando un panorama de crisis humanitaria y de derechos humanos.

1.- PRESENCIA DE MAP/MUSE/AEI

Han dejado sembradas minas antipersona en los caminos y en las vías de acceso hacia los ríos; así mismo dejan munición sin explotar y artefactos explosivos improvisados, poniendo en riesgo la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad.

Además del miedo que genera saber de su presencia, cruzarse con ellos en los caminos o durante los trayectos de ingreso a las comunidades, trae como consecuencia desabastecimiento de alimentos y productos básicos para la supervivencia, imposibilita la realización de actividades culturales de caza, pesca y recolección, restringe la utilización de los caminos que están minados, se pone en riesgo la vida y la seguridad personal, y las comunidades pierden la confianza en las autoridades propias.



**DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
*Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá***

2.- RESTRICCIONES A LA LIBRE CIRCULACION.

Desde finales del año 2020, se está impidiendo caminar hacia las áreas que históricamente se han utilizado para la pesca y la cacería; el ir a visitar los sitios sagrados para los rituales propios de nuestra cultura en cumplimiento de los mandatos de nuestra Ley de Origen, en ese sentido, existe una vulneración del derecho a la vida en dignidad como pueblo originario, además ponen en riesgo la seguridad personal, se impide el cobro de subsidios a las familias pobres, limita el acceso a los servicios de la salud occidental y en resumen impiden todas las prácticas culturales propias.

3.- SITUACIONES DE COMBATES.

Estas imponen barreras a los abastecimientos diarios, limitan el ingreso y salida de las personas, por lo tanto imposibilitan que la gente salga a vender sus productos, sus gallinas, marranos, para comprar la remesa, precisamente porque estos grupos armados están librando una batalla por el dominio sobre las márgenes de los ríos Nulpe y Guiza; esta limitación a la circulación libre de las personas ponen en grave riesgo el derecho a la integridad personal, y están atentando en contra del derecho a la honra y bienes de nuestras comunidades. Porque con sus armas y explosivos derriban arboles importantes para nuestra cultura, alejan a las aves y los animales que nos sirven como alimento, contaminan nuestra tierra y las fuentes hídricas, destruyen nuestro territorio, lo llenan de sangre y odio. Desarmonizan el territorio, y eso está generando ya enfermedad, y pronto va a llegar la muerte.

Esta gente entra y sale por nuestros caminos para realizar sus guerras, utiliza nuestros puentes, nuestras fuentes de agua, nuestros alimentos inclusive, para satisfacer sus necesidades, aprovechándose que nuestro mejor Chiro se encuentra sembrado en las vegas del río. Mucha gente ha optado, voluntariamente en no salir de sus fincas, así estén aguantando física hambre, por miedo a que los maten, los hieran, se les lleven los niños y niñas, o que alguien caiga en una mina.

4.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES TRADICIONALES.

Está afectando la integración comunitaria, así como las prácticas socioculturales, y los trabajos colectivos, las mingas, nuestros jóvenes y jovencitas están en alto riesgo de reclutamiento forzoso, no se puede aplicar justicia propia con la tranquilidad que da ser la única autoridad en el territorio, porque los actores en el conflicto permanecen con el fusil a la mano.



**DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
*Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá***

Están afectando la soberanía alimentaria, porque las familias se están quedando con un solo grupo de alimentos, lo que les va a traer mal nutrición y las enfermedades asociadas, porque no tiene que comer (al no cazar o pescar) y por otra parte si no salen al pueblo a vender su plátano, su chiro, la yuca, no pueden comprar otros productos básicos para la alimentación, así mismo, ni siquiera se animan los señores a irse de jornaleros, porque dejar la familia puede significar no volverlos a ver.

Así mismo, limitan la posibilidad del acceso de los niños a cumplir con los procesos educativos, los docentes están temerosos por su seguridad, les da miedo dar clases en las escuelitas, porque pueden ser usadas como escondites por los grupos armados, o utilizarlos como escudos en caso de llegarse a combatir en sus proximidades.

5.- RESTRICCIÓN DE HORARIOS.

Se limita el tiempo para desplazarse hacia las zonas donde las familias tienen sus cultivos de pan coger, limitan la práctica de la medicina tradicional, que para las enfermedades espirituales se hace de noche. Los estudiantes que están en el bachillerato nocturno han tenido que suspender sus estudios, o de lo contrario deben dormir en el pueblo, lo que demanda tener que pagar hospedaje. Ya no se puede salir en la madrugada a cazar o pescar.

6.- AMENAZAS DIRECTAS A LA COMUNIDAD.

Los actores armados imponen múltiples restricciones e intimidaciones a las comunidades, imposibilitando la realización de reuniones y por ende la cohesión comunitaria, restringiendo el uso de celulares con cámara, generando amenazas directas si se denuncia su presencia en el territorio, entre otros.

7.- ORDENES EXPRESAS DEL GRUPO ARMADO PRESENTE EN LA ZONA, BLOQUEOS Y RETENES.

Imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia, poniendo en riesgo la supervivencia de la comunidad étnica Awá

Limitación a la atención en salud, ante las dificultades de salir del territorio y de acceder a el por parte de la misión medica de la IPS UNIPA, que debido a la situación de orden público no ha podido realizar sus salidas extramurales.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA
RESGUARDO INDIGENA INKAL AWÁ EL GRAN SABALO
KATSA SUKIZ INKAL AWÁ MIKUARUZ- GOBIERNO INDIGENA INKAL AWÁ
RESOLUCIÓN No.070 DE ABRIL 14 1993.
NIT: 800220910-3
Awá sukin wat uzan-vivir en armonía en nuestro territorio inkal Awá

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Consideramos que se nos están vulnerado el derecho a la vida digna, el derecho a la seguridad personal, a la integridad personal, a la libertad personal, el derecho a la seguridad alimentaria, el derecho a la salud, el derecho al pleno uso y disfrute del territorio, el derecho al trabajo, el derecho a la honra y bienes, a la reunificación familiar, negarnos el tener acceso al agua y al saneamiento básico, y condenan a cada una de las familias confinadas a la reducción de sus recursos para sobrevivir, les impide salir a trabajar como jornaleros porque pueden estar pasando información, no dejan ir a cobrar los subsidios del gobierno para las familias pobres.

De otra parte, respecto a los derechos fundamentales colectivos se está vulnerando nuestro derecho a la identidad, a la autonomía, al territorio, al gobierno propio, a la educación propia, lo que genera la pérdida de la confianza de los mismos compañeros y comunidades en nuestra autoridad tradicional (art. 246 C. N.).

Vemos no solo vulneración en los derechos fundamentales consagrados en la constitución nacional, sino que también violaciones al Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos PIDCP y del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales PIDESCA, incluso podría pensarse que están incursos en una violación al art. 5 parágrafo 3 del protocolo II de Ginebra.

FLORIBERTO CANTICUS BISBICUS

Gobernador Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo
Dirección: Predio el Verde, Resguardo El Gran Sábalo
Email: awa.fcb95@gmail.com
Celular: 3104925608